

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO
INTERNO.-

DE CASA REFUGIO DE DIF ESTATAL DEL ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 4

ACUERDO DE
CABILDO.-

QUE CONTIENE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE POANAS,
(IMAC).

PAG. 26

REFORMAS.-

AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
GUADALUPE VICTORIA, DURANGO.

PAG. 50

ACUERDO No. 608.-

POR EL CUAL SE OTORGA LA ACTUALIZACIÓN
PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA EN TURNO
MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y
MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA ASOCIACIÓN
CIVIL PATRONATO PRO-ESCUELA BRUNO
MARTÍNEZ DE TAYOLTITA, A.C., POR MEDIO DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO
BRUNO MARTÍNEZ.

PAG. 154

ACUERDO No. 609.- POR EL CUAL SE OTORGA LA ACTUALIZACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIO TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA ASOCIACIÓN CIVIL PATRONATO PRO-ESCUELA BRUNO MARTÍNEZ DE TAYOLTITA, A.C.

PAG. 158

ACUERDO No. 656.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES, A.C. EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA CARRERA DE PROFESIONAL TÉCNICO EN PUERICULTURA EN TURNO MATUTINO ALUMNADO MIXTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

PAG. 162

ADENDUM

ACUERDO No. 657.- SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "ESTANCIA INFANTIL Y JARDÍN DE NIÑOS MIS PRIMEROS PASOS".

PAG. 166

ACUERDO No. 657.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES, A.C. EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ PARA IMPARTIR LA CARRERA PROFESIONAL TÉCNICO EN PUERICULTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES "JUSTO SIERRA".

PAG. 167

ACUERDO No. 658.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA EN DESARROLLO HUMANO Y VALORES, CICLO SEMESTRAL A LA PERSONA MORAL PROYECTO SISTEMÁTICO EN DESARROLLO Y FORMACIÓN HUMANA, A.C. POR MEDIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO AGUSTÍN PALACIOS ESCUDERO.

PAG. 173

ACUERDO No. 659.- POR EL CUAL SE OTORGÁ AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUCIÓN INFANTIL DE LERDO, AC.,

PAG. 177



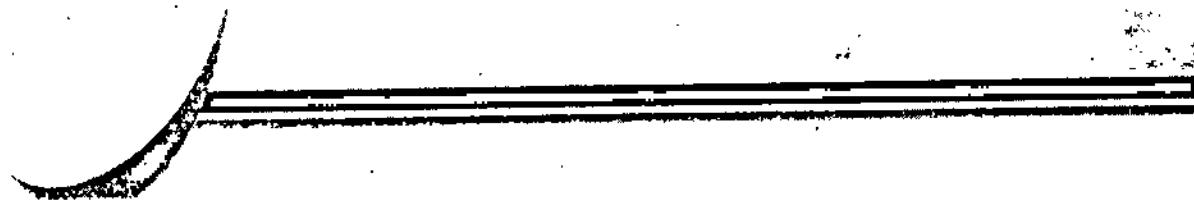
DURANGO
ESTADO DE MÉXICO



DIF ESTATAL
DURANGO

Reglamento de

Casa Refugio



REGLAMENTO INTERNO CASA REFUGIO DE DIF ESTATAL

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, con las facultades conferidas en los artículos 29, fracción III de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango y artículos 1, último párrafo y 25, fracciones VIII, IX, X y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; reunidos en el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de DIF Estatal, en fecha 29 de noviembre de dos mil diez, según Acuerdo A2-I-NOV-10, aprobaron el Reglamento Interno de Casa Refugio, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que DIF Estatal como rector de la asistencia social en el estado, tiene contemplado en la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia como uno de sus principales objetivos, establecer los procedimientos administrativos e implementar programas tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia familiar, conforme a las atribuciones que le confiere las leyes en la materia en el Estado

Segundo.- Que en el Acuerdo Cuatro tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 02 de mayo de 2006, se autorizó el proyecto de creación de una Casa Refugio para mujeres maltratadas, misma que inició sus actividades el día 06 de marzo del 2009

Tercero.- Que la apremiante actividad que se viene generando en Casa Refugio hace necesario adecuar el orden jurídico que norme el ingreso, estancia y los servicios de atención que brinda a las mujeres, sus hijos e hijas, víctimas de violencia familiar, así como el funcionamiento y desempeño del personal que brinda la atención, por lo que se expide el siguiente:



REGLAMENTO INTERNO CASA REFUGIO DE DIF ESTATAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Del Objeto.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular y normar la organización y funcionamiento interno de Casa Refugio, dependiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango y será de observancia obligatoria para las usuarias, sus hijas e hijos, personal que labora en él y personal voluntario

Artículo 2.- Denominación y Naturaleza.- Casa Refugio se crea para ofrecer un espacio físico, atención especializada y multidisciplinaria a mujeres con sus hijas e hijas en situación de violencia familiar, con el fin de fortalecerlas para el logro de una vida digna, segura, productiva y libre de violencia

Artículo 3.- Definiciones y Terminología.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Acceso a las Mujeres para una Vida sin Violencia
- II. **DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango
- III. **Procuraduría:** Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de DIF Estatal
- IV. **Procurador (a):** Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de DIF Estatal
- V. **Refugio:** Casa Refugio de DIF Estatal

- VI. **Coordinadora:** Responsable de Casa Refugio
- VII. **Reglamento:** El presente Reglamento
- VIII. **Personal del Refugio:** Personal que labora al interior del mismo
- IX. **Usuaria:** Beneficiaria de los servicios que proporciona el Refugio
- X. **Hijos:** Los hijos e hijas de las usuarias del Refugio
- XI. **Equipo Interdisciplinario:** Integrada por el (la) titular de la Procuraduría, la Coordinador (a), Abogada, Psicóloga, Trabajadora Social y Médica que laboran en el Refugio
- XII. **NOM:** A la Norma NOM-046-SSA2-2005
- XIII. **Centro de Atención Externa:** Es un espacio separado del Refugio, ubicado en una zona accesible y bien comunicado en donde se orienta, asesora y detecta a las mujeres, sus hijos e hijas víctimas de violencia Familiar
- XIV. **Expediente físico:** El documento fundamental en la que se centran los lineamientos éticos para el adecuado manejo de la información, así como sus requisitos

Artículo 4.- De la estructura operativa.- El Refugio integra un equipo multidisciplinario en las diferentes áreas sustantivas y de apoyo, el cual operará bajo un Modelo de Atención, que comprenden la atención no sólo a la mujer víctima de violencia familiar, sino de sus hijos e hijas

Artículo 5.- Del conocimiento del Reglamento.- El Reglamento se hará del conocimiento de las usuarias, sus hijos e hijas, así como del personal voluntario que labore en el mismo, haciendo énfasis en su conocimiento, interpretación, difusión y observancia, en atención a sus derechos e intereses, estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias aplicables, desde el momento de su ingreso, estancia y egreso del Refugio



CAPÍTULO II
De La Estructura Orgánica

Artículo 6.- Del Órgano Máximo.- Para la admisión, resguardo, tratamiento y egreso de las mujeres sus hijos e hijas víctimas de violencia familiar, el Refugio contará con un Consejo Técnico de Admisión, Egreso y Seguimiento

CAPÍTULO III
Del Consejo Técnico de Admisión, Egreso y Seguimiento
su integración, facultades y funciones

Artículo 7.- De la integración del Consejo.- El Consejo Técnico de Admisión, Egreso y Seguimiento estará integrado por:

- I. El (la) Coordinador (a) General del Centro
- II. El (la) Subcoordinador (a)
- III. El titular del Departamento de Psicología
- IV. El titular del Departamento de Trabajo Social
- V. El titular del Departamento Médico
- VI. El titular del Departamento Legal
- VII. El titular del Departamento de Psicología Infantil

Artículo 8 .- De las facultades del Consejo.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a sesión para la revisión de perfiles de ingreso
- II. Convocar a sesión para la programación de egresos
- III. Emitir dictámenes después de la resolución tomada en el caso
- IV. Determinar el modelo de atención según sea el caso
- V. Las demás que les sean conferidas por este ordenamiento u otros aplicables

Artículo 9.- De las funciones del Consejo.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar y revisar los perfiles de admisión de las usuarias
- II. Analizar las condiciones de egresos de las usuarias
- III. Revisar los expedientes de las usuarias que se encuentran recibiendo el tratamiento integral en el Refugio
- IV. Establecer las estrategias de atención adecuadas para cada caso en particular
- V. Las demás que les sean conferidas por este ordenamiento u otros aplicables

Artículo 10.- De las Sesiones del Consejo.- El Consejo sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando así se requiera por la urgencia que el caso amerite

Artículo 11.- De las Convocatorias del Consejo.- Para celebrar las Sesiones Ordinarias deberán emitirse las convocatorias correspondientes por lo menos con 24 horas de anticipación, tratándose de Sesiones Ordinarias y las extraordinarias con dos horas como mínimo

Artículo 12.- De la forma de emitir las Convocatorias.- La emisión de las Convocatorias puede ser por escrito, vía telefónico, correo electrónico, vía fax o cualquier otro medio establecido siempre y cuando se tenga el acuse de recibido comprobable o el integrante acepte haberse dado por enterado de la Convocatoria

Artículo 13.- Del quórum legal.- el quórum legal se reúne cuando estén presentes el cincuenta por ciento mas uno de los integrantes del Consejo en Primera Convocatoria, si a la hora señalada no se presenta el porcentaje establecido de los integrantes del Consejo, se dejará transcurrir media hora mas de la establecida, si después de transcurrido ese



tiempo no asiste alguno más de los integrantes, se iniciará la Sesión con los presentes teniendo validez legal la Sesión

Artículo 14.- De la Votación.- todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el Coordinador General del Centro tendrá voto de calidad

CAPÍTULO IV

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 15.- Del funcionamiento del Refugio.- Para su buen funcionamiento, el Refugio contará con una Coordinadora que dependerá jerárquicamente del (la) titular de la Procuraduría, la cual organizará las actividades de las áreas Interdisciplinarias que brindan los servicios contemplados en el Modelo de Atención que se desarrolla en el Refugio, con el fin de garantizar la operación del mismo

Artículo 16.- De los servicios, atención y prevención del Refugio.- Los servicios de Atención y Prevención que se otorgan, forman parte de un Modelo de Atención, que involucra a profesionistas, personal administrativo y operativo, cuyos fines son la preservación de la integridad física, así como brindar a las mujeres sus hijos e hijas, herramientas tendientes a la erradicación de la violencia familiar

Artículo 17.- De los servicios del Modelo de Atención.- El Modelo de Atención del Refugio contempla servicios en las siguientes áreas sustantivas:

- I. Psicología Clínica
- II. Psicología Infantil
- III. Trabajo Social
- IV. Jurídica
- V. Médica
- VI. Educativa

CAPÍTULO V

De la Admisión y el Ingreso

Artículo 18.- Del perfil de la usuaria.- Las usuarias con sus hijos e hijas, que hayan sido víctimas de violencia familiar, serán admitidos en el Refugio siempre y cuando sea su voluntad, por un período de estancia no mayor de noventa días naturales de acuerdo con el siguiente perfil:

- I. Mujeres de nacionalidad mexicana, hijos e hijas receptores de violencia familiar y que se encuentren en situación extrema de violencia
- II. Ser mujeres mayores de 18 años y menores de 60 y en el caso de sus hijos e hijas que éstos sean menores de 15 años de edad
- III. No contar con redes de apoyo accesibles
- IV. No presentar padecimientos psiquiátricos o afectaciones neurológicas, alzheimer o epilepsia del lóbulo temporal, ni ellas ni sus hijos e hijas
- V. En caso de padecer alguna discapacidad quedará sujeto su ingreso bajo valoración del Equipo Interdisciplinario
- VI. No ser consumidora de sustancias adictivas
- VII. No padecer enfermedades infectocontagiosas a excepción del VIH asintomático
- VIII. No padecer enfermedades crónicas o terminales que requieran cuidado especializado
- IX. No presentar antecedentes de proceso de vida en calle, ni estancias previas en otros refugios y/o albergues para recibir atención en relación a la misma problemática; en cuyo caso su admisión quedará a valoración de la Coordinación y personal de Centro de Atención Externa del Refugio
- X. Disposición para incorporarse a los programas de atención integral del Refugio y la vida en comunidad

Artículo 19.- De la seguridad de las usuarias.- El Refugio no podrá recibir a las personas que pongan en peligro la salud o la seguridad de quienes se encuentran



refugiados y que ahí laboren, por lo que en caso de no ser perfil para ingresar, se realizará su contra referencia física a la institución que la canalizó, a fin de que le proporcione o la derive a la atención especializada que requiera

Articulo 20.- Del Centro de Atención Externa del Refugio.- El ingreso al Refugio será únicamente a través del Centro de Atención Externa de Casa Refugio, el cual establecerá en todo momento, poner en claro los siguientes puntos:

- I. La premura de la situación de riesgo en que se encuentra y por tanto la necesidad de resguardo para ella, sus hijas e hijos menores de edad
- II. Agotar la posibilidad de recurrir a sus redes de apoyo primario, donde están incluidas sus familiares y amistades
- III. Identificar los recursos económicos y sociales con lo que cuenta, a fin de afrontar esta situación crítica
- IV. El ofrecimiento de un Refugio, es la posibilidad última, en virtud de que si bien se le proporciona un lugar protegido, no se debe minimizar que romperá con el estilo de vida propio de la usuaria

Artículo 21.- Del proceso de ingreso al Refugio.- Para el ingreso de la usuaria y de sus hijos e hijas al Refugio, El Centro de Atención Externa deberá anexar formato de canalización y el documento de aceptación de ella de participar voluntariamente de este servicio

Artículo 22.- De las pertenencias de la usuaria.- La usuaria deberá registrar todas sus pertenencias al momento de ingresar al Refugio

Artículo 23.- Del ingreso de objetos peligrosos.- No se aceptará el ingreso de armas de cualquier tipo ni objetos punzo cortantes

Artículo 24.- De la aceptación del Reglamento.- Para su admisión, la usuaria deberá firmar una Carta de Ingreso Voluntario; en la que haga constar que conoce y acepta el cumplimiento del presente Reglamento

CAPÍTULO VI

De los servicios

Artículo 25.- De los servicios de atención y prevención que otorga el Refugio.- La atención y prevención que otorga el Refugio a mujeres con sus hijos e hijas en situación de violencia familiar, se brindan bajo el Modelo de Atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de fortalecerlas para el logro de una vida digna, segura, productiva y libre de violencia, contando para ello con los siguientes servicios:

- I. Protección a la Integridad física
- II. Atención psicológica, médica, jurídica y social
- III. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis
- IV. Fungir como enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas o privadas
- V. Desarrollo Infantil

Artículo 26.- De los servicios asistenciales que brinda el Refugio.- El Refugio contempla como servicios de asistencia el otorgamiento de estancia y alimentación, siendo su principal objetivo la preservación de la vida mediante la disminución del riesgo de daño físico y emocional

Artículo 27.- De los servicios de atención que brinda el Refugio.- Los servicios de atención involucran las entrevistas de ingreso y de egreso, de seguimiento de caso, consultas médicas generales, sesiones terapéuticas individuales, grupales y familiares, así

como de información, orientación y asesoría, cuyo principal enfoque es la disminución del riesgo de daño físico y emocional

Artículo 28.- De los servicios de prevención de la violencia familiar que brinda el Refugio.- Los servicios de prevención se otorgan a través de talleres y grupos terapéuticos que promueven el aprendizaje de la convivencia pacífica y sanitaria

CAPÍTULO VII

De los lineamientos para el registro de datos respecto a las mujeres sus hijos e hijas víctimas de violencia Familiar

Artículo 29.- De la Integración de los expedientes.- Todas las atenciones que reciba una mujer, así como sus hijas e hijos, deberán ser debidamente registradas en el expediente del área que competá y sin son acciones relevantes en el proceso de intervención, será necesario incorporarle al expediente completo de la familia, en donde se encuentra el expediente integrado de cada uno de los integrantes

Artículo 30.- Del contenido del expediente físico.- En el expediente físico se debe integrar los servicios de atención que se otorgan a las víctimas de violencia de género de alto riesgo, que para el caso de los Refugios debe contener toda la información respectiva por cada una de las áreas de intervención, así como cada una de las fases de atención

Artículo 31.- Del registro de datos de los expedientes.- Todos los casos deberán ser registrados en expedientes, se abrirá sin excepción un expediente por familia de manera física, el cual se ubicará físicamente en el área operativa del Refugio y contendrá todos los datos que pueden identificar a las víctimas, a su red de apoyo, así como al agresor, además deberá contener las pruebas, valoraciones y diagnósticos que se realizan a las mujeres y sus hijas e hijos, así como el resultado de la atención de cada una de las áreas

Artículo 32.- De las características de los expedientes.- Cada expediente físico sin excepción deberá contar con las siguientes características:

- I. Fecha de ingreso
- II. Número de folio del expediente físico de las hijas e hijos
- III. Números de folios –filiales de los expedientes físicos de sus hijas e hijas
- IV. Datos generales de la mujer, sus hijos e hijas, red de apoyo y del agresor
- V. Valoraciones, diagnósticos, e instrumentos usados para la intervención y resultados de cada valoraciones, diagnósticos e instrumentos usados para la intervención y progreso de las usuarias sus hijos e hijas y aquellos que registran la evolución y el progreso del caso en cada una de las áreas
- VI. observaciones del personal profesional y /o el equipo de trabajo
- VII. Conclusión del asunto, gestiones realizadas, o de alguna etapa de intervención

Artículo 33.- Del resguardo y seguridad de expediente.- El expediente donde se encuentren los datos de la víctimas, así como la información que fue proporcionada, deberá ser resguardado con absoluta seguridad y máxima confidencialidad, la información deberá ser resguardada por el responsable asignado previamente por la Coordinación General y estará resguardado por personal responsable por parte del Refugio y en un archivero metálico que cuente con medidas de seguridad y control de llaves; las únicas personas que podrán realizar consultas serán aquellas responsables de las diferentes áreas de atención interdisciplinarias y que se encuentran directamente vinculadas con la atención de la víctima

Artículo 34.- De la confidencialidad del expediente.- La totalidad de la información sobre la historia de violencia de la víctima, así como la intervención realizada por cada una de

aéreas especializadas, deberá estar contenida en el expediente físico, dicha información debe ser clasificada como confidencial

Artículo 35.- De expediente cerrado.- Una vez que se da por concluido el proceso de una usuaria del Refugio ya sea porque concluye el tratamiento, fue dada de alta, suspendió o abandono el proceso; se cerrara el expediente, pudiéndose mantenerse abierto sólo para dar seguimiento por un periodo de seis meses a un año

CAPÍTULO VIII

De la estancia

Artículo 36.- De la estancia.- El tiempo de estancia en el Refugio es voluntario y no excederá de los 90 días naturales, a partir de su ingreso, salvo casos especiales, previo análisis y autorización del (la) Titular de la Procuraduría

Artículo 37.- De las medidas de seguridad.- Con la finalidad de proteger su integridad física y la de sus hijos e hijas durante la estancia en el Refugio, las usuarias no podrán salir de él, exceptuando aquellas que la Coordinadora y el Equipo multidisciplinario autoricen y consideren estrictamente necesarias

Artículo 38.- Del horario que debe observar las usuarias.- Las usuarias deberán respetar los horarios establecidos al interior del Refugio para la realización de las actividades de limpieza de su villa, de higiene personal, lavado de ropa, planchado y de asistencia a los servicios de atención y prevención, el cual deberá estar colocado en un lugar visible, mismo que determina el Departamento de Trabajo Social

Artículo 39.- De la higiene personal de las usuarias.- Es requisito indispensable que las usuarias acudan diariamente en condiciones de higiene personal y alíño a las actividades comunitarias, de atención y prevención que se realizan en el Refugio

Artículo 40.- De las pertenencias de las usuarias.-Las pertenencias y valores que las usuarias ingresen quedarán exclusivamente bajo la responsabilidad de su propietaria, por lo que su pérdida no implica responsabilidad para el Refugio

Artículo 41.- De las restricciones en las pertenencias de las usuarias.- No se permitirá introducir al Refugio, teléfono celular, sustancias peligrosas, latas, objetos punzo cortantes tales como tijeras, cuchillos, navajas, vidrios, armas de ninguna índole, animales, bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias tóxicas o medicamentos que pongan en riesgo a las usuarias, sus hijos e hijas

Artículo 42.- Del ingreso de medicamentos.- El ingreso de medicamentos se aceptará previa presentación de la prescripción médica y su resguardo y administración quedará bajo supervisión del área médica del Refugio en caso de llegar con medicamento y sin receta médica, se revalorará médicaamente por la responsable del área médica del Refugio y/o por la institución que indicó dicho tratamiento

Artículo 43.- De la seguridad de las usuarias.- Por seguridad de las usuarias y sus hijos e hijas, no se permitirá por ningún motivo alterar el orden del Refugio, fumar en áreas cerradas, realizar o recibir llamadas durante su estancia, por lo que los celulares, cigarros y cerillos quedarán en resguardo

Artículo 44.- De la estancia en las villas.- No se permitirá introducir alimentos, ni bebidas o sustancias peligrosas a las villas que pongan en riesgo a las usuarias y a sus menores hijos e hijas

Artículo 45.- Del abandono del Refugio.- El abandono del Refugio sin previo aviso y sin conocimiento de la Coordinadora, implicará la cancelación del servicio. En el caso de haber dejado pertenencias, éstas sólo se resguardarán por tres días y se podrán solicitar en Centro de Atención Externa; pasado ese tiempo, el Refugio lo donará a la Beneficencia Pública

CAPITULO IX

De los Derechos de las usuarias y sus hijos e hijas

Artículo 46.- De los derechos de las usuarias.- Las usuarias sus hijos e hijos tendrán derecho:

- I. Recibir el otorgamiento de los servicios que brinda el Refugio de manera cálida, respetuosa, confidencial y gratuita
- II. Recibir el servicio sin prejuicios, ni imposiciones ideológicas, políticas o religiosas
- III. Brindarle un espacio que brinde un servicio único y exclusivo a mujeres, sus hijos e hijas en violencia extrema
- IV. A recibir el servicio de manera parcial, dedicado a velar únicamente por los intereses de las mujeres
- V. Recibir tres alimentos al día siempre y cuando se realicen dentro de los horarios previamente establecidos
- VI. Decidir libremente acerca de su ingreso, tiempo de permanencia y egreso del Refugio
- VII. Opinar o hacer sugerencias al equipo interdisciplinario de atención a fin de mejorar el funcionamiento del Refugio

CAPITULO X

De las responsabilidades de las usuarias sus hijos e hijas

Artículo 47.- De las responsabilidades de las usuarias.- Las usuarias sus hijos e hijas tendrán las siguientes responsabilidades dentro del Refugio:

- I. Brindar información veraz y necesaria a las profesionales especializadas del Refugio durante su ingreso, estancia y egreso
- II. Será responsabilidad de la madre el cuidado y la seguridad de sus hijos e hijas
- III. Respetar los derechos de las otras usuarias del Refugio tales como libertad de pensamiento, religión, cultura, costumbres, opinión, ideología, tránsito y reunión
- IV. Asistir a las entrevistas iniciales durante los 3 primeros días hábiles con las áreas de Trabajo Social, Médica, Psicología y Jurídica para conocer sus necesidades y elaborar una estrategia de atención
- V. Participar en los talleres y actividades preventivas programadas, así como vigilar la asistencia oportuna de sus hijos e hijas a los servicios que les sean brindados
- VI. La usuaria deberá realizar la limpieza de la villa que le sea asignada, con los materiales que para ello le proporcione el Refugio
- VII. Será responsabilidad de las usuarias el cuidado y la seguridad de su hijos e hijas, por lo que no deberá dejarlos solos en el Refugio

Artículo 48.- De la responsabilidad de los tratamientos médicos de las usuarias.- Queda bajo responsabilidad de la usuaria vigilar la continuidad de los tratamientos médicos que le sean prescritos a ella, sus hijos e hijas, debiendo solicitar la administración de sus medicamentos

Artículo 49.- De la participación de las usuarias.- Presentarse con oportunidad a sus entrevistas o terapias individuales, grupales y familiares con el equipo interdisciplinario, a

fin de brindar una atención integral, fortalecer procesos terapéuticos, redes de apoyo y acciones necesarias para disminuir y erradicar la violencia familiar

Artículo 50.- De los cuidados de los hijos e hijas de las usuarias.- En caso de que la usuaria realice alguna salida sin sus hijos, previa autorización de la Coordinadora, deberá suscribir un Acuerdo de Corresponsabilidad con otra usuaria que voluntariamente acceda al cuidado de los hijos e hijas

Artículo 51- De la confidencialidad del Refugio.- La usuaria y sus hijos e hijas se comprometerán a mantener la confidencialidad de la ubicación, teléfonos y datos del funcionamiento del Refugio a toda persona ajena al mismo

Artículo 52.- De las visitas de las usuarias.- Por seguridad propia quedan estrictamente prohibidas cualquier tipo de visitas al Refugio durante la estancia de la usuaria y de sus hijos e hijas

CAPITULO XI

De las faltas

Artículo 53.- De las normas de convivencia.- No se permitirá la agresión física, verbal o emocional en contra de la población usuaria ni del personal del Refugio, por lo que queda prohibido:

- I. Tomar objetos ajenos
- II. Establecer algún tipo de contacto sexual dentro del Refugio
- III. Deambular sin ropa o en ropa interior en las instalaciones
- IV. Ingerir alimentos en las villas o fuera del área de comedor

Artículo 54.- De los alimentos.- No tomar alimentos del refrigerador, cocina o almacén por su propia cuenta, estos deberán ser autorizados por el personal del Refugio

Artículo 55.- Del acceso a las áreas administrativas.- La usuaria, sus hijos e hijas no tendrán acceso a las oficinas administrativas, salvo casos excepcionales que la Coordinadora autorice

Artículo 56.- Del acceso a las áreas del equipo interdisciplinario.- La usuaria y sus hijos e hijas, no tendrán acceso a las áreas del equipo interdisciplinario si las profesionales no se encuentran presentes

CAPITULO XII

De la cesantía del servicio

Artículo 57.- De la suspensión natural de los servicios.- La suspensión natural de los servicios del Refugio ocurre cuando se han presentado las siguientes condiciones:

- I. Haber concluido el periodo de estancia de los 90 días naturales
- II. Haber decidido la usuaria la terminación de su estancia antes de los 90 días naturales, ya sea por haber encontrado una red de apoyo o alguna otra alternativa de vida
- III. Cuando una vez ingresada haya desarrollado alguna enfermedad infectocontagiosa
- IV. Cuando sea requerida por autoridad judicial por haber cometido algún delito
- V. La muerte de la usuaria

Artículo 58.- De la suspensión forzada de los servicios.- El Refugio podrá determinar la suspensión del servicio a las usuarias, así como la determinación del tiempo de estancia que puede ser menor a los 90 días naturales, de acuerdo a los reportes del equipo interdisciplinario los cuales se anexarán al expediente de cada usuaria cuando éstas incurran en las siguientes faltas:

- I. Ejercer actos de maltrato con sus hijos e hijas, que impliquen violencia física o psicoemocional, abandono o negligencia; por lo que se procederá conforme a derecho ante la autoridad competente
- II. Alterar el orden y convivencia dentro del Refugio
- III. Proporcionar el domicilio del Refugio a cualquier persona
- IV. Ocultar información al personal que labora en el Refugio que ponga en riesgo la seguridad de la población o del mismo personal
- V. Ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas durante su estancia en el Refugio, así como estar bajo influjo de las mismas
- VI. No corresponsabilizarse con los servicios de las diferentes áreas especializadas del Refugio en la búsqueda de alternativas para solucionar su problemática
- VII. Destruir intencionalmente el patrimonio o bienes del Refugio
- VIII. No cumplir con lo establecido en el presente Reglamento
- IX. Cuando tenga una conducta no propia que ponga en riesgo la integridad física de las demás usuarias y personal del Refugio

Artículo 59.- El equipo Interdisciplinario se reunirá cuando se presente un reporte a fin de determinar y valorar la cancelación del servicio, de acuerdo a la gravedad del reporte firmado por el área especializada

Artículo 60.- De la cancelación de los servicios.- La Coordinadora informará a la Procuradora de los casos que ameriten la cancelación del servicio, para ser valorados, previa notificación a la usuaria

CAPITULO XIII

De las responsabilidades del personal

Artículo 61.- De las responsabilidades del personal.- El personal de Casa Refugio deberá asumir las siguientes responsabilidades:

- I. Ofrecer un trato profesional y humano
- II. Respetar la confidencialidad de las usuarias
- III. Mantener la discrecionalidad y secrecia de la ubicación del inmueble
- IV. Evitar revictimizar a la usuaria, hacerla sentir culpable, darle la razón a su agresor
- V. Justificar el daño que le fue ocasionado a ella y/o a sus hijos
- VI. Brindar una atención libre de prejuicios y juicios de valor acerca del comportamiento de las usuarias
- VII. Respetar su situación y sus decisiones
- VIII. Evitar y bajo ninguna circunstancia tomar decisiones por ellas
- IX. Evitar a toda costa compartir con las usuarias conductas adictivas como fumar o tomar bebidas estimulantes

CAPITULO XIV

De las sanciones

Artículo 62.- Cuando el personal del Refugio incurra en el incumplimiento de lo establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento, así como a lo contemplado en la Ley Federal del Trabajo, se hará acreedor a la sanción que establezca la propia Ley

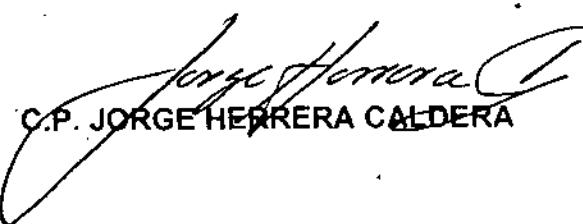
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interno de "Casa Refugio" entrará en vigor y surtirá sus efectos legales un día después de su aprobación por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Sistema DIF Estatal y firmado conforme a lo establecido en los artículos 27 y 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango

Artículo Segundo.- El presente Reglamento Interno de Casa Refugio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango

Victoria de Durango, Dgo., 29 de noviembre de 2010

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

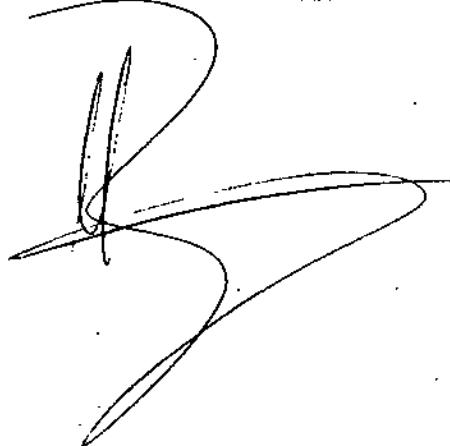
DIRECTOR GENERAL DE DIF ESTATAL



DR. JORGE HERNÁNDEZ ZAMORA

EL CIUDADANO LICENCIADO JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMFRO OCHO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CAPITAL, EN EJERCICIO, CERTIFICA:

Que el presente documento _____, consta de _____ páginas(s) debidamente sellado(s) y febricada(s) por el suscrito notario, concuerda fiel y exactamente con su original, se lo doy a conocer que yo, el notario, doy fe haber hecho. Y para que conste autorizo la presente con mi firma y sello de esta notaría en la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, a los seis días del mes de abril de dos mil once



ACTA 03, ADMINISTRACIÓN 2010-2013.

En la Ciudad de Villa Unión, cabecera del Municipio de Poanas, Dgo., reunidos en la Sala de Acuerdos de la Presidencia, siendo las 10:45 horas del día 02 de Octubre del año 2010, para llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, previa convocatoria en tiempo y forma, se encuentran presentes los Ciudadanos: Presidente Municipal, Ing. Raúl Piedra Macías; Síndico Municipal, Prof. Gerardo Rivera Gallardo; Primer Regidor, Prof. Cecilio Vargas Juárez; Segundo Regidor, Prof. Eduardo Moran Pérez; Tercer Regidor, C. Lázaro Fernández Terrones; Cuarto Regidor, Prof. Noel Espinoza Arroyo; Quinto Regidor, Profa. Ma. Concepción Martínez Macías; Sexto Regidor, Lic. Rafael Eduardo Rojas Ríos; Séptimo Regidor, Prof. Ismael Ayala Salazar; Octavo Regidor, José María Humberto Velázquez Piedra y Noveno Regidor, C. Evangelina Castañeda Ávila.

Bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia.**
- 2.- Declaración del Quórum Legal.**
- 3.- Instalación legal de la asamblea.**
- 4.- Lectura y aprobación del acta de sesión**
- 5.- Asuntos Generales.**
- 6.- Clausura de la sesión**

Acuerdos:

- 1.- Una vez tomada la lista de asistencia, se procedió a cumplir con el punto número 2.**
- 2.- Informándole al Ingeniero Raúl Piedra Macías, Presidente Municipal, que se encuentran presentes todos los integrantes del Honorable Cabildo, por lo cual hay quórum legal.**
- 3.- Instalación legal de la Asamblea.** El C. Presidente Municipal Ing. Raúl Piedra Macías siendo las 10:50 horas del día 02 de Octubre de 2010, instaló legalmente la asamblea y declaró válidos los acuerdos emanados de la misma.

4.-Asuntos Generales

Inicio el Ing. Raúl Piedra Macías, presidente municipal dando la bienvenida a los regidores y al Síndico Municipal.

Continuó presentando a cada uno de los directores de departamento que conforman la administración 2010-2013.

Programas Federales	Juez Administrativo
Seguridad Pública	DIF
Instituto de la Mujer	Obras Públicas
Juventud	Ecología
Deporte	SAGARPA
Agua Potable	CONAGUA
Comunicación Social	Bibliotecas
Transito	Profeco
Contralor	Asesor Jurídico
Recursos Humanos	Cultura
Contador	Oficial Mayor

Después de la presentación de cada uno de los jefes de departamento por parte del Presidente Municipal se agradeció la presencia de estos.

Continuo el séptimo regidor el Prof. Ismael Ayala Salazar pidió a todos los jefes de departamento que atiendan sus solicitudes de información y que se facilite una copia de cada uno de los proyectos emanados en los departamentos.

El Ing. Velázquez octavo regidor, pidió también que cada uno de los auxiliares en la administración que cumplan con el objetivo de la presente administración.

El Prof. Cecilio Vargas primer regidor, menciono también algunas palabras de apoyo a los encargados de departamento.

El Prof. Gerardo Rivera Gallardo, síndico municipal reitero que al dirigirse a los jefes de departamento solo están aportando ideas para mejorar el trabajo de cada uno de ellos, vamos bien pero podemos ir mejor.

El Prof. Noel Espinoza dio la bienvenida a los integrantes de la administración.

Continuó el Prof. Eduardo Moran Pérez precisando sobre el comentario del regidor Ismael Ayala y pidió que se asentara en el acta

la petición de que se le entregue a cada uno de los regidores una copia de los proyectos de los titulares de los departamentos poniendo como prioridad al regidor encargado de la comisión.

El Prof. Noel Espinoza pidió moción de orden y se atienda en lo siguiente la reunión de cabildo y se termine con la presentación de los dirigentes de los departamentos.

El Presidente Municipal continúo con la presentación de los regidores encargados de las distintas comisiones del H. Ayuntamiento ante los jefes de departamento.

El sexto regidor el Lic. Rafael Rojas y el noveno regidor la C. Evangelina Castañeda Ávila se expresaron a favor del trabajo de equipo y dejar los asuntos partidistas de lado.

El quinto regidor la Profa. Ma. Concepción Martínez exhorto a los presentes a cumplir con su trabajo lo mejor posible.

El Presidente Municipal agradeció la presencia de los jefes de departamento.

SE DIO INICIO A LA SESION

Se le dio lectura al orden del día.

Después se leyó el acta de la sesión anterior y pidió su aprobación al cabildo.

El séptimo regidor, el Prof. Ismael Ayala indica que no esta de acuerdo en que se mencione en el acta que se aplicara.

El Ing. Velázquez indica que también el tiene pregunta que hacer en lo que respecta a las comisiones designadas.

El séptimo regidor, el Prof. Ismael Ayala argumento sobre el punto de la aprobación de las 2/3 partes de los votos de cabildo.

Para lo cual se pidió la participación del Licenciado Vicente Hurtado, asesor jurídico del H. Ayuntamiento quien indicó que de los 11 votos de cabildo, siete que son que aprobaron el reglamento de sesiones de cabildo, si presentaran las 2/3 partes de los votos, para lo cual el Lic. Rafael Eduardo Rojas sexto regidor, expreso que también el 7.2 que representa los 7 votos de aprobación también le suenan a el a 8 lo cual refuto el Lic. Hurtado con argumentos respaldados por el Prof. Gerardo Rivera Gallardo Síndico municipal y el Prof. Noel Espinoza.

El Prof. Gerardo Rivera Gallardo, Síndico Municipal pidió voluntad política para la construcción de acuerdos, que no se le de importancia de mas a lo que no la tiene.

Pidió el Prof. Noel Espinoza que nos pongamos a trabajar.

El Ing. Velázquez pidió respeto y tolerancia para las expresiones del Lic. Hurtado, asimismo de apertura al presidente municipal además del control en el uso de celulares.

El Lic. Rafael Rojas Ríos pidió tolerancia para llevar a cabo la reunión, además expreso que el Lic. Carlos Hurtado incurrió en una falta de respeto.

El Prof. Cecilio Vargas expreso no es cuestión de tolerancia y menos de ver quien aguanta más, necesitamos avanzar y agradecer la auto propuesta del Prof. Noel Espinoza para la elaboración del reglamento propuesto y menciono que no es cuestión de una mayoría, ya que el no se prestaría a una arbitrariedad y pide echarle ganas y responderle a la gente.

El Prof. Noel Espinoza, menciona que el percibe en cuanto a las actitudes de los regidores de oposición, hay cuestiones demasiadas triviales en las que se enfrasca y pide que se hagan las propuestas mas prácticas, respeto y voluntad política, además de construir para beneficio del pueblo.

Pide el Prof. Noel Espinoza ser prudentes, el reglamento es una propuesta, si no quieren reglamentarlo no habrá avance y respaldo en el mismo.

El C. Lázaro Fernández expreso que se trabaje con los problemas reales.

El Lic. Rafael Rojas llamo nuevamente a la tolerancia, comenzó con ejemplos de tolerancia y sobre la libertad de expresión, y de arbitrariedades, pidió nuevamente que se anoté los nombres de las comisiones.

El Prof. Ayala Salazar pidió disculpas por haberse mostrado nefasto según la percepción del Lic. Carlos Vicente, expreso un lapso largo de tiempo sobre su punto de vista acerca del reglamento y otros temas y pidió asentar la mención del artículo 22 y 33 según su juicio, basado en esas leyes de Policía y Buen Gobierno y Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, todavía no están aprobadas.

El Ing. Raúl Piedra Macías, pidió que se pase al próximo punto y se deje al análisis el reglamento ha futuro, dentro del acuerdo de revisión individual antes de enviar al congreso dicho reglamento.

El Prof. Eduardo Moran leyó bases legales sobre los acuerdos.

Inmediatamente después el Ing. Raúl Piedra Macías sometió a votación y quedo de la siguiente manera:

8 (ocho) votos a favor
2 (dos) en contra

El Prof. Gerardo Rivera Gallardo pidió que no se expresen rasgos partidistas en el acta y se voto de manera unánime.

El Presidente Municipal inicio con los asuntos generales a tratar.

Adhiriendo el Prof. Cecilio Vargas Juárez;
Bacheo inmediato partiendo de Villa Unión a Francisco Zarco y Villa Unión – La Ochoa.

La Maestra Concepción Martínez Macías, también trae a tratar sobre la adquisición de la casa de la Sra. Margarita Garza.

El Prof. Noel Espinoza, condición de los caminos, destrozos por las lluvias, sistema del agua potable, avances contratos y entrega recepción.

El Prof. Ismael Ayala, trae a tratar sobre las carreteras, lluvias en campo y viviendas, participación de transito y policías en el boulevard, señalamientos viales, servicios públicos (alumbrado), las calles en mal estado y por ultimo el hospital.

El Lic. Rafael Rojas Ríos, trae el tema de la basura (carritos) botes de basura y sobre los perros.

El C. Evangelina Castañeda Ávila, el tema de programas pendientes los cuales son de SEDESOL y el IVED, solicitud de permisos a maestros.

El Ing. Humberto Velázquez, a tratar el tema de cuerpos de seguridad (solicitudes), vialidades en todo el municipio (señalamientos) o (Bordos), bacheo o emparejar calles de poblados y por ultimo el basurero la Joya.

El Prof. Gerardo Rivera argumento sobre las becas, panteones, límites entre las comunidades de Narciso Mendoza y San Atenogenes, inundaciones San Pedro, Billar en la comunidad de San Atenogenes, Deposito Esquinita de Oro.

El Prof. Horacio solicita banda de guerra.

El síndico municipal hace la propuesta sobre lugares de estacionamiento en carretera.

El Presidente Municipal el Ing. Raúl Piedra Macías, comenta que existe posible aprobación del tema turístico.

Responsable turístico del municipio.

Creación de dirección de economía

Obras públicas entrega- recepción.

Situación de la Escuela Especial Fanny Anitua Yañez, director municipal de la educación.

El C. Lázaro Fernández dice que se necesita un vehículo para el departamento de Desarrollo Rural.

Estuvo presente el Sr. Armando Dozal ante cabildo para hacer su petición.

El Prof. Gerardo Rivera Gallardo pidió que se tome en cuenta el punto de vista de los directivos y asociaciones de padres de familia.

Expreso el Sr. Armando que los policías fueron en días anteriores a revisar el establecimiento a nombre del regidor Rafael Eduardo Rojas Ríos.

El Lic. Rafael Rojas expreso que no fué indicación de él y que no está dentro de su mano el otorgar o negar el permiso o el cambio de domicilio en cuestión.

Se hablo sobre la situación de la seguridad, se pidió que tengan mucha cautela sobre las declaraciones acerca de las situaciones sobre este tema.

Se abordo el primer tema.

PENSIONADOS

El Prof. Cecilio Vargas propone que se analice caso por caso.

El Prof. Ismael Ayala expreso que se hicieran grupos de personas según el motivo de su pensión.

La C. Evangelina Castañeda propone que se tenga toda la información y se realice una sesión extraordinaria para decidirlos.

El Lic. Rafael Rojas pide que se haga el estudio y anexe una fotografía para otorgar los apoyos.

El Prof. Eduardo Moran dice que se debe tener exceso a la información y nombrar una comisión para informar.

El Presidente Municipal secunda la propuesta e indica que fuesen el síndico, dos regidores y la trabajadora social.

Se hablo en especial de la situación del Sr. Bernardino Olivas Galindo ya que es su única forma de vivir, una vez que se explico y se analizo dicha situación se sometió a votación para seguir pensionando al Sr. Bernardino y se aprobó por unanimidad.

El Prof. Gerardo Rivera Gallardo puso el ejemplo de la reforma del ISSSTE para tratar de atender el problema que se presenta en el municipio en lo que respecta a las pensiones "si me mandan a mí los pensionaria a todos".

El Prof. Noel Espinoza propone que se haga un contrato con ISSSTE o IMSS y que la comisión se ponga de acuerdo con los delegados de los institutos de salud.

El Ing. Raúl Piedra Macías informo que el Ing. Vizcarrá delegado del IMSS presentara un programa para trabajadores de la presidencia municipal.

El Ing. Velázquez esta a favor de las propuestas emanadas hasta ahorita en la reunión.

El Prof. Gerardo Rivera Gallardo dio un ejemplo más de la forma en que funciona el contrato de los maestros con el Instituto de Salud.

Como resultado se llegó al acuerdo de la creación de una comisión para el análisis que revise los resultados que genere la revisión de cada caso.

El Prof. Ismael Ayaña indica que se pensionen en base a un análisis salarial para evitar, creación de un tabulador.

Proponen el Ing. Raúl Piedra Macías la creación de un reglamento de pensiones.

El Prof. Cecilio Vargas Juárez se expresa a favor de la creación de un tabulador.

La comisión queda de la siguiente manera:

Prof. Gerardo Rivera Gallardo

Prof. Noel Espinoza

Profa. Ma. Concepción Martínez Macías

C. Evangelina Castañeda

El Prof. Eduardo Moran solicita que se de prisa a la reunión con el delegado del IMSS para hacer caso de las indicaciones de la Ley Orgánica del Municipio.

PUNTO II

Nombramiento de Graciela García Salinas, fue ratificada de forma unánime como la encargada de en oportunidades.

El secretario del H. Ayuntamiento el Prof. Cesar Artemio Barrón Manazares dio lectura a la petición del Sr. Gustavo Ramírez Labrado y Rodolfo Paredes sobre la ampliación de horarios en los biliates.

La C. Evangelina Castañeda menciona los diferentes argumentos para la aprobación o no de la solicitud y menciona que si se da permiso por establecimiento se les daría a todos.

El Prof. Noel Espinoza indica que si, en efecto se abriría el espacio para que los demás establecimientos hagan lo mismo.

El Prof. Cecilio Vargas expreso una de sus vivencias en la que indicó que si no hay un lugar de esparcimiento la gente lo va a invitar. El no está de acuerdo con la ampliación de horario.

El Prof. Gerardo Rivera Gallardo preguntó a sus compañeros de cabildo si los establecimientos en cuestión le han pagado a la sociedad con participación en los eventos benéficos. Argumento además en contra de la ampliación de horarios.

El Prof. Ismael Ayala expreso que el alcohol es el culpable de muchos de los problemas presentes en nuestra comunidad, además de las irregularidades en algunos de los establecimientos que se dedican a este rubro.

El Ing. Raúl Piedra Macías expreso que al negar el permiso de ampliación de horario estamos beneficiando a más personas.

Se realizó la votación sobre el tema y fue negado en forma unánime.

PUNTO III

**CREACIÓN DEL IMAC (INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y
CULTURA DE POANAS)**

El presidente municipal el Ing. Raúl Piedra Macías, expreso la necesidad del municipio de la creación del IMAC y el procedimiento a seguir para su creación, hizo alusión también a que este proyecto es parte también de un sueño que siempre ha defendido el sindico municipal.

Precio a continuación el Prof. Gerardo Rivera las bondades de la difusión de la cultura de nuestro municipio, añadió que existen muchos valores en nuestro municipio y es necesario la aprobación de este Instituto, algunas de las bondades que expreso son las de los empleos, a músicos, beneficios de promotora de talentos locales y puso de ejemplo el Teatro del Calvario.

Continuo el Prof. Ismael Ayala Salazar comentó que le gusto mucho el ámbito cultural y prueba de ello es una solicitud que mostro que le hace el Sr. Víctor Gallardo para que se apoye a un proyecto de piñatas y artes plásticas, menciono también que el IMAC abrirá la puerta a personas con talentos de escasos recueros.

La C. Evangelina pregunto al presidente municipal, el departamento de cultura seria el encargado del IMAC en Poanas.

El Ing. Raúl Piedra indicó que el órgano normativo seria la Presidencia Municipal pero tendrían cierta autonomía.

Votación Unánime para la creación del IMAC.

PUNTO IV

CAMBIO DE NOMBRE DEL PATENTE CERVEZA VOTADO POR UNANIMIDAD

PUNTO V

CAMBIO DE DOMICILIO VOTADO POR UNANIMIDAD

El Lic. Rojas externo que se aprobó el cambio por la situación que presenta el solicitante.

Se solicito al secretario que se anexe al cambio la hoja de formas y el análisis de situación elaborado por la trabajadora social.

PUNTO VI

CREACION DE LA UNIDAD DE ENLASE PARA EL ACCESO DE LA INFORMACION PÚBLICA

Se argumento en base a los datos que expreso el asesor jurídico Carlos Vicente Hurtado.

El ingeniero expreso la importancia de la creación.

Propone a contralor para titular creación, votación unánime.

FORMACION DE COMITÉ DE ORGANIZACION DE LA FERIA.

Prof. Ayala importancia definir comisión.

Lic. Rojas pregunta si ya se sabe donde se realizara la feria.

Ing. Raúl Piedra, que la comisión se encargue de la encuesta de movimiento de la feria a las afueras del Ayuntamiento.

Prof. Gerardo; pide que se defina lo mas pronto posible la comisión.

Ing. Raúl Piedra comenta sobre las diversas personalidades y otras de las ideas para la celebración de nuestra feria.

Prof. Gerardo como titular de la comisión

Prof. Ismael Ayala Salazar.

Prof. Noel Espinoza Arroyo.

Lic. Rafael Rojas.

Prof. Eduardo Moran

C. Evangelina Castañeda

Profa. María Concepción.

Se aprobó la comisión de manera unánime.

Se aprobó el comité de manera unánime el cual quedo de la siguiente manera:

- Presidente - el C. Fernando Macías Salas
- Secretario – el C. Fernando Rojas
- Tesorero - el Lic. Cuauhtémoc Cruz Díaz

PUNTO VIII

PETICION DEL PROFESOR EDUARDO MORAN

Información sobre alguna comisión vía el titular de dicha comisión

El Prof. Eduardo Moran pide que cuando solicitemos información de alguna comisión, pedirla vía titular de la comisión.

La C. Evangelina pregunta al Regidor Moran, y si no esta el Regidor comisionado ¿Cómo le hago para dar información?

El Prof. Moran menciona que por oficio o por celular.

El profesor Moran agrego que es para no entrometerse en las comisiones de otros Regidores.

El profesor Ayala expreso que cualquier regidor puede pedir información a los distintos departamentos del Ayuntamiento. Comenta que la comisión es para supervisar y ayudar.

El Prof. Cecilio Vargas Juárez pide que no nos vayamos a los extremos y tomar el papel de facilitadores, así que si se tiene conocimiento sobre el tema que les pregunten expresen sobre ello y si no lo manejan, se abstengan de hacerlo.

El Prof. Gerardo Rivera expresa que en la calidad de Sindico Municipal no le interesa demasiado, el que en su momento no llegue el reporte de cada una de las comisiones de los Regidores, sino que le interesa más que cada uno de ellos sepa lo que esta haciendo.

El Prof. Ayala indica que el no conoce mucha de la información que se maneja en los distintos asuntos de la presidencia.

El Lic. Rojas hizo alusión a los comentarios

PUNTO IX

BACHEO INMEDIATO, RUTA VILLA UNION- ZARCO. VILLA UNION -OCHOA.

Se llevo a votación y se aprobó de forma unánime.

Propone el Prof. Ayala que la calle principal de la Villita se pavimentada porque ya no se rescataría con un bacheo.

El Ing. Raúl Piedra informo sobre los proyectos que encabezan las solicitudes de empacadora hortalizas

Presentadas para el 2011 y menciona algunos de ellos, además que en uno de ellos ya se solicito la carretera de la Villita a la Ochoa.

La C. Evangelina pregunto si Poanas es parte del proyecto "Camino Real" para que la carretera sea tomada en cuenta para su rehabilitación.

El Ing. Raúl Piedra informo a los presentes sobre las gestiones y propuestas de obras que ha realizado en los días previos a la segunda sesión ordinaria de cabildo.

El Ing. Velázquez pidió informe sobre las propuestas de obras que se han hecho al Gobierno Federal.

Informo el presidente Municipal sobre el porque el entubamiento de la presa, va primero que lo referente a las carreteras del Municipio, el comentario fue en el sentido de la adquisición de recursos, ya que la mayor parte es Federal.

PUNTO X

ADQUISICION Y/O ADEUDO DE 30 MIL PESOS DE ESCRITURA DE LA CASA DE LA SRA MARGARITA GARZA.

Se llevo acabo la votación del punto y se aprobó por unanimidad.

Inmediatamente después se dio la información del porque la compra, y el fin de dicha casa.

Se argumento por los presentes sobre la importancia de dicho inmueble y la función que desempeñara en el municipio.

PUNTO XI

DESTROSOS DE LLUVIAS

El Ing. Raúl Piedra Macías expreso sobre los daños presentados por causas de las lluvias en el municipio.

Los Regidores pidieron que se les apoye con hule para las personas que presentan en algunas listas.

Para lo que el presidente municipal pidió que se entendiera que la ayuda será entregada de forma institucional, no existe ningún tinte partidistas en ello.

El Lic. Rojas Ríos descifró que no se ha expresado en ningún momento que los apoyos han salido con tintes partidistas, pero que se entregaran en forma imparcial.

PUNTO XII

SITUACION DEL AGUA POTABLE

El Prof. Noel Espinoza pidió al presidente municipal que informara al cabildo sobre lo referente al tema.

El Ing. Raúl Piedra Macías expreso que existe un problema de abastecimiento de agua en la RED de Villa Unión y el Refugio y expreso que la idea es en funcionar al sistema de la cabecera municipal y el Refugio para que en dicha Colonia se implante una oficina de recaudación que ayude a pagar una parte del adeudo de servicio de agua potable y es necesario generar un programa de apoyo a morosos que los convierta de un pagador moroso a un pagador constante del servicio.

PUNTO XIII**AVANCES EN LAS CONTRATACIONES**

Pide el Prof. Noel Espinoza tener en cuenta los perfiles a la hora de los ingresos y las liquidaciones.

El Ing. Raúl Piedra Macías indico que los perfiles han sido minuciosamente cuidados para la integración de los servidores públicos.

El Ing. Raúl Piedra expreso que la lealtad de un proyecto es fundamental para el éxito del mismo, misión con la que se identifico el Prof. Gerardo Rivera, quien dio algunos ejemplos sobre el tema.

PUNTO XIV**PROCESO DE ENTREGA - RECEPCION**

El Li. Rojas pidió que no se haga de este proceso de entrega recepción algo político, expreso además que si las cosas están mal, en su momento habrá quien le toque solucionar.

El Ing. Raúl Piedra Macías expreso que hoy somos los que recibimos, y después seremos los que entreguemos, comentó además que no se subirá al rincón de los medios.

El Lic. Rojas pide que no se enfrasquen en descalificaciones.

El Prof. Rivera indica que la radiodifusora ha subido el reintering en base al Morbo.

Pidió a los presentes ser cautos, y no caer en las invitaciones de los conductores de dichos medios de comunicación.

El profesor Noel Espinoza expreso que no somos responsables de los hechos de otros, y si hay alguna irregularidad que se pase la información a quien corresponda.

El Prof. Cecilio Vargas expreso, dirigiéndose al Lic. Rojas que hasta ahorita nadie ha abordado o declarado sobre el proceso de entrega-recepción, pide al pleno que se haga una rueda de prensa con el cabildo en pleno, donde se esté hablando del proceso de entrega - recepción.

El Lic. Rojas mostro una nota periodística sobre una declaración del Prof. Cecilio Vargas acerca de los gastos que tiene el gobierno Municipal de nomina, hubo una pequeña confrontación de argumentos, después de lo que el Prof. Gerardo Rivera argumento a favor de la elaboración de un diagnostico del como se recibe la administración.

La C. Evangelina Castañeda expreso que la secretaria de Regidores de la bancada del PRI no sabe encender la computadora y no sabe elaborar un oficio.

El Prof. Cecilio Vargas indicó que la secretaria a la que se refería la Sra. Evangelina no tiene un espacio, ya que los dos espacios están ocupados por una persona de mas, en lo que concierne a las secretarías, además comentó sobre una de las secretarías, la de la representación de los Regidores del PAN, que se identifica como tal y no atiende los asuntos relacionados como los demás Regidores.

El Prof. Ayala Salazar, expresa que no tiene el mismo trato por parte de las secretarías de los Regidores llamadas Norma Isabel, que los Regidores de 1º al 5º del Municipio, hace alusión a cierto tipo de problemas personales, el se siente vigilado por parte de una de ellas, y la confianza la tiene con la secretaria de la bancada o representante del PAN.

El Prof. Gerardo Rivera propone que el secretario tenga una reunión con las secretarías para que no existan rasgos partidistas en la atención a las personas.

La mtra. Concepción expresa que esto es parte de un proceso de adaptación, del cual se habla en este momento y tendrá un fin benéfico para el trabajo administrativo.

El Lic. Rojas expresa que el esta en acuerdo de que se les llame a las secretarías para ver las capacidades de cada una de ellas, pidió que se defina si se quedara Edith para que se le indique también si atenderán los asuntos de los Regidores del PAN y PRD.

El Ing. Velázquez indicó que para el no se le hace ningún problema en que una de las secretarías de información sobre la bancada de representación diferente a la de ella.

El Prof. Noel Espinoza expresa que no se le hace justo la forma peyorativa de la función que desempeña la secretaria de la oficina de Regidores, pidió no ser tan peyorativos, ni tan incisivos en nuestros comentarios.

Solicita el Lic. Rojas que se tome en consideración el tema de las dos secretarías de las tres que se presentan.

El Prof. Noel Espinoza propone que se pospongan los puntos faltantes para una futura reunión extraordinaria.

Antes de la votación de la propuesta del Prof. Noel Espinoza, el Ing. Raúl Piedra menciono algunos datos sobre faltantes físicos de diversas cosas que si aparecen en documentos.

Además de la situación en particular de la camioneta que esta apunto de desvielarse y esperan que haya sido por el desgaste natural por el uso.

Pidió el respaldo para renovar el parque vehicular.

Abordo también el tema del vehículo donado por el Sr. Dorador, y el ex-presidente Gerardo y pidió al cabildo que se pida al senador Dorador que les entregue el vehículo que se había donado a la escuela de Educación Especial "Fanny Anitua" de la cabecera Municipal de Poanas.

El Lic. Rojas como parte de la problemática tomo la palabra y se mostro un poco exaltado al externar sus argumento.

El Ing. Raúl Piedra Macías pide voluntad política para la búsqueda de soluciones al problema presentado, y expreso que se propusieran los caminos a seguir para llevar a cabo la solución.

El Prof. Gerardo Rivera externo que en el momento que se deberían de arreglar los papeles correspondientes sobre la donación en mención, no estarían en ese momento conflictuados.

El Prof. Cecilio Vargas pidió al pleno que se elabore el oficio de petición de cumplimiento a la donación, dirigido al senador Dorador, y felicito al sr presidente por la forma en como atendió el tema y su gestión para conseguir otro vehículo para la escuela Fanny Anitua.

El presidente Municipal informo que se solicitaran \$92,000 para la compra de un expreso para atender la situación presentada en la escuela de educación especial, pidió que el tema se dejara lejos de lo político y se busque una solución adecuada.

El Lic. Rojas indicó que esta indignado con el proceder del sr Presidente y se mostro en la mejor disposición de arreglarlo.

El Ing. Humberto Velázquez pidió que se compre o se hagan las gestiones necesarias para la compra de una camioneta.

El Prof. Rivera menciono que con una disculpa y con una corrección del procedimiento de arreglaría el problema.

El Prof. Ayala se expreso a favor de un arreglo en el que los mas beneficiados sean los alumnos de la escuela especial.

Se escucharon propuestas para la solución del conflicto presentado.

Se propone que la camioneta en cuestión se facture nombre de la escuela especial y que se firme un convenio en el que la presidencia absorba todos los gastos que esta genere (mantenimiento y gasolina) así como el chofer que cubra el servicio.

La mtra. Concepción esta a favor de que se integre de nuevo la camioneta al servicio y s quejo del como se omitió durante un largo tiempo la papelería correspondiente del vehículo en mención.

Se voto por la elaboración de un documento dirigido al Senador Dorador en el cual se le pida la donación y facturación de la camioneta a la escuela de educación especial y se aprobó de manera unánime.

Se voto por la aportación económica para la compra de otro vehículo con el apoyo de la secretaria de Finanzas del Estado y se aprobó por unanimidad.

El día lunes 11 de octubre a las 1:47 pm. en la sala de acuerdos de la presidencia municipal de Villa Unión, Poanas, Dgo., se llevo a cabo la continuación de la segunda reunión de cabildo.

Se comenzó con el punto de entrega de la solicitud de refrendo al senador de la republica C. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán para que cumpla con el compromiso de donación que esta pendiente con la escuela de educación especial Fanny Anitua Yañez.

Se argumento sobre el tema y se dijo que el documento elaborado por parte de cabildo seria entregado al senador, el presidente propuso que fuese el mismo Lic. Rafael Rojas quien entregue el documento al legislador federal. Para lo cual se desato una pequeña confrontación de argumentos referentes a la forma de entrega del citado documento, dentro de la cual se expreso que seria entregá la camioneta el día lunes. El Ing. Raúl Piedra Macías menciona que ya esta arreglado el asunto que ya no hay necesidad de enviar el escrito, propuso el presidente municipal que se le diera carpetazo a lo cual el Prof. Cecilio Vargas Juárez dijo no estar de acuerdo y que el pide que si se entregue el escrito.

El profesor Eduardo Moran pregunto al Lic. Rafael Rojas si hasta el día de hoy no ha tenido contacto con el senador Dorador, a lo cual el regidor Rafael Rojas respondió que no.

El Prof. Noel Espinoza aporto a favor de entregar el documento, para lo que el mismo presidente municipal se propuso para la entrega el dia de mañana en la Ciudad de Durango.

Pregunto el presidente municipal por la dirección para realizar la entrega personalmente, se llevo a cabo la votación correspondiente y se aprobó por unanimidad.

El regidor el Lic. Rafael Rojas expreso que por su parte esta en la mejor disposición para la entrega y que en este momento no depende de el la entrega de la camioneta el día lunes.

El Prof. Noel Espinoza increpó a los presentes acerca de la situación legal del vehículo, la cual se llevo a reflexión por parte del profesor Cecilio Vargas quien abogo por continuar con los puntos de orden del día.

PUNTO XV

El punto fue propuesto por el Prof. Ismael Ayala quien argumento y propuso que los señalamientos viales no tuvieran los logos de H. Ayuntamiento.

El Prof. Eduardo Moran y el Prof. Cecilio Vargas argumentaron a favor de poner más señalamientos en los caminos del municipio.

El Prof. Gerardo Rivera Gallardo aporto a favor de la importancia de la educación vial para disminuir los accidentes, hablo de una intensa difusión del reglamento de transito.

La regidora Evangelina Castañeda incremento los argumentos para poner en funcionamiento los proyectos viales planeados hasta el día de hoy.

El presidente municipal informo sobre algunas posibilidades de que existan recursos para la aplicación de proyectos referentes a la educación vial.

El Prof. Ayala solicito que los recursos que ya existen se apliquen de inmediato ya sea en material o mano de obra.

Se propuso por parte del secretario que **se de agilidad a los temas.**

Propuestas por parte del Prof. Ayala
Quitar logos
Poner señalamientos donde haga falta
Capacitar al personal de vialidad
Ubicar el reglamento vial a necesidades del municipio.
Analizar reglamento para análisis para municipalizarlo.

Antes de llevar a cabo las votaciones para cada una de las propuestas el profesor Vargas indicó que se pintarían en su totalidad en caso de que se vote a favor de quitar los logos moción que apoyo el Ing. Raúl Piedra Macías, presidente municipal.

El Ing. Velázquez aporto a favor de invertir mejor en nuevos señalamiento o en semáforos y capacitación de elementos de vialidad que en pintar o quitar los logos de la administración.

El Prof. Ayala solicitó que no se lleve a cabo la votación de su propuesta de quitar los logos pero que los nuevos señalamientos viales ya no los incorporen a las indicaciones viales.

El Prof. Eduardo Moran menciono la falta de conocimientos de la comunidad lo referente a la cultura vial.

Propone además una campaña de educación vial.

El presidente municipal dijo que la clave es señalizar e informar para poder cambiar la cultura vial del municipio.

El Prof. Gerardo Rivera pide que además de los señalamientos viales, es de tener especial atención en las banquetas de nuestra comunidad añadió además de la situación que viven los habitantes de Narciso Mendoza que las piedras están cayendo por causa de las lluvias.

El Prof. Noel Espinoza esta de acuerdo con la comisión que el ostenta, para realizar y llevar a cabo la situación de capacitación.

Quitar logos
Poner señalamientos donde haga falta
Capacitar al personal de vialidad
Ubicar el reglamento vial a necesidades del municipio.
Analizar reglamento para análisis para municipalizarlo.

El Prof. Cecilio Vargas pidió que se capacite al personal y ese sería el primer paso.

El Lic. Rafael Rojas menciono que por indicaciones del senador de la república C. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán la camioneta será reincorporada al servicio de la escuela de educación especial.

El Prof. Noel Espinoza dijo que no habría ninguna dificultad si no hubiese existido un doble discurso, así que el Lic. Rafael Rojas dijo que la camioneta será entregada la semana actual y sería a la escuela de educación especial el día lunes próximo.

PUNTO XVI
CALLES EN MAL ESTADO

Comenzó el Prof. Ismael Ayala argumentando el punto y propuso lo siguiente:

Emparejar las calles de nuestros poblados.

El Ing. Raúl Piedra menciono que ya hay indicaciones para agendar las comunidades para su arreglo.

El Prof. Gerardo Rivera sindico municipal pidió que se priorice el arreglo de los accesos a los cementerios.

El Ing. Raúl Piedra presidente municipal pidió que los caminos saca-cosechas también sea una prioridad además giro indicaciones hacia el director obras para arreglar panteones, calles, saca - cosechas y Poanas, como acuerdo de cabildo de forma unánime.

PUNTO XVII
HOSPITAL

Comenzó el Prof. Ismael Ayala indicando que el trato deja que desear, además de la lejanía del nuevo hospital y sobre las pocas fichas que otorgan para la atención a la ciudadanía.

El Ing. Raúl Piedra menciono que platico con el Dr. Rocha titular de (COPR y CED) quien es el brazo derecho del doctor Campa Avitia secretario de salud, quien indicó que se contrariarían 3 médicos además de un ginecólogo para atender el centro de salud nuevo, un pediatra y el medico general, que ya están atendiendo en el nuevo hospital, las clínicas de San Atenogenes, Cieneguilla y Narciso Mendoza serán vistas en una reunión con el Delegado Rogelio Alonso Vizcarra por parte del IMSS que será el día de mañana.

Ya van varios días para que el Dr. Jorge Daniel Cepeda ubique pronto los médicos que le indicaron en la reunión donde se le pidió la contratación de tres médicos, solicito que por parte del cabildo se exhorta al Dr. Cepeda a que agilice los trámites para la contratación de nuevos doctores y se aprobó de manera unánime.

PUNTO XVII
SITUACION DE LA BASURA

Dio inicio el Lic. Rafael Rojas quien argumento la necesidad de atender esta situación en el primer cuadro de la ciudad, propone instalar recipientes adecuados.

El presidente municipal informo que ya existen acciones para atender los problemas presentados.

El Prof. Ayala pidió que se dote de una identificación a personas que trabajan en la basura para que ayuden a organizar el control dentro de las instalaciones del basurero.

El secretario del Ayuntamiento indicó que la basura es propiedad pública y que un grupo de personas solicita que se les apoye para que ellos fueran de forma oficial los encargados del basurero municipal.

El Prof. Gerardo Rivera sindico municipal, informo que existe una compañía especializada en el tratamiento de la basura, el Ing. Raúl Piedra preguntó al cabildo si están de acuerdo con que esta se haga cargo de la basura municipal.

De forma unánime se voto por hacer un exhorto al encargado de ecología del municipio.

PUNTO XIX
PERMISOS PARA MAESTROS

La C. Evangelina Castañeda solicito informes sobre la situación de directores de departamentos que también son maestros a lo que el secretario aportara los permisos a más tardar el día miércoles a oficinas de regidores.

PUNTO XX
BECAS

Comenzó el Prof. Noel Espinoza proponiendo una beca para el mejor de cada nivel una vez al mes y un mes a cada nivel educativo.

A continuación se dio un debate, argumentando los presentes sus puntos de vista sobre el tema.

El Prof. Gerardo Rivera sindico municipal, argumento que las becas que da la secretaría no están repartidas de forma dual, a las personas que mas lo necesitan y pidió que si se continúe o se implemente un programa de becas pero que se apoye a quien en realidad lo necesita.

El Prof. Cecilio Vargas expreso que es necesario aprobar un sistema de becas, además la importancia de realizar los programas de presidente por un día y el de cabildo infantil, pidió que votaran por becas rotativas para alumnos destacados y propone becas o estímulos a alumnos destacados.

El Ing. Velázquez pidió que si se atiende la petición de los profesores Gerardo Rivera y Cecilio Vargas quienes apoyan la creación de un sistema de becas.

El Prof. Noel Espinoza indicó que su propuesta va por la situación de estímulos económicos a los mejores alumnos y sin dejar de lado a los alumnos que necesitan apoyo económico, hablo además de la erogación de \$12,000.00 que causaría el programa de estímulos a los alumnos destacados.

Se continuó con el desahogo de argumentos por parte de los presentes, dentro de los cuales surgieron propuestas para mejorar las ideas.

Exhorto a la tesorera para entregar informe financiero sobre posible presupuesto para becas y se votó por unanimidad este acuerdo para futura reunión de cabildo, además de que en el presupuesto de ingresos y egresos se recomienda que los ingresos de alcohol sea destinado a este programa de becas

- 1º alumnos destacados
- 2º alumnos necesitados
- 3º apoyo con desayunos
- 4º apoyo para transporte

PUNTO XXI PANTEONES

El Prof. Gerardo Rivera pidió que se fumiguen los panteones.

La regidora la C. Evangelina Castañeda solicita que por parte de servicios públicos están obligados a hacerse cargo de los panteones, en lo referente a limpia una vez al año.

El Prof. Gerardo Rivera sindico municipal pidió que se de forma a el Consejo Ciudadano de Cultura, para poder recibir apoyos económicos que se puedan.

PROPUESTAS

Limpieza por año por parte de presidencia y autoridades locales.

El Prof. Ismael Ayala se auto propuso para formar el consejo ciudadano de cultura coordinado con Luis Javier el encargado del de cultura del municipio.

El Presidente Municipal el Ing. Raúl Piedra Macías añadió al proyecto de fumigar con herbicida en los panteones de nuestro municipio.

Investigar situación de panteón de la comunidad de Cieneguilla.

Se aprobó por unanimidad la creación del consejo ciudadano de cultura y la limpieza de los panteones una vez por año de forma compartida, autoridad local y trabajadores de servicios públicos.

6.- Clausura de sesión.

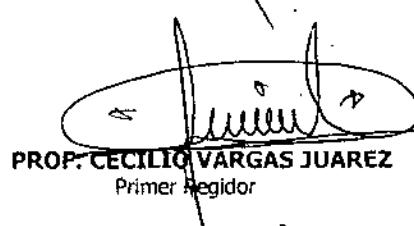
Siendo las 08:43 horas del día 02 de Octubre de 2010 y no habiendo otro punto qué tratar, se da por terminada la sesión, firmando la presente acta para constancia los que en ella intervinieron.



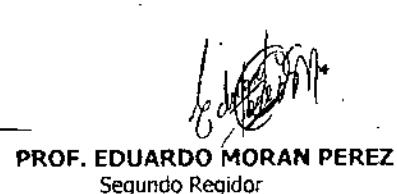
ING. RAÚL PIEDRA MACIAS
Presidente Municipal



PROF. GERARDO RIVERÁ GALLARDO
Síndico Municipal



PROP. CECILIO VARGAS JUÁREZ
Primer Regidor



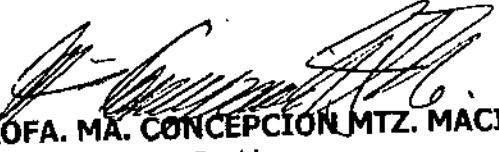
PROF. EDUARDO MORÁN PÉREZ
Segundo Regidor



C. LÁZARO FERNÁNDEZ TERRONES
Tercer Regidor

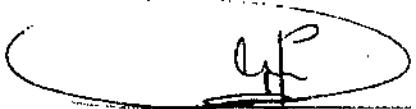


PROF. NOEL ESPINOZA ARROYO
Cuarto Regidor


PROFA. MA. CONCEPCION MTZ. MACIAS
Quinto Regidor


LIC. RAFAEL E. ROJAS RIOS
Sexto Regidor


PROF. ISMAEL AVILA SALAZAR 
Septimo Regidor Octavo Regidor


C. EVANGELINA CASTANEDA AVILA
Noveno Regidor


PROF. CESAR A. BARRON MANZANARES
Secretario del Ayuntamiento

El que suscribe el **Prof. Cesar Artemio Barrón Manzanares**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que las presentes concuerdan fiel y lealmente con sus originales las cuales tuve a la vista y fueron debidamente cotejadas constando de veintitrés fojas útiles. Por lo que certifico y utilizo con el sello y firma de la Secretaría del H. Ayuntamiento que esta a mi cargo. Para constancia se extiende la presente en la Cd. de Villa Unión, Poanas, Dgo., al primer día del mes de diciembre del año dos mil diez.



PROF. CESAR ARTEMIO BARRON MANZANARES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 007

H. AYUNTAMIENTO 2010-2013

Acta Sesión 1

En la ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., del Municipio del mismo nombre, estado de Durango, siendo las 12:03 horas del día 29 de noviembre del año 2010, en el despacho del C. Presidente Municipal, ubicado en el edificio del Palacio Municipal, sito en Av. Jesús Agustín Castro No. 101, esquina con Calzada José Ramón Valdez, se reunieron los ciudadanos: c. Andrés Cabello Marín, Presidente Municipal Constitucional; Ing. Daniel B. Luna Chairez; Síndico Municipal, C.P. Agustín Sosa Ramírez, Primer Regidor; Prof. Oscar Enrique Ramos García, Segundo regidor; Lic. Jesús Isauro Rivas Gutiérrez, Tercer Regidor; C.P. Rigoberto Alvarado Vaquera, Cuarto Regidor; C. Paula Verónica García Quiñones, Quinto Regidor; Prof. Alfredo Ortiz Saucedo, Sexto Regidor; C. Darío Gorzález Alonso, Séptimo Regidor; C. Hugo Cesar Martínez Herrera, Octavo Regidor; Profr. Elías Cabada Aranda, Noveno Regidor, para llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA



- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Verificación de quórum.
- 3.- Lectura del acta anterior
- 4.- Presentación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal 2010-2013
- 5.- Presentación y en su caso aprobación a la modificación del Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo.
6. Clausura de la sesión

DESAHOGO DE PUNTOS:

1. El Presidente Municipal realiza el pase de lista de los integrantes del H. Ayuntamiento para verificar la asistencia de los presentes.
2. Se verifica que existe quórum legal al estar presentes todos los integrantes del H. Ayuntamiento.

Verificando el quórum legal, el Presidente Municipal declara instalada la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, manifestando que todos los acuerdos que se tomen en ella tienen la validez legal como lo confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ellas emanen.

3. Se procede a desarrollar el punto de la lectura del acta anterior, aprobando por unanimidad dispensar la lectura de la misma.
4. Presentación y aprobación del **Plan de Desarrollo Municipal 2010-2013**
 - El C. Andrés Cabello Marín, presidente municipal; hace la propuesta del Plan de Desarrollo Municipal 2010-2013, así como los antecedentes y motivos del mismo.
 - Se da lectura a la presentación del Plan de Desarrollo.
 - La C. Paula Verónica García Quiñones, quinto regidor; manifiesta su desacuerdo porque apenas se está presentando el Plan. Y pide que se cuiden las formas de entrega de las propuestas, así como hacer un llamado a que la ciudadanía participe. Y comenta que se le hace algo irresponsable el votar algo que no se conoce.
 - El C. Andrés Cabello Marín, presidente municipal; le comenta la situación del plan y le dice que se les hará llegar la programación de las reuniones de obra pública.
 - La C. Paula Verónica García Quiñones, quinto regidor; solicita que se les tome en cuenta para dichas reuniones.
 - El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, sexto regidor; pide que se considere a todos para aportar y enriquecer las propuestas.
 - El Ing. Daniel B. Luna Cháirez, síndico municipal; agradece a la fracción del PRI su postura en enriquecer al Ayuntamiento y pide cuidar las formas y atención a todos los regidores.
 - El C. Andrés Cabello Marín, presidente municipal; cumpliendo con lo establecido en el artículo 115 constitucional y en las facultades señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, somete a consideración el Plan de Desarrollo Municipal para su ejercicio 2010-2013.
 - Se aprueba por UNANIMIDAD.

5. Presentación y en su caso aprobación a la modificación del Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo.

.-Síndico Municipal y Regidores del H. Ayuntamiento, vierten su opinión respecto a la reforma y adición de diversos artículos del Bando de Gobierno.

.- El Profr. Alfredo Ortiz Saucedo, sexto regidor; manifiesta su posición respecto al cambio de escudo del Municipio de Gpe. Victoria, Dgo.

El suscrito ANDRES CABELLO MARÍN, Presidente Constitucional del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 105 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango; 27 apartado B) fracción VIII y título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, aprobó en su sesión de fecha 29 de noviembre de 2010, el presente Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria del Estado de Durango, para quedar como sigue:



**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
GUADALUPE VICTORIA DURANGO.**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

GUADALUPE VICTORIA DURANGO
2010-2013

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público, interés social, y observancia general, en la circulación territorial del municipio de Guadalupe Victoria, del estado de Durango; su objeto es regular la organización pública y administrativa del Municipio, así como establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con la naturaleza, alcance y fuerza normativa que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesaria para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Guadalupe Victoria, Durango está investido de personalidad jurídica propia, tiene plena capacidad para poseer todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al municipio libre, competencia plena sobre el territorio, población, organización política, y administrativa, para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se Entenderá por:

- Bonales 1*
- Daniel*
- I. Estado:** La Entidad Federativa Libre y Soberana de Durango;
- II. Ley Orgánica:** La ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. Bando:** El presente Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria Estado de Durango;
- IV. Ayuntamiento o el cabildo:** El H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Estado de Durango;
- V. Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio y autonomía para su administración que se crea con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. municipio:** La circunscripción territorial de Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango,
- VII. Ayuntamiento:** el órgano superior del Gobierno del Municipio;
- VIII. Administración Municipal:** el órgano de gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas específicos de desarrollo, En una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** el órgano de gobierno competente en el Municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento Administración Pública Municipal; y
- X. Dirección Municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral, públicas;
- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable.
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos, y el principio democrático de rendición de cuentas;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social, y buscando el bienestar común de la población;

- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y Adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente al medio rural sustentable;
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción; y desarrollo social, para superar la pobreza y la marginación;
- X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- XI. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de sus fines derivados del artículo anterior, el Gobierno

conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. dictar, aprobar y promulgar el Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, de Durango, y los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de conservancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. dictar leyes y decretos en materia del municipio ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 6. Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos, y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 7. El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán, y observarán, sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes, y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
DE LA POBLACION**

ARTÍCULO 8. Son habitantes del municipio de Guadalupe Victoria del Estado de Durango, todas las personas que residan en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad;
y
La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.



La vecindad de vecino se pierde por:

Ausencia legal resultante por autoridad judicial;
Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
Ausencia por más de seis meses del territorio de municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Guadalupe Victoria;

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y para competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se presentes por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos correspondientes;

- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Solicitar la modificación del Banco de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales, así como prestar iniciativas de éstos;
- VI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la presentación de los servicios públicos;
- VII. En caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública de Municipio por la comisión de alguna falta administrativa recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de ocho horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de fragante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad en los términos del artículo 133 del presente ordenamiento.
- VIII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oido en defensa, en el Juzgado Administrativo que resolverá lo conducente en los términos del capítulo III del Título Decimo Cuarto del presente Bando de Gobierno; y
- IX. Todos aquellos que se les reconozca en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos



ARTÍCULO 10. La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetara a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada,
- II. El Gobierno Municipal contestara la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presento la solicitud.
- III. Si transcurrió el paso anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, esta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no proceden por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando esta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Guadalupe Victoria.

- I. Respetar y obedecer a las autoridades lealmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor;
- II. Contribuir para los gastos públicos en el Municipio en forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a la normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
- V. Informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas, así como motivar para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI. Inscribirse en los patrones expresamente determinados por las leyes y Reglamentos federales, estatales y de legislación municipal, así como en las oficinas de Registro Civil y en todos los actos que así lo ameriten;
- VII. Los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional deberán Inscribirse en la Junta Local de Reclutamiento Municipal para cumplir con esta obligación cívica;
- VIII. Contribuir a la moralidad, limpieza y ornato del municipio, así como auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y su establecimiento en caso de ser alterado;
Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;
Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- XII. Participar con el Gobierno Municipal en las acciones tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, como forestación, reforestación, establecimiento de áreas verdes y reservas del municipio a la biosfera y desarrollo agropecuario;
- XIII. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XIV. Denunciar ante la autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;
- XVI. Auxiliar a las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismo de protección civil para la prevención y atención de desastres;
- XVII. Prestar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que se le sea posible para combatir el abigeato;



- XVIII. Todo extranjero inmigrante de este municipio de Guadalupe Victoria, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, deberá exhibir ante la autoridad municipal los documentos que justifiquen su estancia legal en el país y deberá cumplir con las obligaciones que este Bando municipal y los Reglamentos municipales imponen a los habitantes; y
- XIX. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 12. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea son fines turísticos, laborales, culturales o de transito.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección y de los derechos que les reconozcan las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno y los reglamentos municipales;
- II. Obtener la orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos y municipales; y
- IV. Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente prohibidos en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los visitantes respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES.

MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.
013

ARTÍCULO 15. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrara y llevara los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Registros municipales de marcas de ganado;
- III. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- IV. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- V. Registro de licencias para construcción expedidas;
- VI. Registro de infracciones del Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- VII. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbramiento público;
- IX. Padrón municipal para el control de vehículos;
- X. Padrón de licencias de conductores de vehículo;
- XI. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el gobierno municipal; y

XII. Los demás que se requieran para el gobierno municipal cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 16. Los padrones y registros a que se le refiere el artículo anterior, son de interés público, deberán contener únicamente y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interior de la Administración pública Municipal determinará que aéreas administrativas son responsables de su conformación y actualización; las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones o registros a través de la Secretario Municipal y del Ayuntamiento, pero también estarán disponibles para consulta de los interesados, mediante solicitud de acceso a la información que deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia.

CAPITULO III COMPOSICION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 17. El municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. Posee una superficie de 768 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias: al Norte con el municipio de Peñón Blanco, Dgo. Al sur con el Municipio de Poanas Dgo., al Oriente con el Municipio de Cuencana, Dgo. Y al Poniente con el Municipio de Panuco de Colorado, Dgo.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

Para los Efectos de la presentación de los servicios Municipales integración de los Organismos y Autoridades Auxiliares del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, está establecido en el Puesto por 9 (nueve) Juntas Municipales de Gobierno, 3 (tres) Jefaturas de Cuartel y 2 (dos) Anexos.

- Juntas Municipales de Gobierno (Ejidos) Antonio Amaro, Ignacio Allende, Felipe Carrillo Puerto, Ignacio Ramírez, Gral. Calixto Contreras, Gral. Álvaro Obregón, J. Guadalupe Rodríguez y Dos de Abril. (Colonia) Santa catalina de Séná.
- Jefaturás de Cuartel: (Colonia) José María Pino Suarez, San Francisco de las Palmita y Juan Aldama.
- Anexos: Carboneras (anexo de Antonio Amaro) Burruel, anexo de Gral. Calixto Contreras.

Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las

Pag.10

modificaciones...pag.11

modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integraran al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe la municipalización.

CAPITULO IV DE LOS SIMBOLOS Y DE LA ENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19. El nombre oficial del municipio es Guadalupe Victoria y solo podrá ser alterado o modificado por acuerdo de Ayuntamiento y mediante la formalidad legal aplicable.

ARTÍCULO 20. El escudo oficial del municipio de Guadalupe Victoria, Durango es el que sintetiza en términos generales, las actividades que enmarcan la economía del municipio.  El escudo consta de un campo de maíz, con dos plantas de maíz principales en los lados, una espiga en el centro y un trébol en el vértice. En el centro, entre las plantas de maíz, se encuentra un sol naciente. Los lados del escudo están flanqueados por ramales de laurel y acebo. En la parte inferior, se observan ramales de agave y maguey. El escudo está rodeado por un anillo de espigas de maíz.

PE VICTORIA, DGO. 1921. 2013 con la leyenda "Guadalupe Victoria, Dgo." nombre del que fuera el primer Presidente Constitucional de la República Mexicana, seguido por la abreviatura del Estado de Durango, ocupando ambos extremos del mismo, y al centro el número 1921, año en que se describe la construcción de la primera casa que es donde emana el nuevo y creciente pueblo de Guadalupe Victoria, Dgo., que en el año de 1936 se constituyó como cabecera municipal.

Con un marco de forma heráldica, abrazado por las plantas de maíz y frijol y la esperanza que los habitantes de esta región ven cifrados en la lluvia y en la fe en un ser supremo y descrita de una manera particular.

Encontramos en la parte superior al centro, la fachada de un templo, simbolizando las raíces de un pueblo creyente y en el que con gran humildad y con sus oraciones pidé los favorezca con un buen año de bienes.

En orden descendente encontramos dos apartados, representando las técnicas de cultivo desde los tiempos de la hacienda hasta nuestros días.

El temporal por nubes en ambos lados, que bañan las tierras de esta región y a su vez constituyen la esperanza de obtener una próspera cosecha." Bajo éstas al lado izquierdo, se distingue en forma rudimentaria, un campesino arando con una yunta de bueyes. En el lado derecho, la tecnificación, representada por un tractor con implementos. En la parte inferior

encontramos una vaca con su cría, generalizando la ganadería que viene a reforzar la economía del municipio.

Y bajo éste se describen los frutos de la cosecha, "el maíz y el frijol", que constituyen la economía de esta región. "Buena cosecha, buena economía". De esta manera se plasman en este escudo, las raíces y las facetas de un municipio próspero y creciente, que es reconocido.

ARTICULO 21. El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación de Ayuntamiento y administración Municipal en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos y uniformes del personal.

El uso de los símbolos de identidad del municipio con fines de explotación comercial y publicitaria solo podrá hacerse mediante e permiso que explica el Ayuntamiento.

ARTICULO 22. El día 12 (doce) de Diciembre de cada año se celebran las fiestas patronales de la ciudad Cabecera Municipal, con motivo el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

ARTICULO 23. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborara y mantendrá actualizada la monografía municipal. Se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y defunción de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrara al cronista de la Municipalidad.

ARTICULO 24. Previo acuerdo del cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y el Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus meritos personales, por su trayectoria d vida sea ejemplar, o por otro motivo, a Júicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 25. El Presidente Municipal podrá estrechar relaciones de hermandad con otras ciudades del mundo, las que se mantendrán y consolidaran a través del intercambio y asistencia mutua en actividades culturales, educativas, turísticas, económicas, sociales y deportivas, en beneficio de los habitantes del municipio.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26. El Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria se deposita en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento o Cabildo.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece la Ley Electoral del Estado de Durango.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

El asiento central de los poderes municipales está ubicado en la cabecera municipal, ciudad de Guadalupe Victoria, Estado de Durango.

ARTÍCULO 27. Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formaran Comisiones de Trabajo con sus integrantes.

Cada Comisión estará integrada, por lo menos, con tres miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades, y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, las cuales serán públicas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos dos veces por mes, en sesión pública.

SESIÓN ORDINARIA. Se celebrarán por lo menos una vez cada quince días, serán públicas y serán convocadas cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

SESIÓN EXTRAORDINARIA. Se realizarán cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, serán convocadas por el Presidente Municipal, o bien a propuesta de la tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento.

ESTADÍSTICA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SESIÓN SOLEMNE. Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer la declaratoria previa del recinto oficial.

Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomaran previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento ejerce sus funciones a través de resolutivos y acuerdos emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Resolutivos: Son decisiones que, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del bando, y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los Reglamentos Municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

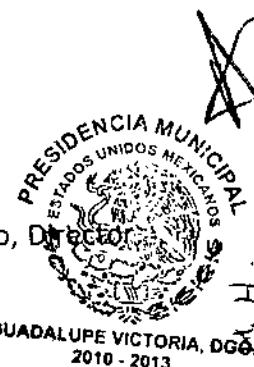
Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar el Bando y los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo, demás instrumentos de planeación derivados del Sistema de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Guadalupe Victoria;
- e) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- f) Autorizar la contratación de créditos a favor del municipio, con instituciones bancarias;
- g) Autorizar la aplicación de recursos económico que no estén contemplados;
- h) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.- Acuerdos: Son aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la organización del trabajo del Cabildo, que establecen el procedimiento para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público. Los acuerdos requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter Público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo;
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario del H. Ayuntamiento, Director Municipal de Finanzas y Administración, Juez Administrativo y Contralor Municipal.
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto y
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.



III.- Acuerdos Calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, el Juzgado Administrativo Municipal y Contraloría Municipal.

c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando o los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 30. Compete al Presidente Municipal ejercer los acuerdos y resolutivos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y el Síndico.

ARTICULO 31. Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuaran atendiendo los principios de honestidad, rectitud y transparencia en el ejercicio de la función pública;
- II. Velaran en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad de sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan;
- VI. Actuaran con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. sustentaran su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar su preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuaran individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descredito de sus integrantes; y
- X Colaboraran para que el ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.



ADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 32. La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevaran a cabo a través de los órganos,

competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del gobierno municipal.

ARTICULO 33. Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del gobierno municipal tendrán las siguientes denominaciones: Dependencias a las que integran la administración centralizada; y Entidades a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTICULO 34. La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliara, por lo menos, en la Secretaría Municipal, la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, el Juzgado Administrativo, la Contraloría Municipal, Obras Públicas Municipales, Servicios Públicos Municipales, Inspección Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, Dirección de Educación y Cultura, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Desarrollo Económico, Industrial y Comercial; Dirección del deporte, Instituto de la Mujer, Dirección Municipal de Salud y las áreas necesarias que estén expresamente previstas al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, en el presente Bando y en los demás reglamentos municipales.

ARTICULO 35. El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

a) Gobierno y régimen interior



- I. Convocar al ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el Reglamento del Ayuntamiento.
- II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá en su caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.
- III. Presentar al ayuntamiento iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando.
- IV. Ser el conductor para presentar las iniciativas de la Ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.
- V. Mandar publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.
- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.
- VIII. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno municipal.

- IX. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás Ayuntamientos y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.
- X. Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar esta representación.
- XI. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios.
- XII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuentas de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.
- XIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y
- XIV. Residir en la Cabecera Municipal durante un lapso de su periodo constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de quince días.

b) Administración pública municipal

- I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como descentralizados, descentralizados y entidades paramunicipales.
- II. Proponer a la ratificación del ayuntamiento, el nombramiento de las personas que deban ocupar los cargos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que se contempla en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- III. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, y
- IV. Rendir en la segunda quincena del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

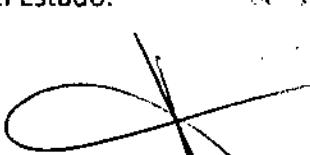
c) Desarrollo Urbano y Obra Pública

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia, y
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el ayuntamiento en esta materia.

d) Servicios Públicos

- I. Segurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales.

Salvador Víctor M. Pérez
2010 - 2013
Segurar de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvaguarda que se establece en la constitución General de la República y la particular del Estado.



e) Hacienda pública municipal

- I. Mandar publicar el presupuesto de egresos.
 - II. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envió, en su caso a la Auditoría Superior del Estado.
 - III. Practicar visitas a la Tesorería o dependencias equivalente y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores y aprobar en unión del síndico, los estados financieros mensuales.
 - IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.
 - V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y
- VERIFICACION DE QUE EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL SE REALICE CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS*
- ESTADO UNIDOS MEXICANOS*
AYUNTAMIENTO
2010-2013

f) Desarrollo económico, industrial y comercial

- I. Integrar la información que requiera el ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias de esta materia.
- II. Ejecutar acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

g) Educación y cultura

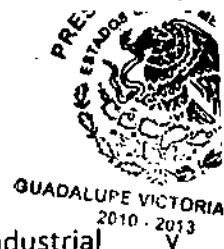
- I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.
- II. Promover las actividades culturales y artísticas
- III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

ARTICULO 36. Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTICULO 37. La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes Direcciones e Institutos:

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento,
- II. Dirección Municipal de Finanzas y Administración;
- III. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- IV. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. Dirección Municipal de Inspección:

- VI. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- VII. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
- IX. Dirección Municipal de Educación y Cultura;
- X. Dirección Municipal del Deporte;
- XI. Dirección Municipal de Desarrollo Económico, Industrial y Comercial;
- XII. Dirección Municipal de Salud.
- XIII. Instituto Municipal de la Mujer.



El funcionamiento, atribuciones, facultades, y obligaciones, de las dependencias de la administración pública municipal, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos, y en los manuales de operación.

ARTÍCULO 38. Para la ejecución de parte de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, Organismos Públicos Descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTICULO 39. Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que establece el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 40. El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso à la información pública de los ciudadanos, garantizando ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 41. Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación, en los términos que disponga el reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 42. En el municipio de Guadalupe Victoria, el gobierno municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTICULO 43. El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Guadalupe Victoria estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTICULO 44. Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal.

Así mismo, el gobierno municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPITULO IV
DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL, DE
MANZANA Y JUNTAS DE ACCIÓN CIVICA Y CULTURAL.

ARTICULO 45. El H. Ayuntamiento con las facultades que le confiere el artículo 83 de la Ley del Municipio libre del Estado de Durango. Convocara a elegir o designara a los integrantes de las juntas municipales, jefes de cuartel, de Manzana, así como a los suplentes en el caso de los integrantes de juntas municipales, jefaturas de cuartel o de manzana.

A). Las juntas Municipales de gobierno quedaran integradas como siguen:

PRESIDENTE
 PRIMER CONSEJAL
 SEGUNDO CONSEJAL

B). Las Jefaturas de Cuartel y de Manzana quedaran integradas como siguen:

JEFE DE CUARTEL.
 PRIMER CONSEJAL.
 SEGUNDO CONSEJAL.

C). Las juntas de Acción Cívica y Cultural quedaran presididas por el C. Presidente Municipal Constitucional quien se Auxiliara con la Dirección de Educación y Cultura.



QUADALUPE VICTORIA, DGO.
 2010-2013

ARTÍCULO 46. Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, las Juntas de Acción Cívica y Cultural tendrán además de las facultades y obligaciones señaladas en los capítulos I y II del título IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango las siguientes:

- I. Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tenga atribución por disposición de este Bando y sus Reglamentos, o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera;
- II. Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que determinen las leyes.

ARTICULO 47. La Junta de Acción Cívica y Cultural se regirá por lo dispuesto en el capítulo único del título sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango vigente.

ARTÍCULO 48. El nombramiento de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y se dará conforme al procedimiento señalado por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

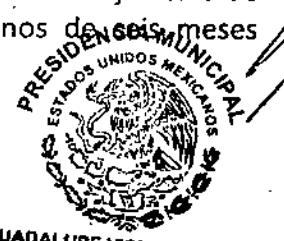
El periodo de duración en el cargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la gestión Municipal en que fueron nombrados.

En el caso de las Jefaturas Municipales, quienes funjan como Presidente de las mismas sólo podrán ser reelegidos para el mismo cargo una sola vez.

ARTÍCULO 49. Para ocupar cualquiera de los cargos como Autoridad Municipal Auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 50. Los titulares de las Autoridades Municipales Auxiliares deberán renunciar al inicio de cada administración municipal, para ese efecto el ayuntamiento, en un plazo no



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010

Pag.22
...mayor de...pág.23

mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

ARTÍCULO 51. Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana sólo podrá hacerse de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariablemente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado.

ARTÍCULO 52. El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para superarse de dicho cargo sólo por causas graves o mayores, que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

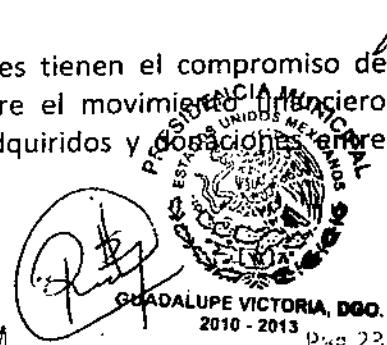
ARTÍCULO 53. Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

- a) El abandono del cargo por más de quince días consecutivos y sin motivo justificado;
- b) Por la comisión de un delito Intencional que haya implicado auto de formal prisión;
- c) Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas; y
- d) Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conducta y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento considerará como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, lo obtenido por expedir facturas para ganado y el cobro de permisos para eventos sociales de lucro.

De igual manera las autoridades civiles de las comunidades tienen el compromiso de informar semestralmente a la Presidencia Municipal, sobre el movimiento financiero ocasionado por sus actividades; así como de los bienes adquiridos y donaciones entre otros.



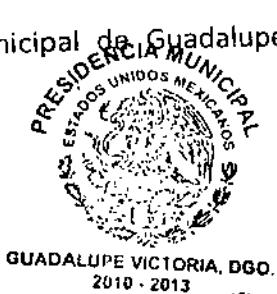
TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56. Las acciones del gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Guadalupe Victoria, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas, y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno;
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del gobierno municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio; y
- VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 57. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de Trabajo; y de obras y acciones de cada ejercicio fiscal. La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y



los regionales de desarrollo; el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y el Programa Director de Forestación Urbana.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico y con visión prospectiva.

ARTÍCULO 58. La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en artículo anterior corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivo de Cabildo en sesión pública.

ARTÍCULO 59. Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 60. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, es la instancia responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 61. Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar, y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal, de los titulares de las diferentes áreas, dependencias y entidades, así como de los organismos de



10-11-2011
10-11-2011

participación social, y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería o área equivalente, observando respeto a las atribuciones que a cada unidad administrativa corresponden.

ARTICULO 62. Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 63. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el gobierno municipal, con una vigencia de tres años.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, asimismo, en este periodo se deberá presentar ante el H. Congreso del Estado para los efectos legales que correspondan.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 64 En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficiencia de la administración municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo pero su ejecución no podrá iniciar si antes no ha sido aprobado su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en sesión Pública.

ARTICULO 65. Durante el mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.



H
M
C
H

**TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

CAPITULO ÚNICO



ARTÍCULO 66. Los habitantes del municipio tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio sean incluidas en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 67. Los habitantes del municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria pública, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68. Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar propuestas de reforma al presente Bando; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal; dichas propuestas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el presente Bando. Las de expedición o reformas de Reglamentos Municipales y de Leyes o Decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal, podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de las que se refieran a ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 69. El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría, técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 70. Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango;
- II. Comité Municipal de Acceso a la Información Pública;
- III. Comité Municipal de Archivos;
- IV. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública, Prevención del Delito y Combate a las Adicciones;
- V. Comité Municipal de Becas;
- VI. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- VIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Consejo Municipal de Salud Pública;
- X. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación
- XI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- XII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- XIII. Consejo Municipal de Promoción Turística;
- XIV. Consejo Municipal de la Juventud y Combate a las Adicciones;
- XV. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;
- XVI. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- XVII. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVIII. Consejo Ciudadano para el control y la disminución de la prostitución;
- XIX. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- XX. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.



Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 71. Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

ARTÍCULO 73. En el municipio de Guadalupe Victoria se respetará la forma de participación social, por medio del referéndum, el plebiscito, y la iniciativa popular, según los términos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TÍTULO QUINTO HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES EN LOS GASTOS PÚBLICOS

✓ADALUPE VIC-
2010 - 20

ARTICULO 74. Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de Guadalupe Victoria, tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señalan las Leyes respectivas, así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes.

ARTÍCULO 75.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
 - II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
 - III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
 - IV. Las donaciones o legados;
 - V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
 - VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 76. La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento; la cuenta pública del

gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 77. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 78. Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación, probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para elaborar la Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al del ejercicio fiscal que regula.



H. C. M. H.

El presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará sobre la base de la Ley de Ingresos del Municipio y el programa anual de trabajo.

Aprobada por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a mas tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprende.

ARTICULO 79. En ese mismo renglón se requiere resolutivo del Ayuntamiento dado en sesión pública para:

1. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de Ingresos del Municipio;
2. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
3. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesaria realizar;
4. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
5. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

2013

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81. Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 82. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 83. La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto; y

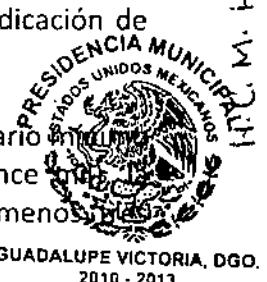
III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a 1,500 (mil quinientos) días del salario general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de 11,000 (once mil) días, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;

b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a 11,000 mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;

c) El dictamen de autorización que emita el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento.

d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y

e) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

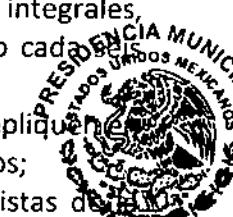
ARTÍCULO 84. La Contraloría Municipal...

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo del mismo, a propuesta de las fracciones partidarias de regidores.

El contralor municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85. La Contraloría Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos;
- III. Establecer bases generales y realizar en forma programada auditorias integrales, inspecciones y evaluaciones informando el resultado al Ayuntamiento cada dos meses;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen dentro de los términos estipulados en las leyes, reglamento y convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoria Superior del Estado, dependiente del Congreso, así como con la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, para mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias a la ciudadanía;
- VIII. Intervenir en la entrega-recepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, así como en el de las unidades administrativas del Municipio cuando éstas cambien de titular;



GUADALUPE VICTORIA, I
2010 - 2013

- IX. Auxiliar al Cabildo en la revisión de los informes financieros bimestrales de la Tesorería Municipal y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida al Congreso del Estado;
- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren y entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XI. Auxiliar al Cabildo en revisiones y actualizaciones del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones de informar oportunamente a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado respecto a su situación patrimonial;
- XIII. Auxiliar al Cabildo en las sesiones donde se sancione la impresión y control de
- XIV. Auxiliar a la Comisión de Hacienda Municipal en el cumplimiento de sus funciones; y
- XV. Las demás funciones que les señale el Cabildo, la Comisión de Hacienda de ese Cuerpo Colegiado, y las leyes y reglamentos vigentes de la materia.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 87. Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean en menoscabo del patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTICULO 88. Los vecinos y habitantes del municipio deberán cumplir con los requisitos que les ordene el Ayuntamiento sus dependencias, para el pago de sus aportaciones.

ARTICULO 89. Se concede acción popular para denunciar todo tipo de fraude que se cometa en perjuicio del Fisco Municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LA PRESERVACION DEL ORDEN PÚBLICO
Y LA PAZ SOCIAL

CAPITULO I DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTICULO 90. Las diversiones y espectáculos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el ordenamiento municipal correspondiente, lo no previsto en tal ordenamiento. Se regirá de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

ARTICULO 91. Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cual es el precio de admisión y con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia o permiso en su caso.

ARTICULO 92. Los inspectores municipales vigilarán, especialmente, que las empresas de diversiones y espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permite el cupo establecido del local de que se trate, considerando como superficie para cada asiento el espacio desde el cual pueda observarse cómodamente la representación, exceptuando los espacios que ocupan los pasillos o lugares que obstruya la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso a la puerta de salida.

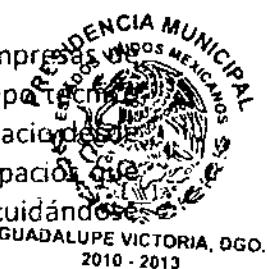
ARTICULO 93. En espectáculos para adulto no se admitirá la entrada a menores de edad, cuando esto ocurra el inspector municipal ordenara al encargado haga salir al menor y a la persona que acompaña; de la misma manera las personas que fumen, tomen bebidas embriagantes dentro de un establecimiento que no cuente con licencia para tal gira, o alteren el orden dentro de un local de espectáculos, deberán ser denunciadas por el encargado para que sean desalojadas por la policía. La empresa no podrá modificar los precios anunciados y deberá cumplir con el evento publicitado colocando lista de precios a la vista.

ARTICULO 94. Las empresas de diversiones o espectáculos públicos no podrán anunciar estos con sonidos o ruidos permanentes, debiendo sujetarse al horario establecido por la dependencia correspondiente de la presidencia municipal.

ARTICULO 95. Todo local de diversión o espectáculo, deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, tales como:

Una ventilación adecuada, extinguidores contra incendios, puertas de emergencia y todos aquellos señalados por el reglamento

ARTICULO 96. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo, a todos los inspectores municipales que así lo acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento, tendrán libre acceso a toda clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del propietario, administrador o encargado, el exacto cumplimiento del programa, pudiendo en su caso ejercer su



H. C. M. F.

autoridad, para suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo daña el orden o la moralidad pública.

ARTICULO 97. Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas, o en cualquier otro lugar público deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente el permiso correspondiente de la presidencia municipal.

CAPITULO II DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

ARTICULO 98. Los habitantes del municipio de Guadalupe victoria podrán manifestarse públicamente sujetándose a las siguientes normas:

- A) No contravenir lo establecido en la Constitución General de la República.
- B) No contravenir el artículo 128 de la Constitución Política del estado de Durango.
- C) Se prohíbe la participación de personas bajo el efecto de drogas o bebidas embriagantes.
- D) No alterar el orden público con ruidos o acciones beligerantes que atenten contra la dignidad y respeto de las autoridades o de cualquier ambiente del municipio

ARTICULO 99. Ninguna manifestación o mitin político pobra verificarse si no se tiene la licencia correspondiente de la presidencia municipal. Los peticionarios harán constar en su solicitud el día, la hora, el recorrido de su manifestación, el lugar del mitin, el nombre de los oradores de los temas que se trataran y el fin por el que se realiza, así como el nombre de los directores u organizadores y en el caso de que se haga a nombre de una asociación la conformidad de los representantes legítimos de la misma, con la constancia empresa de aceptar la responsabilidad que pudiera resultar con motivo de la verificación de tales actos públicos.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en las calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas del municipio, prohibido el sacrificio de animales para consumo humano, la preparación de alimentos o cualquiera acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoquen un delito o perturbe el orden público, quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso turnados a la autoridad competente.

ARTICULO 100. Estará prohibida la celebración simultánea en el mismo lugar de manifestaciones de mitines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si se trata de circunstancias especiales que tengan fechas fijas para la celebración de

conmemoración de algún acto o acontecimiento y hubiere de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos opuesto, no podrán realizarse sin que los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no coincida con los otros puntos de intercepción. En caso de que hubiera solicitud para varias manifestaciones el mismo día tendrá prioridad la solicitud de licencia primera recibida en la secretaría municipal haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para manifestación, apercibiéndolos que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTICULO 101. Para ejercer sus funciones dentro del municipio los ministros de cualquier culto; deberán cumplir con las prevenciones y requisitos establecidos por la ley respectivas, la celebración de actos de culto religioso solo podrán efectuarse dentro de los templos.

ARTICULO 102. La autoridad municipal así como los ministros de culto exhortaran a los ciudadanos para que antes de celebrar actos religiosos de bautizo y matrimonio verifiquen primero la inscripción de nacimiento y/o el matrimonio en el registro civil; lo anterior sin perjuicio de las sanciones de las que se hagan acreedores ante la autoridad competente por la extemporaneidad o incumplimiento del registro de conformidad a lo que establece la legislación civil.

ARTICULO 103. Cuando sea necesario trasladar imágenes y figuras de santos por la vía pública, ello se hará siempre que estén completamente cubiertas de manera que no sean visibles al público.

CAPITULO III DE LA MORALIDAD PÚBLICA



GUADALUPE VICTORIA, GTO.

ARTICULO 104. La Presidencia Municipal y en general todas las autoridades municipales estarán obligadas a velar por la moralización del pueblo en general y con base a las atribuciones y funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 105. Queda terminantemente prohibido el que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar y los propietarios o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados a fijar los rótulos en los que claramente conste esta disposición. Quienes infrinjan estas disposiciones a las que se refiere al Artículo anterior, serán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia en infracciones de esta naturaleza podrá la Presidencia Municipal cancelar la licencia concedida.

ARTICULO 106. As personas que asistan a los salones de billar deberán de guarecer la moralidad y el orden debido y abstenerse de cualquier tipo de escándalo cuidadosamente. Los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, podrán hacer valer de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten a esta disposición. En todo tiempo los propietarios de estos establecimientos podrán reservarse el derecho de admisión.

ARTICULO 107. Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 108. Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

ARTICULO 109. Serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal, todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalo en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

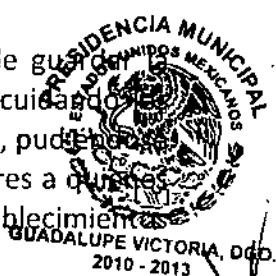
ARTICULO 110. La distribución, anuncio y venta de impresos cualesquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública serán motivo para que la policía municipal detengan a los infractores y les decomisen dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes.

ARTICULO 111. Los propietarios administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos, serán acreedores a la sanción correspondiente cuando en sus establecimientos se cometan actos inmorales o se permite juegos prohibidos, siempre y cuando no hubieran impedido la verificación de los mismos y hubiere presunción razonable salvo de que no se pusieren los medios para impedirlo.

ARTICULO 112. Dentro del municipio está estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente sin perjuicio de que sean consignados a la autoridad competente, si en la verificación de tales juegos incurrieron en algún delito sancionado por las leyes respectivas.

ARTICULO 113. La verificación pública de toda clase de juegos permitidos será necesaria la licencia correspondiente que otorgue la presidencia municipal.

ARTICULO 114. Para la verificación de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesaria la licencia correspondiente de los Organismos de la Administración Municipal.



CAPITULO IV

DE LA REPRESIÓN A LA VAGANCIA, EMBRIAGUEZ, PROSTITUCIÓN Y DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS A BILLARES, CANTINAS Y CENTROS DE VICIO

ARTICULO 115. En todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, estará prohibido usar para adornos, interior o exterior de dichos establecimientos, banderas nacionales o colores de esta, ni podrán exhibir retratos de Héroes ni de Hombres ilustres Nacionales o Extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTICULO 116. Sin acepción alguna, queda terminantemente prohibida la entrada de menores de edad, a todos los establecimientos en que expendan bebidas embriagantes para consumo en el mismo lugar; así mismo queda prohibido el ingreso de mujeres a los centros considerados como giros negros, su entrada a este tipo de establecimientos y el consumo en su interior de bebidas embriagantes estará condicionada a la portación de la tarjeta de control sanitario vigente. Los propietarios o encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en la puerta de estos, un rotulo claramente visible que contenga las disposiciones previstas en el presente artículo.

ARTICULO 117. Está prohibido a los propietarios o encargados de cantinas, pulquerías y otros establecimientos similares, servir licor o cualquier otra bebida con contenido alcohólico a mujeres así como a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad. Los establecimientos de tal índole que deseen vender sus productos a mujeres deberán de contar con la licencia especial, expedida por la Autoridad Municipal correspondiente y con un anexo acondicionado especialmente para este efecto. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a la sanción conducente.

ARTICULO 118. Todas las personas que en las calles o en sitios públicos sean sorprendidos ingiriendo bebidas embriagantes o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente serán detenidas y consignadas al Juzgado Administrativo. Quienes en estado de embriaguez presente en sitios públicos actos que causen escándalo, alteren el orden, ofendan la moral pública o privada o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados en tales lugares serán detenidos y consignados al Juzgado Administrativo.

ARTICULO 119. Los propietarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes y cervezas no podrán obsequiar o vender bebidas a policías militares uniformados o cuerpos de seguridad pública. La primera infracción se sancionara con multa, la segunda con arresto y la tercera con la clausura del establecimiento de que se trata, igualmente incurrirán en sanción dichos propietarios encargados cuando obsequien bebidas a individuos con notorio estado de embriaguez.

ARTICULO 120. Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes, incurran en sanción por haberse suscitado escándalos o alteraciones al orden público por los asistentes, además de la sanción pecuniaria correspondiente estarán sujetos a la posible clausura de los mismos si así lo ordene el presidente de acuerdo a su criterio.

ARTICULO 121. Estará prohibida en todo tiempo la introducción de bebidas embriagantes y comestibles a los panteones que están ubicados dentro del municipio, y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

ARTICULO 122. Estará prohibido que los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, trabajen menores de edad:

ARTICULO 123. La Presidencia Municipal por conducto de las autoridades dependientes de ella estará obligada a reprimir el ejercicio de la prostitución dentro del municipio, adoptando para ello las medidas que estime pertinentes.

ARTICULO 124. No se permitirá la entrada a salones de billar a menores de 18 años de edad, los propietarios de todos los establecimientos, tienen la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles de esta disposición de las puertas de tales establecimientos.

- A) Queda prohibida a menores de 18 años, a salones de billar donde expendan bebidas embriagantes.
- B) A propietario, administradores o encargados de hoteles, mesones, casa de vecindad, fondas, billares, restaurantes o similares se harán acreedores de una sanción por permitir que en sus lugares se realice actos inmorales o permitan juegos prohibidos, salvo prueba que opusieron los medios a su alcance para impedirlos.
- C) Para la realización de todo clase de juegos permitidos es necesario contar con la autorización del permiso que otorgue la Presidencia Municipal igual requisito deberán cumplir para la instalación de puestos vendimias o similares en lugares de propiedad del municipio.

ARTICULO 125. No se permitirá la entrada a los bares, cantinas y centros de vicios:

- A) Menores de edad, civiles, elementos de seguridad pública: sea policía Municipal, Judicial, Federal, Tránsito o elemento del ejercito, uniformados y armados y fuera de servicio. Con la salvedad de andar ejerciendo funciones propias de su autoridad, incluye a los defensas rurales.
- B) Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a los teatros y demás lugares donde se celebren reuniones públicas.



CAPITULO V PROSTITUCION

ARTICULO 126. La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir, regular y controlar la prostitución.

- I. Se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona o cualquier otra u otras por el interés de paga.
- II. Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida serán inscritas en un registro especial que llevaran las direcciones de Salud e Inspección Municipal quedando sujetas al examen Médico periódico que determine la normatividad de la materia.
 - A) Queda prohibido ejercer la prostitución a menores de edad.
 - B) Ninguna mujer podrá ser obligada por terceros a ejercer la prostitución violando con ello los derechos humanos que le corresponde.
 - C) Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar contagios o transmitir enfermedades que se contagian a través del contacto sexual.
- III. Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades invariablemente se sujetaran a los lugares permitidos para ello y dentro de los horarios establecidos por la autoridad.
- IV. Bajo ninguna circunstancia trabajarán las sexoservidoras sino presentan la tarjeta de revisión médica expedida por el responsable del centro de salud donde certifique que no existe ningún riesgo para ejercer esta actividad debe ser validada en el Municipio de Guadalupe Victoria.

TITULO VI DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA



ARTICULO 127. En el Municipio de Guadalupe Victoria, funcionará el cuerpo de policía y tránsito preventiva que dependerá de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, cuya

mando de armas corresponde al Ejecutivo del Estado en acatamiento a lo establecido por la fracción XX del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Durango, y dependerá de todo lo administrativo directa y exclusivamente del Municipio.

ARTICULO 128. Las funciones de la Policía Municipal son el mantenimiento del orden y tranquilidad pública vigilando y protegiendo los intereses sociales y particulares mediante la prevención y comisión de los delitos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la seguridad de los habitantes del territorio municipal.

ARTICULO 129. El número de elementos que integren el cuerpo de policía municipal, estará sujeto al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento cuidando que dicho sea el suficiente para garantizar la tranquilidad y seguridad del municipio.

ARTICULO 130. El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal será nombrado directamente por el ejecutivo municipal, quedando el cuerpo de policía y tránsito bajo el mando directo del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 131. Para ocupar un puesto en la policía y tránsito municipal, las personas interesadas deberán cumplir además de lo que señale la ley con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Saber leer y escribir, tener buena conducta y ser de reconocida honestidad con certificado o constancia de haber cursado secundaria.
- III.- No haber sido condenado por delitos infamantes, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional y tener 18 años cumplidos y menor de 30, presentar un análisis certificado de anti doping aprobado y un certificado de salud.
- V.- En caso de haber trabajado en una corporación similar presentar carta de baja y si cuenta con estudios de academia de policía presentar constancia.

ARTICULO 132. El Cuerpo de Seguridad Pública y vialidad funcionará de acuerdo establecido en las disposiciones legales respectivas y por tanto ninguna de dependencias podrá bajo ningún concepto:

- I.- Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación, o calificado en su caso.
- II.- Exigir o recibir a título de gratificación alguna cantidad de dinero por servicios prestados.
- III.- Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad, ni practicar cateos o visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente.
- IV- Mandar que quede a su disposición a los detenidos, cobrarles multa, pedirles fianza, o retener, extraviar u ocultar los objetos recogidos de dichos detenidos.
- V.- Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes que competen a otras autoridades.



H. C. M. H.

11/11/13

ARTÍCULO 133.- La policía municipal podrá aprender sin orden judicial, a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes y que se trate de delito que se persigue de oficio, dando parte inmediata al C. Director de Seguridad Pública, Vialidad y al presidente municipal, quienes inmediatamente pondrá al detenido (s) a disposición del Agente del Ministerio Público competente en turno. La policía recogerá las armas y demás objetos con los cuales se hayan cometido algún delito remitiendo dichas armas y objetos a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 134. La policía y tránsito municipal ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente.

ARTICULO. 135 Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de policía podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad competente; sin dicho requisito, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente.

ARTICULO. 136 Para los efectos de los artículos anteriores, no se consideran privados los patios, las escaleras, los corredores, las cocinas, los sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, mesones y vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia así como los centros públicos de esparcimiento y diversiones.

ARTICULO 137 Todo personal de la policía y tránsito municipal, tendrá la obligación estricta o ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

Sera obligación de Seguridad Pública, de las Juntas Municipales, Jefaturas de cuartel y Jefes de manzana, detener y conducir a sus hogares a los niños o jóvenes en edad escolar que se encuentren vagando, dando aviso a la presidencia municipal para que ordené al padre o tutor la inscripción del menor del plantel educativo que le corresponda, prohibida la explotación de menores.

ARTICULO.- 138 Se designara a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad un oficial de barandilla, quien tomarán nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante el día, así como las multas aplicadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del Director un parte diario del que remitirán un tanto al C. Presidente Municipal y a la comisión de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 139 En las notas del parte de policía a que se refiere el artículo anterior, se consignará el nombre, el domicilio y los demás generales de cada persona detenida, así

como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta en su caso, el delito cometido, asentándose el número del agente de policía que lo remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

ARTICULO.- 140 Las personas que quedarán detenidas en el recinto de la policía entregará a sus familiares o personas de confianza o al C. Oficial de Barandilla, los objetos útiles o dinero o lo que tuvieron en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la ley los cuales serán recogidos para su decomiso. Se deberán entregar al interesado un recibo firmado y sellado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo firmado y sellado o en no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

El oficial de barandilla o alcaide de la cárcel municipal será el responsable inmediato de la custodia de los reclusos detenidos a demás de las obligaciones que le imponen las leyes respectivas deberá:

- A).- Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que deben ser puestas a disposición de las autoridades administrativas o judiciales.
- B).- No autorizarán la libertad a ningún detenido sin orden estricta de la autoridad a cuya disposición se encuentra.
- C).- Jamás ejecutarán o permitirán en el interior del departamento a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Federal y deberán vigilar e impedir que se introduzcan armas, objetos de ésta índole, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes o narcóticos.
- D) Dar aviso al señor director de seguridad pública y vialidad en caso de cualquier enfermedad de cualquier detenido para su atención.

ARTÍCULO 141. Cuando la policía y tránsito municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público para que éste intervenga en las facultades legales que le corresponde.

ARTICULO 142. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, los Presidentes de las Junta de Gobierno municipal, los Jefes de Cuartel y los de Manzana, serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial para la investigación de los delitos, cometidos dentro de la jurisdicción municipal o conforme a las instrucciones que al respecto les dictare al señor procurador de justicia en el estado.

ARTICULO 143. Los Presidentes de las Juntas municipales, los Jefes de Cuartel y de Manzana, serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la policía y al tránsito municipal en la conservación y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las facultades que les confiere la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado.



GUADALUPE VICTORIA, DG
20/10/2013

X
H. C. M. H.

- ✓ 2000
- A) En todo el municipio queda prohibida la portación de armas de fuego y el disparo de estas, solo se permitirá la portación cuando los interesados cuenten con el permiso emitido en el presente periodo de la autoridad competente vigente o cuando el ejercito de sus funciones lo requiera contando para ello con una orden escrita firmada y sellada que indique la comisión encomendada, también se prohíbe la portación de armas puso cortante y contundentes, tales como dagas, cuchillos, verdugillos, tranchetes, navajas, cadenas, bóxer o cualquier arma semejante que ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos mismos que serán incautadas.
 - B) Queda prohibido transitar por las banquetas de las poblaciones llevando pegados a los vehículos remolques o aparatos mecánicos adicionales con cargas voluminosas que constituyen estorbo o peligro a los transeúntes debiendo.
 - C) Contar con permiso especial para hacerlo

CAPITULO VII EL COMBATE AL ABIGEATO



GUADALUPE VICTORIA, PGO

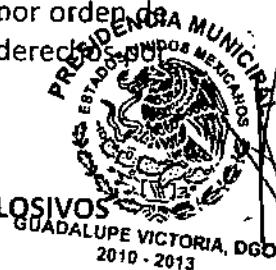
ARTICULO 144 Todos los habitantes del municipio, estarán obligados a evitar ~~el robo del~~ ganado, denunciando ante las autoridades competentes a quienes roben y trasporten animales que no sean de su propiedad o a quienes se sorprendan cambiando en forma furtiva la marca de herrar del ganado.

ARTICULO 145 Los dueños de las fincas y predios rústicos tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados con el fin de evitar que ganado ajeno al suyo paste en sus poteros, invada carreteras, caminos vecinales protegiendo de esta forma a las personas, a los animales cultivos vecinos.

- A) Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas vecinas, ganado que se sospeche que sea robado tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana para que sea esta quien tome las medidas que proceda.
- B) Si alguna persona encuentra de dentro de sus propiedades ganado ajeno sin poderse comunicar con sus dueños deberá de dar aviso a la autoridad municipal y en su caso entregar el o los semovientes al dueño, esto no exime al propietario de las reses de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido y daño ocasionado a terceros
- C) La sociedad en general deberá colaborar con el H. Ayuntamiento para combatir la delincuencia principalmente en los casos de abigeato, drogadicción pandillerismo o crimen organizado, las personas relacionadas con estos delitos serán consignadas a las autoridades competentes que correspondan
- D) Todo propietario de animales deberá asegurarlos dentro de su finca o predios rústicos de su propiedad para que no causen daños al transitar por las calles, o afecten a sembradíos o plantíos ajenos, los perjudicados deberán denunciar los

- E) daños ante la autoridad municipal inmediata, para que esta los verifique y lo comunique a la presidencia municipal para la reparación de los mismos, los animales causantes de los daños no pueden ser retenidos bajo ningún caso por lo perjudicado, solo los propietarios tienen la obligación de entregarlos por orden de la autoridad municipal sin perjuicio de que el afectado haga valer sus derechos por la vía legal.

CAPITULO VIII DE LAS FABRICAS Y DEPOSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES O DE EXPLOSIVOS



ARTICULO 146 Los materiales inflamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con los suficientes extinguidores contra incendio. El Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando los depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia cuando así lo exija la Seguridad Pública.

ARTICULO 147 Para su instalación, los expendios de petróleo y de gasolinas, deberán contar con el permiso correspondiente que le otorgue el H. Ayuntamiento siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I.- Que se instale bomba y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- II.- Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales o industriales, debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- III.- Que no exista en él, mayor cantidad de petróleo, gasolina, etc., más que la que contengan los tanques subterráneos instalados para tal efecto.
- IV.- Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo.
- V.- Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos o fósforos en el mismo expendio.
- VI.- Los propietarios o encargados de gasolineras, gas comercial o cualquier otra sustancia flammable, deberá tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar continuamente las precauciones necesarias a fin de evitar incendios en sus negocios; deberán colocar en lugares visibles, anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio de encender cerillos y encendedores de gas para fumar.

ARTICULO 148 Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del Ayuntamiento y su establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, siempre que cuente con el previo permiso que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en relación a la calidad de explosivos que van a manejarse.

ARTICULO 149 Queda prohibida el transporte de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles del municipio y pueblos del mismo. Excepcionalmente el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale ésta autoridad siempre y cuando cumpla con estas formalidades que establece la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo los portadores, en todo caso, responsables de cualquier accidente que pudiera ocasionarse.

ARTICULO 150 La descarga y embarque de materiales explosivos, deberá hacerse en un lugar para tal efecto que señale la Presidencia Municipal. El almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, tronadores, cohetes, palomas y en general, cualquier explosivo, no podrá hacerse sino en los establecimientos industriales o comerciales que cuenten con la licencia respectiva de las autoridades militares y municipales.

ARTICULO 151 Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos y fósforos en ~~lugares~~ ^M en que se expenden líquidos flamable o materiales explosivos.

CAPITULO IX DE LOS ACTO CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 152 La celebración de todos los actos cívicos y fiestas patrias en este ~~municipio~~ ^M 2013 estarán a cargo de la dirección de educación y cultura, atendiendo a lo señalado en los artículos 62 y 65 del capítulo único, título VI de la ley del municipio libre para el estado de Durango.

- a) Los habitantes y vecinos del municipio tienen la obligación de colaborar en la celebración y organización de las fiestas patrias de fomentar actividades cívicas y culturales en armonía con las instituciones, autoridades educativas y municipales.
- b) Organizar exposiciones de pintura, escultural obras de teatro, musicales o folclóricas, erigir, conservar y dignificar monumentos históricos conmemorativos y memorables, hacer la difusión permanente de valores auténticos, hechos heroicos, lugares o fenómenos históricos de héroes nacionales.

CAPITULO X DE LA REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTICULO 153 Tanto en la cabecera municipal y como en los pueblos del municipio, el uso de cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen toda clase de vehículos se harán en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, se considera como infracción grave, producir en la vía pública esa clase de ruidos, procurando evitar especial mente dichos ruidos entre las 21 horas y las 9 horas del día siguiente; quedando prohibido también.



GUADALUPE VICTORIO

ARTICULO 154 Los conductores de vehículos deberán de obtenerse de lanzar sonidos gritos o usar silbatos de boca para llamar la atención. Debiendo evitar el uso de aparatos a que se refiere el artículo anterior cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, edificios públicos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE VICTORIA, DGO
2010 - 2013

ARTICULO 155 Se prohíbe el uso de escape abierto en los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios al mismo empleados para que produzca más ruido de lo ordinario.

ARTICULO 156 Tanto para el caso específico de quienes se dedican al perifoneo como actividad pública y como fuente de ingresos, así como para el empleo de anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política en el que se utilicen instrumentos musicales, aparatos de sonido, voz natural amplificada u otros objetos, se deberá de contar con el permiso correspondiente otorgado por la administración pública municipal; quedando prohibidas las actividades en mención dentro de las 21 horas a las 9 horas del día siguiente. En horario comprendido fuera de esta periodo, solo se permitirán de acuerdo con la licencia especial que para el caso particular conceda la administración municipal, y previo el pago de los impuestos correspondientes.

ARTICULO 157 Las instalaciones industriales que se encuentran en las poblaciones deberán contar con los aditamentos especiales para que el sonido que produzca no trascienda en la vía pública y casas colindantes, también deberá contar con los filtros reglamentarios para lo obligación de extractores, calderas o instalaciones similares que expidan polvo o sustancias masivas para la salud evitar contaminantes al medio ambiente.

Queda prohibido producir cualquiera de los ruidos o sonidos sin la autorización previa del H. Ayuntamiento siendo estos causados por la maquinaria industrial, aparatos o instrumentos similares dentro o fuera de las fábricas bodegas o talleres situados en zonas habitacionales que perturben la paz, la salud y tranquilidad de sus moradores.

ARTICULO 158 Las fabricas establecimientos comerciales que utilicen silbatos para anunciar la salida y entrada de los trabajadores lo harán entre las siete horas y las veinte dos horas, por un tiempo no mayo de un minuto.

ARTICULO 159 En los clubes y casinos y en todos aquellos locales que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruidos se sujetara al horario que se consigne en el permiso que otorgue la administración municipal; debiendo contar los locales respectivos con los aditamentos correspondientes para el aislamiento del sonido, afín de que no trascienda la vía pública y a las casa colindantes; la omisión de dicho requisito será causa para negar el permiso correspondiente.

ARTICULO 160 En las casas particulares cuando se trate de la celebración de fiestas familiares se podrá ser uso de aparato o instrumento de sonidos, solo mediante el

permiso correspondiente de la administración municipal, el que no podrá exceder de las tres horas del día siguiente.

ARTICULO 161 Para que se verifiquen gayos, serenatas, mañanitas, etc., en la vía pública se necesitará licencia especial para cada caso y en la misma se fijara el horario para su verificación.

ARTICULO 162 El uso de campanas de los templos se limitara al estrictamente necesario para llamar los feligreses, para que acudan a los actos religiosos correspondientes, en caso de toque extraordinarios serán necesario licencia especial de la Presidencia Municipal así como el uso de alto parlantes o amplificaciones por medio de los cuales se difunda música religiosa que invita a los feligreses a los templos, también será indispensable la licencia especial que para el efecto expida la presidencia municipal en la que se consiga para el horario que regulara.

CAPITULO XI
DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES, PROPAGANDA Y MURALESGUADALUPE VICI
2010 - 20

ARTICULO 163 Los anuncios de cualquier clase ya sea de propaganda política o comercial o cualquier otro impreso sólo se fijarán sobre los carteles destinados a ese objeto, o en los sitios que señale la Presidencia Municipal previo permiso que siempre será necesario pero en ningún momento podrá impedir la visibilidad de los conductores ni tampoco se permitirá que provoquen daños a la ecología a la moral y el buen gusto

ARTICULO 164 Se prohíbe pintar las paredes , propiedades de los particulares sin permiso de los dueños, con anuncios o letreros de propaganda política, debiendo ajustarse a lo establecido en el código electoral, los anuncios de propaganda y la denominaciones de establecimientos comerciales, podrán hacerse y colocarse cuando si lo autorice la presidencia municipal, además se castigara severamente a quienes se somete en flagrancia o por señalamiento directo pintando paredes o fachadas con grafito; aerosol o cualquier producto químico o natural.

ARTÍCULO 165 En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios, los interesados podrán ponerlos por su cuenta, observando en todo caso lo que al respecto dispone el reglamento correspondiente, la propaganda política durara lo establecido en la ley electoral, siendo obligación de los partidos políticos retirarla en el término señalado.

ARTÍCULO 166 En los lugares que a continuación se expresan, quedará terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, etc., de cualquier clase de material:

- a).- Edificios públicos y escuelas.
- b).- Monumentos históricos y artísticos.

- c).- Postes de alumbrado público, kioscos, fuentes de ornato, de plazas, paseos, parques y calles.
- d).- Casas y bardas, propiedad de los particulares sin permiso de los dueños; en las propiedades del municipio se requiere permiso de la autoridad.
- e).- En los tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajenos.
- f).- En los postes de señales que contengan la nomenclatura de las calles.

ARTÍCULO 167 En las aceras, calles, jardines y paseos, no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera o metal o de más objetos semejantes, debiendo en todo caso cuando se trate de fijaciones de anuncios con fines publicitarios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones aplicables.

TITULO SEPTIMO
EDUCACION PÚBLICA DE MENORES
Y PERSONAS ANALFABETAS

CAPITULO ÚNICO



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

ARTICULO 168 Los habitantes del municipio de Guadalupe Victoria que ejerzan la patria potestad, la tutela, la adopción y todos aquellos que tengan la representación de menores, tienen la obligación de mandar enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instrucciones establecidas para que obtengan la educación secundaria elemental por ser obligatoria, evitando con ello la vagancia la delincuencia, o actitudes inadecuadas a su desarrollo intelectual y o moral.

ARTICULO 169 Es obligación del Ayuntamiento levantar con oportunidad los censos de los niños en edad escolar, tal como también de las personas analfabetas existan dentro del municipio, para que reciban instrucción primaria.

ARTICULO 170 Los niños menores de 14 años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno. Los mayores de 14 años y menores de 16 años que hayan terminado su educación obligatoria, tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo incompatibilidad entre los estudios y el trabajo la apruebe la autoridad correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a una multa que les impondrán la presidencia municipal sin perjuicio en que en su caso sean consignados a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 171 se considera obligación de la policía municipal, de los integrantes de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y de manzana del municipio de tener y conducir a los niños en edad escolar que se encuentran vagando, dando cuenta al C. Presidente Municipal, para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos de los establecimientos escolares que corresponda.

ARTICULO 172 Se considera como un deber a toda persona analfabeta, al de asistir con regularidad puntualidad a los centros de Alfabetización, mas cercanos a sus domicilios.

TITULO OCTAVO
CONSIDERACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
CAPITULO I

DE LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE CAMINOS Y OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 173. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Municipal, se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento, y evaluación así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



GUADALUPE VICTORIA, DGC
 2010 - 2013

ARTÍCULO 174. Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 175. El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Guadalupe Victoria Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 176. Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 177. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II DE LAS CONSTRUCCIONES



ARTÍCULO 178. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, en la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen esta bando municipal, del código de Desarrollo Urbano para el estado de Durango y el reglamento de construcciones del municipio de Guadalupe Victoria Durango.

CAPITULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTICULO 179. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmueble, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, del Código Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el reglamento de construcciones del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango.

Cuando se trate de terrenos del régimen ejidal que sean destinados para áreas urbanas, deberá consultarse con las Autoridades Ejidales, su planificación y lotificación mediante un proyecto de fraccionamientos mismo que deberá ser terminado y turnado al H. Cabildo.

1. Artículos 180 y 181

ARTICULO 180. Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecute, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basara en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 181. Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidara que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabara en forma expresa, Las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTICULO 182. Con cargo al promoverse del desarrollo habitacional. Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio.

ARTICULO 183. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio, recibirá para hacer cargo de su operación y mantenimiento la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal responsable en materia de desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinara si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabara a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipal del ramo.

CAPITULO IV DE LOS PERITOS



ARTICULO 184. El ayuntamiento habilitara un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en construcciones y obras de urbanización del Municipio se llevara en la Dirección municipal que corresponda.

ARTICULO 185. Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo de Ayuntamiento, las cuales se refrendaran anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de los siguientes tipos:

- I. Perito en Construcciones
- II. Perito en Urbanización y construcciones
- III. Perito en alumbrado publico
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos
- V. Perito en aseo urbano; y
- VI. Perito Especializado.



ARTICULO 186. La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 187. Es un deber de los habitantes, vigilar el mantenimiento, conservación cuidado de las vías de comunicación con que se cuenta en el Municipio, así como denunciar ante las autoridades competentes cuando se percaten de actos que sean en perjuicio de las vías de comunicación y del ayuntamiento mismo.

ARTICULO 188. Es obligación de los habitantes, cooperar en la conservación, construcción y reparación de las obras materiales en ruinas propiedad del Municipio.

ARTICULO 189. Los vecinos y habitantes del Municipio, contribuirán a la vigilancia y mantenimiento de los caminos vecinales, e impedirán que les cause daño y/o maltrato, o que por alguna causa se impida el paso por ellos.

ARTICULO 190. El Presidente Municipal, mediante denuncia o de oficio, ordenara la demolición de las casas o edificios en estado ruinoso que pongan en peligro la seguridad de los habitantes. En caso de oposición se escuchara el dictamen de un perito designado por el afectado y otro por el Municipio pudiéndose nombrar un tercero en discordia.

ARTICULO 191. La circulación de los vehículos de propulsión mecánica se sujetara a lo dispuesto en los reglamentos respectivos que deseen realizar alguna cobra material a las normas y requisitos que marca el reglamento respectivo.

Linea de puntos a

ARTICULO 192. La Administración Municipal, expedirá las Licencias para la construcción Ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material a las normas y requisitos que marca el reglamento respectivo.

ARTICULO 193. La Administración Municipal, expedirá las licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapias y escaleras, anuncios y cualquier obstáculo que invade la vía pública.

ARTICULO 194. La Administración Municipal autorizara construcción provisional o definitivamente de un acueducto o canal que atraviese algún camino vía pública, ordenada a los interesados los trabajos que están obligados a realizar de modo que no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

TITULO NOVENO
SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA



CAPITULO I
DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE EXPENDAN AL PUBLICO

ARTICULO 195. El H. ayuntamiento del Municipio de Guadalupe victoria, designara a un regidor para que en forma permanente vigile las condiciones higiénicas de la población, con facultad para promover las mejoras que de acuerdo a la Ley General de salud pudiendo ser por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 196. La administración Municipal, revisara que los establecimientos cuenten con las licencias correspondientes para la apertura de establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas, obligándose los propietarios a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

ARTICULO 197. No se permitirá el funcionamiento de los establecimientos de alimentos y bebidas, que no cuenten con los servicios de agua, lavado para el aseo de utensilios necesarios y un W.C. que estará siempre limpio.

ARTICULO 198. Es obligación de los propietarios de establecimientos de alimentos y bebidas, mandar hacer el aseo y conservar la limpieza de sus locales perfectamente durante el tiempo que este abierto al público.

ARTICULO 199. El Ayuntamiento tendrá las facultades necesarias para practicar las visitas que crea convenientes a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, para constatar el estado de salud o higiene que guarden las personas que los atiendan.

H. C. M. H.

ARTICULO 200. Los expendedores de frutas, verduras legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad que vendan en estado de descomposición se harán acreedores a una multa que les imponga la Presidencia Municipal.



CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DE ESTABLOS, GRANJAS, ZAHÚRDAS Y BASUREROS.

ARTICULO 201. Para la instalación de **ESTABLOS, GRANJAS, ZAHÚRDAS Y BASUREROS**, se deberá de contar con la licencia que expida el Municipio, previo estudio de impacto sanitario-ambiental que con motivo de su ubicación dictamine la Dirección Municipal de Salud; o los peritos que para tal fin designe el Municipio, en cuyo caso los gastos que se generen correrán a cargo del interesado de la licencia. El Municipio en todo momento deberá evitar el desperdicio del agua potable proveniente de la red pública con fines de abrevadero.

ARTICULO 202. Toda persona que en su domicilio o en cualquier predio urbano albergue de manera permanente para su crianza o para cualquier otro fin, a una o más cabezas de ganado porcino, bovino, caprino, vacuno y quipo; deberá sujetarse a lo previsto en el artículo anterior; y en caso de que no se cuente con la licencia correspondiente la autoridad municipal a través de la Dirección Municipal de Salud en coordinación con la Dirección Municipal de Inspección, podrán actuar de conformidad a lo previsto en el artículo 276 del presente Bando, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios a los vecinos del lugar.

ARTÍCULO 203.- El agua que se subministre al ganado aludido en los dos artículos que anteceden, preferentemente deberá ser en los agujes o tanques de abrevadero existentes en las diversas comunidades y ejidos del municipio. Queda estrictamente prohibido utilizar el agua potable de la red pública con fines de abrevadero sin la autorización del municipio, y solamente se podrá utilizar la misma en la ración y bajo las condiciones que expresamente se especifiquen en la licencia respectiva.

ARTICULO 204. Todas las personas que en su domicilio o en cualquier predio urbano alberguen de manera permanente para su crianza o para cualquier otro fin aves de corral, deberá designar un espacio para albergar a las mismas debido limpiar periódicamente el lugar para evitar la propagación de cualquier parásito o plaga propio de las aves que pueda perjudicar a los vecinos del lugar. Cuando el número de aves de corral exceda de diez ejemplares, deberá observarse lo previsto en el artículo 201 del presente Bando de Gobierno.

CAPITULO III DE LA VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTICULO 205. Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio de Guadalupe Victoria, colaborar en las etapas de vacunación de las personas y animales que inicien las autoridades de salud publica en el estado, así como prestar el auxilio necesario para combatir.

ARTICULO 206. Para dar cumplimiento al artículo que antecede la Administración Municipal entregara a los padres de los niños que registren una cartilla, la vacunación para el control de las mismas.

CAPITULO IV DEL ASEO DE LAS CALLES DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTICULO 207. Queda prohibido depositar la basura y estorbos en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguanes o balcones y demás sitios públicos así como tampoco regar plantas o macetas en los balcones.

ARTICULO 208. Todos los habitantes tendrán la obligación de barrer o de hacer barrer las banquetas y calles del frente de sus domicilios, debido recoger la basura en la vía pública.

ARTICULO 209. La Administración Municipal tomara las medidas pertinentes para combatir la vagancia y la mendicidad procurando que no se altere el orden público por parte de las personas que se encuentren en tales casos.

TITULO DECIMO AGRICULTURA Y GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I DE LAS TIERRAS OCIOSAS

ARTICULO 210. Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables, tiene la obligación de dedicarlos preferentemente al cultivo de frutas, granos y hortalizas que se consideren como alimentos de primera necesidad, aquellos que sin causa justificada no los cultiven, se les aplicara la Ley de Tierras ociosas vigente en el Estado.

CAPITULO II DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS

ARTICULO 211. Es obligación de los habitantes, dar aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizooticas y colaborar para compartir las en forma y términos que les solicita la Administración Municipal.



GUADALUPE VICTORIA, JAL.

2010-2013

**CAPITULO III
DEL REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR**



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

ARTICULO 212. Los introductores o conductores de ganado, deberán acreditar la legal procedencia del mismo y cuando se justifique la propiedad de los animales, la Administración Municipal los enviara al corralón hasta que se realicen las aclaraciones respectivas.

ARTICULO 213. Los habitantes de este Municipio, deberán registrar ante la Administración Municipal los fierros y señales que posean para marcar ganado.

**CAPITULO IV
DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS
PÚBLICOS**

ARTICULO 214. La apertura de los establecimientos comerciales e industriales de este Municipio, se regirá por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo.

ARTICULO 215. La Administración Municipal podrá expedir licencias especiales para que los establecimientos comerciales puedan permanecer abiertos después del horario que señala el reglamento especial, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 216. Cuando según el horario correspondiente que fije el reglamento respectivo sea la hora de cierre en algún establecimiento y hubieran quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio y despacho de mercancías que hubieran solicitado sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de 15 minutos después de la hora de cierre, bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

Los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado la apertura serán de lunes a sábado de las 10:00 a las 22:30 hrs., en los cabaret, clubes, casinos, centros nocturnos y salones de baile, podrán venderse y consumirse bebidas embriagantes de conformidad a lo dispuesto por el reglamento para la apertura y funcionamiento de bebidas alcóolicas previa licencia municipal autorizada.

**CAPITULO V
DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS**

ARTICULO 217. La Administración Municipal, concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del Municipio.

ARTICULO 218. A las personas que les expidan licencias para estas actividades, deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Ingresos del Municipio en el Estado.

ARTICULO 219. La apertura y cierra de los comercios se regirá por lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 220. La Presidencia Municipal expedirá las licencias para que los establecimientos comerciales que lo deseen, puedan efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

ARTICULO 221. Las cantinas pulquerías y demás expendios similares de bebidas embriagantes, deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento especial del Ayuntamiento, el que otorgara y cancelara las patentes de acuerdo con tales disposiciones, quedando prohibido el establecimiento de dichos locales a una distancia menor de 100 metros lineales de escuelas, templos, cuarteles, cines y salones de espectáculos.

ARTICULO 222. Los administradores de hoteles, casas de huéspedes, mesones, posadas y otros establecimientos similares, tienen la obligación de llevar un registro que contenga el Nombre, Nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero.



IPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

ARTICULO 223. El Ayuntamiento expedirá los permisos correspondientes a los cargadores, papeleros, billeteros, limpiadores, fotógrafos, cancioneros, músicos y otros semejantes que trabajan en forma ambulante.

**TITULO DECIMO PRIMERO
FOMENTO FORESTAL
DE LAS VEDAS, PASTOREO, REFORESTACION Y PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES**

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 224. Los vecinos del Municipio, están obligados a respetar la veda de los montes y bosques que decrete la Autoridad Forestal competente.

ARTICULO 225. Los habitantes del Municipio que eventual o permanentemente se dediquen a la actividad al pastoreo de ganado estarán obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destruya los renuevos de los árboles.

ARTICULO 226. Los habitantes del Municipio estarán obligados a prevenir y en su caso combatir los incendios en los montes y bosques debiendo dar aviso a las Autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliares en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 227. Los habitantes del Municipio de Guadalupe Victoria, deberán auxiliar a las Autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de arboles que existen tanto en la ciudad como en el campo.

TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 228. Con fundamento en los artículos 115 fracción III inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 inciso A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.
- II. Alumbrado público y electrificación,
- III. Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros,
- VII. Calles pavimentos, jardines y parques públicos;
- VIII. Seguridad pública, transito y estacionamientos;
- IX. Protección Civil,
- X. Salud publica
- XI. Ecología y protección del medio ambiente,
- XII. Educación Pública de cultura y deporte.
- XIII. Asistencia y desarrollo social y
- XIV. Los demás que determine la ley el interés colectivo, las condiciones sociales y económicas así como la capacidad administrativa del Municipio.



ARTICULO 229. El municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados a través de sus propias dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Los servicios públicos municipales deberán presentar a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que el afecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

Concluido

ARTICULO 230. Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliarios e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Concluido

Todas aquellas personas que causen destrozos o daños a establecimientos comerciales, casas particulares monumentos, edificios públicos, parques o jardines, muebles públicos, así como el escribir, pintar leyendas o signos sobre muros y paredes, mancharlos en cualquier forma graffiti, serán detenidos y consignados a la autoridad que corresponda para la aplicación que le resulte en responsabilidad civil o penal aplicándose además la correspondiente para la reparación de los daños.



SECCION PRIMERA

ILUPE VICTORIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 2010 - 2013

ARTICULO 231. Será el Gobierno Municipal por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento(SIDEAPAS), quien prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales; y fomentará el uso racional y adecuado de la agua para proteger el ambiente y la salud pública.

ARTICULO 232. Los causantes y en general todos los habitantes o usuarios del sistema de agua potable, deberán cuidar de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio de agua.

ARTICULO 233. Para las conexiones tanto de agua como en drenaje en las que hay necesidad de romper banquetas y pavimento, se requerirá la autorización expresa de la Administración Municipal.

ARTICULO 234. Salvo las limitaciones que señale el interés público es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios municipales de Agua potable y alcantarillado en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. El pago que el usuario realice por el beneficio de tales servicios será mensual en función del consumo que marque el aparato medidor o en su defecto de las tarifas aplicables; la omisión del pago que se deriven de la contraprestación de estos servicios, dará lugar a su suspensión.

Es obligación de toda persona cuidar el recurso de Agua Potable y todas las obras hidráulicas construidas, así como los objetos hidráulicos destinados al uso de ornatos públicos. Para cualquier perforación de tubos o hidrantes de las instalaciones de agua potable y drenaje sanitario, es requisito indispensable contar con la autorización de SIDEAPAS; cualquier contravención será sancionada de conformidad a la legislación aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN



GUADALUPE VICTORIA, DGO

2010 - 2013

ARTICULO 235. Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestara en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta, el pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público que actúa como retenedor fiscal.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 236. El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del municipio.

ARTICULO 237. Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsable del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta, la mitad del área de la calle frente al mismo, así como mantener limpio y cercado el lote de su propiedad.

ARTICULO 238. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material toxicos, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTICULO 239. No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos materiales que por su volumen y/o naturaleza sean peligrosos para el ambiente. La seguridad y la salud pública. Excepto cuando se convengan las condiciones de servicios entre las personas generadoras y las autoridades competentes. Cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
JALUPE VICTORIA, OGO.
2010 - 2013

SECCIÓN CUARTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 240. La autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, regulara y emitirá las autorizaciones correspondientes, para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto municipales, que comprende el establecimiento operación y conservación de los lugares e instalación donde se lleven a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos, el Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicios de los mercados municipales cuando así lo requiera el interés colectivo.

- I. La presidencia municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señala el reglamento respectivo previo pago de derechos correspondientes.
 - II. Queda prohibida la venta de artículos del mismo ramo en puestos semifijos y ambulantes frente a las negociaciones establecidas que los vendan.
 - III. Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua en las banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulten la entrada a casas habitación, establecimientos comerciales, iglesias, escuelas o similares.
- Para su instalación las autoridades municipales procuraran analizar y autorizar las solicitudes de permiso para instalarse en las zonas señaladas.

- IV. Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas preparadas a aquellas personas establecidas en la vía pública, como son banquetas, parques, plazas y jardines donde expendan comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.
- V. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados estarán obligados a vestir mandil y/o cachucha o gorro blancos.
- VI. Los vendedores de comida preparada y de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada la que deberán colocar en lugar visible. Así mismo queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expedir raspados o similares esto es con la finalidad de conservar la higiene y evitar la propagación de enfermedades gastrointestinales.
- VII. El ayuntamiento a través de las dependencias encargadas podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye el artículo anterior cumplen con la normatividad.
- VIII. El ayuntamiento facultará a la persona y la comisión de regidores para que investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad pudiendo utilizar todos los medios legales para denunciarlos ante la Procuraduría Federal de la Defensa al Consumidor (PROFECO) a fin de sancionar a los acaparadores administrativamente sin perjuicio de consignarlos a las autoridades competentes.
- IX. En el caso de las farmacias estas deberán establecido por el reglamento de apertura y cierre de establecimientos comerciales principalmente en lo relativo al servicio nocturno según el horario que les fije la Presidencia por conducto del Departamento de Prevención Social.
- X. Los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento respectivo.
- XI. Quienes tengan a su cargo la Administración de hoteles, casas de huésped y otros establecimientos análogos tendrán las obligaciones siguientes:
- Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia en cada viajero, tal registro será de carácter público.
 - Presentar en los primeros 30 días a partir de la iniciación de su funcionamiento su reglamento interior, con el fin de que la Presidencia Municipal a través del Departamento de Prevención Social lo aprueben o en su caso indique las modificaciones correspondientes para su aprobación.
- XII. Los cargadores papeleros, billeteros, limpia botas, fotógrafos, músicos, cantineros y otros que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia que expida la presidencia municipal por conducto de su tesorería municipal para ejercer su oficio en



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

- XIII. cada caso se normara el criterio del cobro de la licencia en base al ingreso solicitante.
- XIV. La solicitud para obtener la licencia a la que se refiere el artículo anterior podrá hacerse en forma personal o por conducto de la organización legalmente registrada a la que pertenezcan estos trabajadores en cuyo caso esta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como avalar la conducta del interesado.
- XV. *Mercado Público.*- Es el inmueble que posee el municipio para el comercio y venta de artículos de elaboración industrial y de Alimentos de primera necesidad preferentemente.
- XVI. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al H. Ayuntamiento, quien podrá concesionarlos a personas físicas, morales o instituciones que lo requieran.
- XVII. En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:
- a) Ejercer el comercio en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento donde estos invadan los pasillos de acceso público interiores con mercancía y artículos voluminosos en exhibición o venta.
 - b) Vender mercancías en los alrededores del mercado con puestos ambulantes.
 - c) Hacer permanecer al público y/o comerciantes en el interior del mercado después del horario estipulado para el cierre.
 - d) Colocar objetos en el suelo, por los pasillos o en cualquier parte que obstraculice el tránsito de personas dentro y fuera del mercado.
 - e) La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
 - f) Prohibida estrictamente la venta de materiales explosivo o inflamables de cualquier naturaleza.
 - g) Expedir o exhibir impresos dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico.
 - h) Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías en venta.
 - i) Practicar juegos de azar, rifas, establecer adivinaciones o sorteos prohibidos por la ley que son origen de estafa.
 - j) El funcionamiento de auto parlantes o magna voces de música electrónica estridente o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial.
 - k) Las demás prohibiciones que especifique el reglamento de mercado.

ARTICULO 241. El Ayuntamiento designara a uno de sus integrantes, para que lo represente de acuerdo con el Decreto respectivo ante la Junta Administrativa de Mercados y como integrante de la misma.

ARTICULO 242. La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares dependientes del Municipio se regirá por las disposiciones especiales del



reglamento para mercados puestos en la vida pública y comerciantes ambulantes que se encuentren en vigor.

ARTICULO 243. Solo previa licencia que concede la Presidencia Municipal podrá fijarse la instalación de casetas o taburetes fijos o semifijos en los sitios públicos, la persona que lo solicite deberá de acompañar la relación de mercancías que trate de vender y la ubicación teniendo la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto los locales y frente de los mismos.

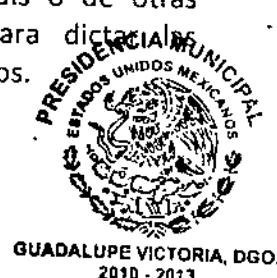
ARTICULO 244. La autorización o licencia se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Municipal para cambiar el lugar de la ubicación, la persona que haga una instalación sin licencia correspondiente, será sancionado y obligada a retirarlo y en caso de que no lo haga la Autoridad Municipal lo hará a su costo.

ARTICULO 245. Los inspectores y empleados Municipales especialmente autorizados para el cobro de mercados y plaza, dependerán directamente, en lo administrativo, del C. Presidente Municipal, debiendo reportar las cuotas que recauden a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración y no tendrán más atribuciones y facultades que las que señale el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso los causantes y público en general hacer del conocimiento de la Presidencia Municipal, las irregularidades o arbitrariedades, que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 246. Para los efectos del artículo anterior los empleados de que se trata, deberán presentar recibos y tarjetas debidamente foliados y sellados, los que serán entregados o perforados por la tesorería Municipal al efectuarse el pago correspondiente.

ARTICULO 247. En la temporada de Navidad y en los días de tianguis o de otras festividades eventuales, la Presidencia Municipal tendrá facultad para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias o mercados.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS PANTEONES



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

ARTICULO 248. El Municipio Regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación, o cremación de cadáveres o restos humanos.

ARTICULO 249. El traslado de cadáveres dentro del municipio, solamente se hará en los vehículos especiales destinados a este servicio, a excepción casos únicos autorizados por la Presidencia Municipal.

A) Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales o en su caso las autorizadas por mandato judicial.

B) Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 hrs. Siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden de la Presidencia Municipal, así mismo el horario de visita al panteón municipal será de 6:00 a.m. a 18:00 hrs., los infractores serán acreedores a las sanciones correspondientes por faltar al respeto al lugar, causar molestias a personas, profanar tumbas, ingerir bebidas embriagantes, escandalizar y otros desmanes que rompan la tranquilidad del lugar.

ARTICULO 250. La Presidencia Municipal previo aviso al oficial del Registro Civil, expedirá las licencias por la inhumación de cadáveres en los panteones autorizados. La inhumación no se hará antes de las 24 hrs., ni después de las treinta y seis horas; contadas después del fallecimiento salvo casos autorizados por la Autoridad competente al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada. Lo no previsto en el presente bando deberá ajustarse a lo que señala el reglamento de Panteones del Municipio.



SECCIÓN SEXTA

DE LOS RASTROS

GUADALUPE VICTORIA, D.G.C.
2010 - 2013

ARTICULO 251. La Autoridad Municipal regulara y vigilara la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinara al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables, y el reglamento para el funcionamiento del Rastro Municipal.

ARTICULO 252. La matanza de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello sin el permiso correspondiente, será decomisada, haciéndose acreedoras las personas responsables a las sanciones administrativas que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 253. El sacrificio de animales cuya carne es destinada al consumo de los habitantes, se efectuara previa inspección sanitaria y el pago de los impuestos correspondientes.

SECCIÓN SEPTIMA

DE LAS CALLES, PAVIMENTOS,
LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Damián González

ARTICULO 254. Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la ciudad Guadalupe Victoria, Durango, y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA,
TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS

GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

H. C. M. H.

ARTICULO 255. La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, transito y estacionamientos dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

El servicio de transito y estacionamientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada.

Estos servicios se sujetaran a las leyes y los reglamentos municipales aplicables.

SECCIÓN NOVENA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 256. Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio.

garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

SECCIÓN DECIMA DE LA SALUD PÚBLICA



ARTICULO 257. El Gobierno Municipal prestara el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia y reglamento de Salud para el Municipio.

ARTICULO 258. La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad por eso el municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulara la actividad, para disminuir sus efectos y buscar su control.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 259. El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Queda prohibida dentro del perímetro urbano o áreas aledañas la instalación y operación de ladrilleras, la autoridad municipal fijara los lugares y requisitos para su funcionamiento. Las ladrilleras deberán contar con aditamentos especiales como son los quemadores que evitan la excesiva contaminación, siendo las Secretarías de Salud y SEMARNAT las encargadas de dictaminar al respecto.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

14. C. M. H.

DE LA EDUCACION, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Díaz González

ARTICULO 260. En estricto cumplimiento al contenido del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio concurrirá con los sectores público, privado y social, con la finalidad de crear, conservar y rehabilitar la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 261. De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales Federales y Estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

ARTICULO 262. El Municipio participara en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

H. G. M. H.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 264. El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo y proporcionara el servicio de asistencia social entre la población del municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física y mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Guadalupe Victoria, Durango, será el organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio.

CAPITULO II
ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 265. Se considera obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, los que pintaran cuando menos una vez al año y cuando así lo determine el Gobierno Municipal.

ARTICULO 266. Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización correspondiente que haga la Presidencia Municipal, debiendo efectuarse el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 267. Los habitantes del Municipio, tendrán la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos a tales sitios o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos, será sancionado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 268. Los habitantes del Municipio, estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarias y demás implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicios del que se le imponga el Ministerio Público por la comisión del delito que resulte.

TITULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARS
CAPITULO ÚNICO



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
 2010 - 2013

ARTICULO 269. El Municipio promoverá y fomentara el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas.

- I. Expedir licencia y permiso para las actividades económicas en la vía publica y en los establecimientos que deben sujetarse por los reglamentos establecidos.
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento.
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico.
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.

- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notaria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VIII. Iniciar los procedimiento que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 270. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tengan lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTICULO 271. En la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento se recibirán y resolverán las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Gobierno Municipal así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

ARTICULO 272. Es obligación de los habitantes proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que les sean solicitados.

ARTICULO 273. Se considera obligación para los habitantes del Municipio, el denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimiento de artículos de primera necesidad.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I



ARTICULO 274. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento las siguientes:



I. Con el carácter de **Autoridades Ordenadoras**:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal;
- d) El Juez Administrativo; y
- e) Los Titulares de las Direcciones, Institutos, Dependencias y Organismos de la Administración pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de **Autoridades Ejecutoras**:

- a) Los elementos de Seguridad Pública y Vialidad, y los de Protección Civil;
- b) Los elementos de la Dirección Municipal de Inspección; y
- c) Los ejecutores fiscales.

ARTICULO 275. Serán sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infringir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de 18 (dieciocho) años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Tratándose de niños o menores infractores se observara lo previsto en el presente Bando de Gobierno Municipal.

Las personas de capacidades diferentes serán sancionadas por las infracciones que cometan siempre y cuando su disfunción motriz no influya determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 276. La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que en forma previa se conceda la garantía constitucional de audiencia, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propiedad Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

**CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES**

ARTICULO 277. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

Datos *encontrados*

ARTICULO 278. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos.
 - II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas en reuniones, espectáculos públicos o en la vía pública.
 - III. Causar falsa alarma o asumir actividades que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
 - IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública.
 - V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estremecedores.
 - VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.
 - VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente.
 - VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.
 - IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo.
 - Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
 - Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares público, que pongan en peligro a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.
 - XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación, correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así como conducir, vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
 - XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga que enervante o realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor.
 - XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.
- H.C.H.*

ARTICULO 279. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio.

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos.
 - II. Encontrarse tirado o inconsciente en lugares públicos en estado de embriaguez o bajo los influjos de alguna droga.
 - III. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados.
- Q.H.*

- IV. Corregir con escándalo, faltar al respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados.
- V. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público y,
- VI. Acosar impertinentemente a cualquier persona causándole molestia.

ARTICULO 280. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual, la familia y la integridad física de las personas y sus bienes.

- I. Provocar y motivar a un animal para que ataque a alguna persona.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestias.
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio.
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma y,
- VI. El maltrato obrado dentro de un domicilio particular por algún miembro de la familia en contra de los hijos, pupilos, cónyuge, ascendientes, descendientes, o parientes, previo aviso o petición hecho al Departamento de Seguridad Pública, realizada directamente por el afectado o por quien ejerza la patria potestad del menor o pupilo cuando estos últimos sean las víctimas.
- VII. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal.

ARTICULO 281. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente.

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública.
- II. La instalación de establos, granjas, zahúrdas y/o basureros, sin contar con la licencia expedida por el Municipio, en los términos de los artículos 201 y 202.
- III. Expedir al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida.
- IV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- V. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
- VI. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.
- VII. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
- VIII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de dicha propiedad.
- IX. Incendiar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo causen molestias, altere la salud o afecte el ambiente.



- Que los propietarios de lotes baldíos toleran o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuo sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no existe reporte a la Autoridad Municipal.
- Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública.
- XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos; señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; arboles en sitios públicos sin autorización.
- XIII. Arrancar césped, flores o arboles en sitios públicos sin autorización.
- XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal.
- XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables y,
- XVI. Realizar acto u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

ARTICULO 282. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares.

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación municipal.
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad.
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas unidades / deportivas o de cualquier área de recreación permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente.
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones publicas a las condiciones aplicables.
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesia, monumentos o lugares que la tradición y la costumbre impongan respeto.
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia concesión o permiso correspondiente o en su caso sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura y,

- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para realización de actividades económicas sin autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 283. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

- I. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente.
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales y,



Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 284. La contravención a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTICULO 285. Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que esta le proporcione o actuando bajo su orden mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTICULO 286. Las sanciones que podrá imponer el Juzgado administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. APERCIBIMIENTO., es la conminación verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.

II. AMONESTACION, es la reconvención pública privada que la autoridad Municipal realiza ya sea por escrito o de manera verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.

III. MULTA, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al gobierno municipal, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no rebasara el monto de su jornal o salario de un día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutara esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 horas y en cualquier momento obtendrá su libertad si salda el monto de la multa, siempre que no se encuentre en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 1,000 días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio.

Cuando la multa no exceda de diez días de salario mínimo general vigente en el área en la que se encuentre municipio, a petición del infractor podrá ser permutada, por trabajos a favor de la comunidad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento.

IV. CLAUSURA, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tienen lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

V. SUSPENSION DE EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PUBLICO, que es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando.

VI. CANCELACION DE LICENCIA O RENOVACION DE PERMISO, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido de la autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VII. DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES, que es el aseguramiento o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención;

VIII. DEMOLICION DE OBRA.- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por lo cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.

IX. REPARACION DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto



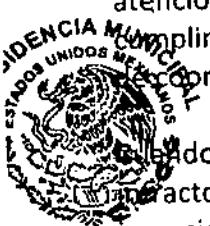
GUADALUPE VICTORIA, DG
2010 - 2013

debe responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designaran cada uno un perito; en caso de discrepancia el juez administrativo municipal designara un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no vea favorecido con el resultado definitivo.

X. ARRESTO ADMINISTRATIVO.- Que es la privación de la libertad del infractor por un periodo de tres meses posteriores a la primera o de diferente infracción en un periodo de seis, se le sancionara con 36 horas de arresto.

En caso de personas detenidas por encontrarse en estado de ebriedad; estas podrán recibir un mensaje por medio de representantes del organismo Alcohólicos anónimos (AA) e incluso; a petición de ellos, la primera vez y por única ocasión, podrán quedar en libertad sin el pago de la multa correspondiente, pero sí; con la condición de cumplir el programa de asistencia a las sesiones de AA previo convenio con esta asociación.

De igual forma, tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas o enervantes, el juzgado administrativo municipal, deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación dichos centros de rehabilitación.



Siendo la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustara irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en el presente Bando de Gobierno y en su Reglamento Interno.

ARTICULO 287. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hagan acreedores de acuerdo con las leyes vigentes, se consideraran como faltas administrativas las siguientes:

- I. El que arranque, destroe, manche o maltrate Leyes, Reglamentos, Edictos o anuncios fijados por la autoridad.
- II. Quien cause alarma a la población tocando las campanas o cualquier otro medio.
- III. Pintar leyendas o signos sobre muros y paredes o fachadas, mancharlos con aerosol en cualquier forma de grafiti o cualquier producto químico o natural.
- IV. Quienes disparen armas de fuego, quemen cohetes u otros fuegos artificiales sin licencia respectiva.

- V. El ebrio que cause escándalo en la vía pública.
- VI. La persona que arroje, ponga o abandone la vía pública cosas y animales que causen daño con sus olores fétidos e insalubres.
- VII. La persona que arroje piedras o cualquier otra cosa que pueda romper, manchar o deteriorar los rótulos, muestras, aparatos y vidrieras.
- VIII. La persona que deje vagar a un animal peligroso y el que no impida que un perro de su propiedad ataque a los transeúntes o que lo acuse para que lo haga.
- IX. El encargado de la custodia de algún demente furioso cuando le permita salir a la calle.
- X. La persona que pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, niegue a prestar servicios o auxilios en caso de incendios, inundación o cualquier otro siniestro semejante.
- XI. La persona que por negligencia o sin derecho haga entrar o parar a sus bestias de carga, de tiro o de silla u otros animales que puedan causar perjuicio de jardines, prados o sembradíos o predios propiedades para siembra ajenos.
- XII. La persona que introduzca animales de su propiedad o que estén estacionados en huertos, jardín o prado ajenos.
- XIII. La persona que venda como puros, estando adulterados, substancias, mercancías u otros artículos semejantes aun cuando sean inocuos.
- XIV. La persona que cometa actos de crueldad o maltrate algún animal.

ARTICULO 288. Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios y;
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Administrativo a fin de garantizar el pago ante la Dirección Municipal de Finanzas y Administración de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el procedimiento de justicia administrativa señalado en el presente Bando.

ARTICULO 289. El Juez Administrativo determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias

individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTICULO 290. Cuando en una sola conducta el infractor trasgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo podrán acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

ARTICULO 291. Las infracciones contenidas en el presente Bando de Gobierno serán sancionadas por el Presidente Municipal, por el Juzgado Administrativo Municipal, o en su caso por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento; con multas de 1 (uno) a 10,000 (diez mil) salarios mínimos general para la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio, tomando en consideración la gravedad del acto, las circunstancias en que se encontraba y las posibilidades económicas del infractor o en su defecto con el correspondiente arresto en acatamiento por lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal, y en su caso con la cláusula de los establecimientos comerciales o industriales cuando a juicio del H. Ayuntamiento así lo requiere el orden público, las buenas costumbres o la moral.

ARTICULO 292. El presidente Municipal tendrá las facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este Bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también conmutar tanto la pena pecuniaria por el arresto o viceversa, sin que el mismo exceda de 36 horas, cuando así lo estime pertinente, con apego a lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 293. Al aplicarse sanciones monetarias a jornaleros u obreros, la misma no podrá ser mayor del importe del jornal o sueldo semanal, si la falta es grave se aplicara las sanciones como lo especifica el Artículo 286 del presente Bando.

ARTICULO 294. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juzgado Administrativo se limitara a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

CAPITULO V
DE LAS NOTIFICACIONES



ARTICULO 295. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente Bando y los reglamentos municipales, será de carácter personal.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTICULO 296. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejara citatorio para que éste se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, siendo mayor de edad.

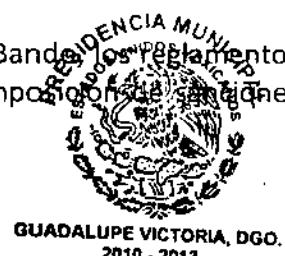
ARTICULO 297. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio. Si no se encontrase persona alguna que reciba la notificación ésta se considerará realizada. De cualquier de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fé de los hechos.

ARTICULO 298. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado.

ARTICULO 299. Son días hábiles para realizar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las ocho y las diecinueve horas del día.

ARTICULO 300. La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

CAPITULO VI DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN



ARTICULO 301. La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la

protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligadas.

ARTICULO 302. Las inspecciones se sujetaran en estricto apego a lo dispuesto ~~para~~ artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente y en todo caso serán aquellas que ostentan el carácter de ordenadoras en el presente Bando de Gobierno, preferentemente la encargada de regular la materia en que se trate, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la misma, el fundamento y la motivación de la misma, el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. En caso de que a algún particular, local o establecimiento se sorprenda en flagrante comisión de alguna infracción a la normativa municipal, no será requisito la orden escrita y será suficiente la remisión del tanto de acta correspondiente al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, empleado, encargado o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección.
- IV. El inspector practicara la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expiden bebidas con contenido alcohólico, para los que quedan habilitado cualquier día y hora del año.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora esta levantara acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo o ante el Presidente Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector.
- VII. De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicada en formas oficiales foliadas en la que expresara: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser formada por el inspector, por la persona con quien se atienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuesta por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

VIII. El inspector consignara con toda claridad en el acta toda acción u omisión que constituya un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituya una infracción al Bando de Gobierno, los reglamentos o la disposiciones obligatorias de carácter municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 07 (siete) días hábiles para impugnarla por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

IX. Uno de los ejemplares legales del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y la copia restante quedara en poder de la Autoridad Municipal y

X. Las actas de visitas de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia genera la existencia o nulidad del acta de visita de inspección la que deberá ser declarada a petición de parte ante el Presidente Municipal sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día

ARTICULO 303. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que la parte interesada acreditando su legal interés, impugne el acta por el Juzgado Administrativo Municipal calificara los hechos consignados inspección, dentro de un término de diez días hábiles.

**CAPITULO VII
DE LAS CLAUSURAS
Y DE LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS**



ARTICULO 304. Procederá la clausura de los lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización de espectáculo público que se trate;
- II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la Declaración de Apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- III. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- IV. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los Reglamentos o las Disposiciones Administrativas Municipales;
- V. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento,

VI. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTICULO 305. Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales. ^{GUADALUPE 201}
Salvo que expresamente se demuestre lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTICULO 306. En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijara, al imponerlas, el plazo en que concluyen las condicionantes que deberán cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalara, al imponerlas, las zonas o actividades que comprende.

ARTICULO 307. El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un lugar cerrado será conducentemente el mismo que se establece en el artículo 288 del presente Bando.

ARTICULO 308. La autoridad municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud públicas.

ARTICULO 309. Son causas de cancelación de Licencias, las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II. Suspender sin causa, justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales.
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV. Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde opera la licencia, y
- V. Violentar de manera reiterada o grave de disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamento o Disposiciones Administrativas Municipales.

ARTICULO 310. El procedimiento de cancelación de licencias se iniciara ante la Autoridad correspondiente por las causas que se establecen en el presente Bando y los Reglamentos respectivos. Citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles a los siguientes a la notificación.

En la cedula de notificación se expresara el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTICULO 311. Son admisibles las pruebas, a excepción hecha de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originen el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a representar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

**TITULO DECIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**



**CAPITULO I
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

GUADALUPE VICTORIA, OGO.
2010 - 2013

ARTICULO 312. El juzgado Administrativo Municipal es un organismo dotado de plena autonomía del Ayuntamiento y será la autoridad competente para conocer de las infracciones al Bando de Gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas no hacendarias de carácter municipal; así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento. También tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que exprese la ley, el Bando de Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del Derecho.

ARTICULO 313. El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a la normativa de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustaran a las formalidades que se establezcan en el presente Bando de Gobierno y en el reglamento interno del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTICULO 314. Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales, así como de las observaciones que estos hagan a las actas administrativas.

ARTICULO 315. El Juzgado Administrativo, solamente podrá conocer la situación legal de aquellas personas detenidas que le sean remitidas exclusivamente; y de las cuales debe resolver y determinar a qué autoridad son turnados por la ejecución de algún delito de orden común, federal o militar, o bien para imponer la multa, el arresto o la sanción correspondiente por infracciones al presente Bando de Gobierno. En los casos en que la policía municipal detenga y aprehenda a alguna persona(s) sorprendida en flagrante delito, o como consecuencia de un caso urgente en que se trate de delito que se persigue de oficio, deberá poner al detenido(s) a disposición del Ministerio Público correspondiente sin demora alguna; en los términos del artículo 133 del presente ordenamiento legal.

ARTICULO 316. El Juzgado Administrativo para la aplicación de las disposiciones del presente título se formará:

- I. Por un Juez Administrativo.
- II. Por un Secretario de Juzgado.
- III: Un Actuario Notificador, y
- IV. Del personal administrativo previsto en el manual de organización interno.

Así mismo el Juzgado Administrativo se auxiliará:

- I. De la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.
- II. De la Dirección Municipal de Inspección y,
- III. Se auxiliara además de un cajero de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 317. El Juzgado administrativo estará a cargo de un juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;
- III. Se deroga.
- IV. Tener una experiencia mínima de dos años de práctica profesional.;
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional;



H.C.H.

El nombramiento del Juez Administrativo Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.



El Secretario de Juzgado ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Administrativo en ausencia de éste, y ejercerá las demás atribuciones que le correspondan por su cargo en los términos que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Administrativo.

Datos
ARTÍCULO 318. El Juzgado Administrativo corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

M
ARTICULO 319. El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización.

JG
ARTICULO 320. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en el que se asentaran por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;

an

- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registraran todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.



Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo, deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal y del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTICULO 321. El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTICULO 322. El Juez Administrativo Municipal diseñara y promoverá programas de participación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y

IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTICULO 323. El Juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando de Gobierno Municipal.

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO

APARTADO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO



ARTICULO 324. Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas en el artículo 286 del presente Bando, su trámite y sustanciación será predominante oral sujetándose a las formalidades previstas en el artículo subsecuente.

ARTICULO 325. El juzgado dará inicio a este procedimiento con la recepción del parte informativo u hoja de remisión que la autoridad correspondiente haga sobre los hechos constitutivos de la presunta infracción, la cual deberá contener como requisitos mínimos los generales de la persona(s) detenida, un breve informe de la falta administrativa que cometió, la hora y el lugar de su detención, y los elementos aprehensores.

Una vez recibida la remisión por el Juzgado Administrativo se celebrará una audiencia en la que se presentara al detenido y se calificara su situación legal, cuyo desahogo será de manera oral y se ajustara a las siguientes formalidades:

1. Se hará del conocimiento al infractor la falta que se le imputa;
2. Acto continuo se dará el uso de la palabra al detenido para que manifieste lo que a su derecho convenga;
3. En seguida se procederá a calificar la falta administrativa y se le notificará la sanción impuesta, misma que deberá cumplir para que sea puesto en libertad, con lo que se dará por terminada la diligencia quedando constancia por escrito de la misma.
4. Posteriormente se le notificara al alcalde de la cárcel municipal la sanción impuesta al detenido misma que deberá cumplir para que sea puesto en libertad.

ARTICULO 326. Tratándose de la remisión al Juzgado Administrativo de un Acta Circunstanciada de Inspección deberán transcurrir los términos y las condiciones previstas

en los artículos 302 del presente ordenamiento consistiendo la calificación del acta en lo siguiente:

1. Determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir;
2. La gravedad de la infracción; si existe reincidencias; las circunstancias que hubieren; las circunstancias personales del infractor; y
3. Imponer la sanción que corresponda.
4. Acto continuo se dictara, la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándosela al visitado en un término de cinco días hábiles.

Cuando se sancionen con multa los actos provenientes de la infracción referida en un acta de inspección, tendrá el carácter de créditos fiscales y le corresponda a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración ejecutar su cumplimiento de conformidad a la normativa vigente; por lo que deberá notificarse al titular de la dirección la imposición de la multa que corresponda.

ARTICULO 326 bis. Sin perjuicio de la sanción que se imponga mediante el procedimiento sumario la reincidencia dará lugar a la apertura del procedimiento ordinario para la aplicación de las diversas sanciones a que haya lugar.

APARTADO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

H. C. M. H.

ARTICULO 327. El procedimiento ordinario se instrumentara para sancionar mediante la cancelación de licencias o permiso, la clausura definitiva, la destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción o demolición en su caso, sanciones que procederán cuando se incurra en los siguientes casos:

- I. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal a instancia del propio juzgado administrativo, el ayuntamiento, la administración pública municipal representada por el presidente municipal o la dirección municipal de finanzas y administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
- II. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal; cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciara por el ayuntamiento, el presidente municipal o la dirección municipal de finanzas y administración.
- III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionaran graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la

población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado, en este caso, el juzgado administrativo municipal de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para el trámite a este procedimiento; y

IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

V. Contra las construcciones que invadan o afecten la vía pública; los gastos que se generen en esta acción, serán a costa del infractor; y se consideraran a rango de créditos fiscales. Se procederá de igual manera contra quien no respete el alineamiento asignado.

ARTICULO 327 bis. El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el juzgado administrativo municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal, o de las personas señaladas en la fracción tercera del artículo 327 y se ventilara mediante el siguiente procedimiento:

1. El Juzgado Administrativo Municipal, iniciara de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando De Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

2. El Juzgado Administrativo Municipal citara y emplazara al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cedula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención.

3. Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogara y valoraran en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado;

4. Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalara día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 10 días hábiles siguientes:

5. En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se hagan:

6. Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el juzgado administrativo municipal dictara resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que se notificara al interesado.

7. Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPITULO IV
DE LOS MENORES INFRACTORES
GENERALIDADES



ARTICULO 328. Para efectos de la aplicación del presente Bando de gobierno Municipal los menores infractores se clasificarán en:

- a) Niños.- Las personas que no hayan cumplido los 12 años de edad;
- b) Menores.- Personas que tengan 12 años cumplidos y menos de 18;
- c) Menor infractor:- Las personas que tengan 16 años cumplidos y menos de 18, así como los menores emancipados; quienes serán sujetos de las disposiciones del presente Bando de Gobierno en los términos aplicables.

ARTICULO 329. La edad del menor se comprobará con el acta de nacimiento respectiva expedida por las oficinas del Registro Civil, de conformidad con lo previsto por la legislación civil vigente en el Estado; con la clave única de registro de población (CURP) y tratándose de extranjeros se comprobará por documento apostillado.

De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por personal de la Dirección Municipal de Salud; por dictamen formulado por el IMSS a alguna institución pública de salud, o en su caso el perito que para tal efecto designe la administración municipal.

ARTICULO 330. En caso de duda respecto de si se trata de un niño o un menor, se presumirá niño en tanto no se pruebe su minoría; en caso de duda de que se trate de un menor o un adulto, se le presumirá menor en tanto no se prueba su mayoría de edad y en caso de duda de que se trata de un niño o un menor extranjero, se presumirá que es de nacionalidad mexicana en tanto no se pruebe su procedencia.

ARTICULO 331. Cuando los menores de 18 años de edad, cometan una falta administrativa que contravenga el Bando de Gobierno, deberán permanecer en la recepción de la alcaldía de la cárcel municipal o en el espacio que el municipio especialmente designe para su permanencia; pero bajo ninguna circunstancia podrán ser encarcelados o internados en los separos de la cárcel municipal...

ARTICULO 332. La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad por medio del alcalde u oficial de barandilla, deberá llevar un libro de registro especial para los niños y

menores que sean detenidos por la comisión de alguna infracción que contravenga las disposiciones del Bando de gobierno Municipal los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal; lo mismo realizará el Juzgado Administrativo Municipal, respecto de los menores que le sean turnados. En los libros de registro mencionados, será asentada la hora de su detención, la infracción que cometió, su domicilio y el nombre de los padres o tutores, así como la firma de recibido de los padres o tutores al momento de ser entregados; tal información exclusivamente podrá utilizarse de manera institucional para fines de prevención y atención a los menores infractores, quedando totalmente prohibido proporcionar la misma a cualquier persona que no tenga relación directa con el infractor o con su tratamiento.

ARTICULO 333. Queda absolutamente prohibida la difusión por los medios de comunicación en cualquiera de sus expresiones, de la identidad de los menores que se encuentren sujetos a actuaciones policiales, administrativas o de tratamiento socio-educativo, entendiéndose por tal sus nombres, apodos, filiación, parentesco, domicilio y cualquier otra forma que permita su personalización o identificación; las autoridades competentes deberán garantizar la información que brinden sobre estadísticas no contravenga la confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

ARTICULO 334. Las personas menores de 16 años que hubieren cometido una conducta considerada como falta o infracción al Bando de Gobierno o a la normativa municipal; únicamente serán susceptibles de medidas socio-educativas establecidas en este ordenamiento debiendo remitirse a la autoridad competente.

Las personas que ejerzan sobre ellos los derechos de Patria Potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior los menores emancipados quienes se sujetaran a lo previsto en el artículo subsecuente.

JALUPE VICTORIA, D.D.C.
2010 - 2013

ARTICULO 335. Las personas que tengan 16 años cumplidos y menores de 18, que cometan infracciones al Bando de Gobierno Municipal, deberán ser turnados al Juzgado Administrativo para que la falta administrativa en la que incurrieron sea calificada; pero bajo ninguna circunstancia se les podrá imponer el Arresto como sanción.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS NIÑOS O MENORES INFRACTORES EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 336. Inmediatamente que sea recibido en la alcaldía de la cárcel municipal un niño o un menor hasta de 15 años cumplidos; el jefe de turno y el alcalde adscritos al Departamento Municipal de Seguridad Pública, tomarán los datos del menor, consistentes en el nombre completo, la edad, el domicilio, el nombre de sus padres o tutores, la hora y el motivo de la detención para posteriormente certificarlo mediante la firma de las personas

o instituciones previstas en el segundo párrafo del artículo 329 del presente ordenamiento.

Acto continuo el Jefe de Turno con apoyo de los elementos de seguridad pública a su cargo, localizara a los padres o tutores del niño o del menor, a quienes se les dará aviso inmediato de su detención y se les pedirá que pasen a la alcaldía municipal con la finalidad de hacerles entrega del niño o del menor. De la misma manera se les comunicara que deberán de llevar consigo cualquiera de los documentos mencionados en el artículo 329 del presente ordenamiento normativo así como una identificación con fotografía de los padres o tutores.

ARTICULO 337. Cuando sea la primera ocasión en la que un niño o un menor es detenido por la comisión de alguna falta administrativa el jefe de turno adscrito al departamento municipal de seguridad publica hará entrega del menor infractor a sus padres o tutores previa identificación de los mismos y de la exhibición de los documentos enunciados en el artículo 329, debiendo firmar de recibido y enterados en el libro de registro manejado por el alcaide de la cárcel municipal.

ARTICULO 338. En caso de que los padres o tutores no se identifiquen o no presenten la documentación requerida o bien, estén imposibilitados para presentarse y acuda algún familiar o persona distinta, se les pedirá que aporten dos testigos con identificación que sirvan para comprobar la filiación consanguínea o la relación del niño o del menor con las personas que acuden a recibirlos; caso contrario o bien en el supuesto de que no se trate de una persona alguna que ostente algún vínculo, se presumirá al niño o al menor como depósito y se dará aviso a las autoridades correspondiente.

ALAPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

ARTICULO 339. En la reincidencia por primera ocasión o bien si existiere algún daño al municipio que reparar, el jefe de turno del departamento de seguridad publica pondrá a disposición del juzgado administrativo al niño o al menor en compañía de sus padres o tutores para su comparecencia, lo que ameritara el apercibimiento para los padres o tutores, y se les comunicara de tales hechos al Director del Sistema Descentralizado del DIF Municipal con atención a trabajo social o su equivalente quedando constancia de la diligencia y se le notificara al alcaide u oficial de barandilla para su registro en el libro respectivo; para el caso de que existan daños al municipio serán los padres o tutores quienes deberán resarcir los mismos.

ARTICULO 340. La segunda reincidencia y las subsecuentes conllevaran además de lo previsto en el artículo anterior a que tanto el niño o menor (hasta 15 años) como a sus padres o tutores sean canalizados al Departamento de Psicología Familiar o su equivalente del DIF Municipal.

Cuando el Juez Administrativo encuentre negligencia o descuido de parte de los padres o tutores en la vigilancia del niño o menor (hasta 15 años), o bien existan más de tres

reincidencias, podrá igualmente amonestarles sobre el incumplimiento de sus obligaciones y de manera discrecional podrá imponer a los padres o tutores una multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica en la que se encuentre el municipio.

Guadalupe A.

ARTICULO 341. A los menores infractores (personas de 16 años cumplidos y menor de 18, así como los menores emancipados) que sean detenidos por la comisión de alguna infracción al Bando de Gobierno o reglamentos municipales, serán puestos a disposición del Juzgado Administrativo para que sea calificada la falta cometida de conformidad al procedimiento sumario establecido en el artículo 325 del presente Bando de Gobierno; con las únicas variantes de que deberán estar presentes los padres o tutores del menor infractor, y las sanciones a las que podrán ser acreedores serán: La Amonestación, el apercibimiento, y tratándose de más de dos reincidencias serán sancionados con el Trabajo Comunitario en los términos del artículo 123 apartado A, fracciones III de la Constitución, así como el artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo y la canalización al departamento de Psicología Familiar o su equivalente del sistema descentralizado del DIF Municipal.

H.C.M.H.

ARTICULO 342. El Juez Administrativo podrá establecer la manera en que los padres o tutores deberán acreditar el cumplimiento de las determinaciones decretadas por las faltas cometidas por los niños o menores infractores y en caso de incumplimiento podrá sancionar a los padres o tutores con multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el área económica en la que se encuentre el municipio, la cual tendrá el carácter de crédito fiscal.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTICULO 343. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;
- II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 9 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

ARTICULO 344. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad Municipal y el procedimiento se substanciaran con arreglo a las formas y procedimientos que se determinaran en el presente Bando.

RP

A falta de disposiciones expresa, se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL RECURSO DE CONFORMIDAD**



ARTICULO 345. Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal en aplicación del presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de informidad, debiendo interponerse ante el Juez Administrativo.

ARTICULO 346. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugnara o que se ejecute el acto de resolución correspondiente.

ARTICULO 347. El escrito por medio del cual se interponga el recurso, no se sujetara a la formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar por escrito los documentos que acrediten su responsabilidad;
- II. Mencionar con precisión la oficina o las autoridades de las que emanen el acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando las fechas y número de oficios de documentos en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificado el acto de resolución recurrida o en que se ejecuto el acto.
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos.
- VI. Señalar los agravios que les cause el acto o resolución contra el que se inconforma;
- VII. Exponer los fundamentos legales en que se apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le falta algún requisito, la autoridad correspondiente provendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndosele que no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTICULO 348. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

H. C. M.
H. C. M.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños recurrida a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la Dirección Municipal de finanzas y Administración alguna de las garantías a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Durango.

ARTICULO 349. Admitido el recurso, el juez administrativo fijara las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el periodo probatorio, el juez administrativo emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro del plazo que no exceda los veinte días hábiles a partir de ese momento.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA QUEJA**

ARTICULO 350. Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales en activo contrarias a la Ley o al desempeño de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el recurso de queja.

El recurso de queja, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, en donde se le dará entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generalidades, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

ARTICULO 351. Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de 120 días.

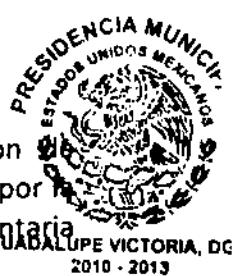
**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 352. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la administración municipal centralizada y paramunicipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013



Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley reglamentaria respectiva.

ARTICULO 353. El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, síndico y regidores del Ayuntamiento, así como los directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTICULO 354. Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán interponer su queja o denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba a sus funciones.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

ARTICULO 355. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objeto, de evaluar económicamente e individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas.

ARTICULO 356. Sin perjuicio de que el Municipio, indemnice a terceros lesionados, en los casos en que se refiere el artículo anterior, podrá el ayuntamiento exigir a sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas que respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencias graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche en defensa del interesado.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMAS DE LOS ORDENAMIENTOS
MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 357. El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Iniciativa;
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 358. La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal

ARTICULO 359. El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o forma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal quien turnará al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del Cabildo del ramo de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;

II. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión del cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;

IV. En el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes;

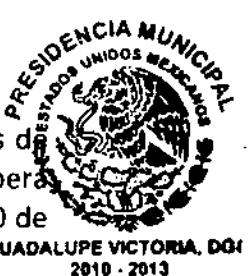


[Handwritten signature]

H.C.U.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ordenando su publicación en el periódico local; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de sus ordenamientos de carácter estatal, el ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el congreso del Estado en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y

VI. Para que el Bando Municipal de Guadalupe Victoria, Durango, y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia General e interés público será necesaria su publicación en los diarios de mayor circulación.

ARTICULO 360. Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior administrativo o técnico que evidentemente mejoren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del ayuntamiento.

ARTICULO 361. El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

ARTICULO 362. Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación Municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo en sesión pública.

ARTICULO 363. Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios y las disposiciones administrativas a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

ARTICULO 364. La publicación oficial del Ayuntamiento, es de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos Municipales y disposiciones administrativas publicadas adquieran vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

ARTICULO 365. Se concede acción pública ante las Autoridades Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenida en este Bando.

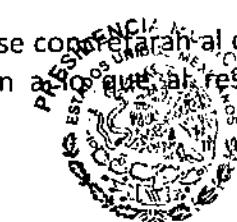
ARTICULO 366. Es obligación de las Autoridades y Empleados Municipales cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y dentro de las facultades legales que le corresponden, deberá dictar las medidas correspondientes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ARTICULO 367. Los presidentes de las juntas municipales y jefes de cuarteles y de manzana, así como los encargados o propietarios de los establecimientos públicos comerciales o industriales, tendrán la obligación de exponer y conservar en un lugar visible un ejemplo del presente Bando.

ARTICULO 368. Las licencias que expida la Presidencia Municipal se ~~comprenderán al objeto y periodo para el que sean concedidos y con estricta sujeción a lo que al respecto disponen las Leyes Municipales.~~

ARTICULO 369. El Ayuntamiento no podrá:

- a) Desconocer los poderes de la Federación o del Estado.
- b) Imponer contribución alguna que no esté especificada en la Ley de Ingresos Municipales.
- c) Contraer adeudos cuyo cumplimiento exceda a su capacidad normal de pago y que no exceda de su ejercicio normal.
- d) Celebrar empréstitos, salvo para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abrogan el Bando de Gobierno Municipal que fue aprobado por el Ayuntamiento 1998-2001, con fecha 26 de marzo de 1999, así como el diverso Bando que inicio su vigencia el primero de junio de 1993 y el anterior inmediato aprobado por el actual Ayuntamiento (2007-2010) en la sesión de fecha 26 de noviembre de 2007, y todos los anteriores.

ARTICULO TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando o en los reglamentos municipales será resuelto por el H. Ayuntamiento del municipio.

Dada en la sala de cabildo del palacio Municipal de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Durango., a los veintinueve días del mes de noviembre de 2010.

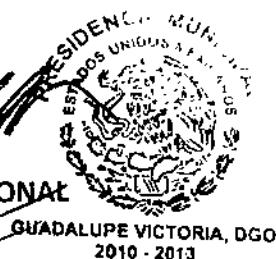
Y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia mandase imprima o publique el presente Bando de Gobierno Municipal a los 29 días del noviembre de 2010.

- .- Se somete a votación las modificaciones.
- .- La votación que se registra es por **UNANIMIDAD**.

5. No habiendo más asuntos que tratar, se dá por concluida la sesión, siendo las 13:49 hrs. del día 29 de noviembre de 2010, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

DAN FE.-

C. ANDRES CABELLO MARIN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2010 - 2013

ING. DANIEL B. LUNA CHAIREZ
SINDICO MUNICIPAL

C.P. AGUSTIN SOSA RAMIREZ
PRIMER REGIDOR

PROFR. O. ENRIQUE RAMOS GARCIA
SEGUNDO REGIDOR

LIC. JESUS ISAURO RIVAS GUTIERREZ
TERCER REGIDOR

C.P. RIGOBERTO ALVARADO VAQUERA
CUARTO REGIDOR

C. PAULA VERONICA GARCIA QUIÑONES
QUINTO REGIDOR

PROFR. ALEREDO ORTIZ SAUCEDO
SEXTO REGIDOR

C. DARIO GONZALEZ ALONZO
SEPTIMO REGIDOR

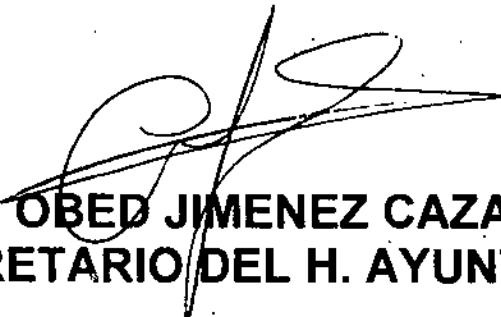
Hugo Cesar Martinez Herrera
C. HUGO CESAR MARTINEZ HERRERA
OCTAVO REGIDOR

C. PROF. ELIAS CABADA ARANDA
NOVENO REGIDOR

C.P. OBED JIMENEZ CAZALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



El Suscrito **OBED JIMENEZ CAZALES**, Secretario del H. Ayuntamiento de Gpe. Victoria Dgo., **CERTIFICA** que el presente documento es copia fiel del original del Acta de Sesión EXTRAORDINARIA 007 del H. Ayuntamiento 2010-2013 y que consta de 103 (ciento tres) fojas útiles insertas únicamente por el anverso en las cuales aparecen las rúbricas ilegibles plasmadas de puño y letra de los integrantes del cuerpo edilicio, de lo cual DOY FE en la Cd. de Gpe. Victoria Dgo., a los 11 días del mes de abril del año 2011.


OBED JIMENEZ CAZALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 17 de noviembre de 2009, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. Armando Rodríguez Ruelas, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., a efecto de que se actualice la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Colegio Bruno Martínez, ubicada en calle 16 de Septiembre sin número, colonia Hospital, C.P. 34690 en Tayoltita, San Dimas, Dgo., fundada, administrada y dirigida por el solicitante.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C.", según Escritura Pública Número 1900, volumen 53, de fecha 15 de mayo de 1986, celebrada en la ciudad de Durango, Dgo., ante la fe del C. Lic. Joaquín Soria Hernández Jr., titular de la Notaría Pública Número Dos, en ejercicio en este Distrito Judicial, específica que tiene como objeto principal: "A).- Coordinar las labores académicas, docentes, culturales, deportivas y cívicas de los educandos en la Escuela Bruno Martínez", derivando que el colegio Bruno Martínez forma parte de la Asociación Civil solicitante.

III.- Que el Lic. Armando Rodríguez Ruelas, acredita su personalidad mediante Escritura Pública Número 15,596, Volumen 586, celebrada en la ciudad de Durango, Dgo., el 31 de octubre de 1994, pasada ante la fe del C. Lic. Jesús Bermúdez Barba, Notario Público No. 8 en ejercicio en esta ciudad.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del nivel de Educación Primaria del centro educativo denominado Colegio Bruno Martínez, fundado, administrado y dirigido por la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., se desprende que es procedente otorgar la Actualización a la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. 785/2010, de fecha 3 de noviembre de 2010, emitido por el Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble donde imparte Educación Primaria el Colegio Bruno Martínez, ubicado en calle 16 de septiembre sin número, colonia Hospital, C.P. 34690 en Tayoltita, San Dimas, Dgo., fundado, administrado y dirigido por el solicitante, se acredita mediante Escritura Pública de Compra-Venta celebrada en el Mineral de Tayoltita, jurisdicción de la municipalidad y del distrito judicial de San Dimas, Estado de Durango, a los 9 días del mes de abril de 1938 ante el Lic. Alfonso Hernández Medrano, Juez Mixto de Primera Instancia de la Jurisdicción Judicial arriba mencionada; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 608 por el cual se otorga la Actualización a la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Colegio Bruno Martínez.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga la Actualización a la Autorización para impartir Educación Primaria al Colegio Bruno Martínez, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Colegio Bruno Martínez, ubicada en calle 16 de Septiembre sin número.

colonia Hospital, C.P. 34690 en Tayoltita, San Dimas, Dgo., fundado administrado y dirigido por la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martinez de Tayoltita, A.C., siendo Representante Legal el Lic. Armando Rodriguez Ruelas.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización, la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martinez de Tayoltita, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martinez de Tayoltita, A.C., deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martinez de Tayoltita, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor del centro educativo Colegio Bruno Martinez, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., a través de su Representante Legal, con fundamento en el artículo 55, fracción II del Acuerdo Secretarial 254, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Primaria otorgada por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicada en calle 16 de Septiembre sin número, colonia Hospital, C.P. 34690 en Tayoltita, San Dimas, Dgo., fundada, por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2010-2011, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVÉNO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

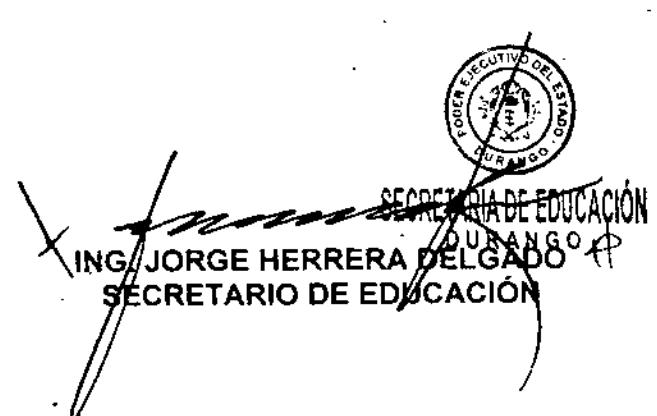
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Acuerdo queda sin efecto legal alguno cualquier otro documento de incorporación para impartir Educación Primaria en el precitado Colegio Bruno Martínez, emitido anterior a esta fecha.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 14 días del mes de marzo de 2011.


SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DURANGO
ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Ing. Héctor Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo - Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. Archivo.

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdos 243 y 255 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Secundaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 13 de abril de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 17 de noviembre de 2009, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. Armando Rodríguez Ruelas, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., a efecto de que se actualice la Autorización para impartir Educación Secundaria en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Colegio Bruno Martínez, ubicada en Avenida 16 de Septiembre No. 51, colonia Empleados, C.P. 34690 en Tayoltita, San Dimas, Dgo., fundada, administrada y dirigida por el solicitante.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C.", según Escritura Pública Número 1900, volumen 53, de fecha 15 de mayo de 1986, celebrada en la ciudad de Durango, Dgo., ante la fe del C. Lic. Joaquín Soria Hernández Jr., titular de la Notaría Pública Número Dos, en ejercicio en este Distrito Judicial, específica que tiene como objeto principal: "A).- Coordinar las labores académicas, docentes, culturales, deportivas y cívicas de los educandos en la Escuela Bruno Martínez", derivando que el colegio Bruno Martínez forma parte de la Asociación Civil solicitante.

III.- Que el Lic. Armando Rodríguez Ruelas, acredita su personalidad mediante Escritura Pública Número 15,596, Volumen 586, celebrada en la ciudad de Durango, Dgo., el 31 de octubre de 1994, pasada ante la fe del C. Lic. Jesús Bermúdez Barba, Notario Público No. 8 en ejercicio en esta ciudad.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del nivel de Educación Secundaria del centro educativo denominado Colegio Bruno Martínez, fundado, administrado y dirigido por la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., se desprende que es procedente otorgar la Actualización de la Autorización para impartir Educación Secundaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DESE-TC-583/XI/10-11, de fecha 25 de noviembre de 2010, emitido por el Departamento de Educación Secundaria Estatal de la Secretaría de

V.- Que la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble donde imparte Educación Secundaria el Colegio Bruno Martínez, ubicado en Avenida 16 de septiembre No. 51, colonia Empleados, C.P. 34690 en Tayoltita, San Dimas, Dgo., fundado, administrado y dirigido por el solicitante, se acredita mediante Escritura Pública de Compra-Venta celebrada en el Mineral de Tayoltita, jurisdicción de la municipalidad y del distrito judicial de San Dimas, Estado de Durango, a los 9 días del mes de abril de 1938 ante el Lic. Alfonso Hernández Medrano, Juez Mixto de Primera Instancia de la Jurisdicción Judicial arriba mencionada; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior consideradó y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 609 por el cual se otorga la Actualización a la Autorización para impartir Educación Secundaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Colegio Bruno Martínez.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga la Actualización a la Autorización para impartir Educación Secundaria al Colegio Bruno Martínez, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Colegio Bruno Martínez, ubicada en Avenida 16 de septiembre No. 51,

colonia Empleados, C.P. 34690 en Tayoltita, San Dimas, Dgo., fundado administrado y dirigido por la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., siendo Representante Legal el Lic. Armando Rodríguez Ruelas.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización, la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Secundaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor del centro educativo Colegio Bruno Martínez, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., a través de su Representante Legal, con fundamento en los artículos 56, fracción II y 57 del Acuerdo Secretarial 255, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Secundaria otorgada por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Avenida 16 de septiembre No. 51, colonia Empleados, C.P. 34690 en Tayoltita, San Dimas, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2010-2011, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Secundaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Patronato Pro-Escuela Bruno Martínez de Tayoltita, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Acuerdo queda sin efecto legal alguno cualquier otro documento de incorporación para impartir Educación Secundaria en el precitado Colegio Bruno Martínez, emitido anterior a ésta fecha.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 14 días del mes de marzo de 2011.



X
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DURANGO
ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Vela Valenzuela - Secretario General de Gobierno
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo - Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO NEGATIVO No. 656

**C. L.E.P. ROSAISELA NAVA GALINDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTANCIA INFANTIL
Y JARDÍN DE NIÑOS MIS PRIMEROS PASOS
P R E S E N T E . -**

PROEMIO

VISTO para resolver el expediente número 37/2010, relativo a la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, correspondiente al nivel educativo de Preescolar, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por la L.E.P. Rosa Isela Nava Galindo, para ser impartido en la institución educativa denominada "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos", ubicada en Calle Toronja Número 203, Fraccionamiento la Glorieta, C.P. 34207, en la Ciudad de Durango, Dgo., y

RESULTANDO

1.- Que con fecha 26 de agosto del año dos mil diez, la L.E.P. Rosa Isela Nava Galindo, representante legal presentó ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada para ser impartido en la institución educativa denominada "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos", ubicada en Calle Toronja número 203, Fraccionamiento la Glorieta C.P. 34207, en la Ciudad de Durango, Dgo.

2.- Que mediante oficio número CEMSSyP/DJ/296/2010 de fecha 1 de septiembre de 2010, se solicitó al Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, opinión técnica respecto de la procedencia de la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, formulada por el "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos".

3.- Que mediante oficio CEMSSyP/DJ/305/2010 de fecha 6 de septiembre de 2010 se informó sobre Prevención a esa institución educativa denominada "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos" ubicada en calle Toronja número 203, Fraccionamiento La Glorieta, C.P. 34207, en la ciudad de Durango, Dgo., para que completara el expediente con la siguiente documentación: a) Presentar Dictamen de Protección Civil para guardería y jardín de Niños; b) Presentar Dictamen de Uso de Suelo para guardería y jardín de niños.

4.- Que la L.E.P. Rosa Isela Nava Galindo, representante legal de la institución educativa denominada "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos", subsanó las observaciones realizadas en el punto anterior del presente.



5.- Que mediante oficio número CEMSSyP/DJ/329/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010 se notificó a la L.E.P. Rosa Isela Nava Galindo, Representante Legal de la institución educativa denominada "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos" la orden de realización de la visita de inspección a las instalaciones de su representada, mismo que fue notificado al particular solicitante con fecha 23 de septiembre de 2010, cubriendo con la normatividad derivada de los artículos 25 y 26 Fracción XI en el artículo 156, Fracción V del reglamento para Educación que imparten los particulares, llevándose dicha visita por los CC. Lics. Fernando Ulises Morales Montenegro y Elizabeth Rivera Ontiveros, conforme al Oficio No. CEMSSyP/328/2010, dirigido a la L.E.P. Rosa Isela Nava Galindo, Representante Legal de Solicitante, de fecha 23 de septiembre de 2010, relativo a oficio de presentación, observando lo establecido en los artículos 25 y 26 Fracción XI en el Artículo 156, Fracción V del Reglamento para Educación que imparten los particulares.

6.- Que el 24 de septiembre de 2010 se llevó a cabo visita de inspección en el inmueble correspondiente a la institución educativa denominada "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos" ubicada en calle Toronja número 203, Fraccionamiento La Glorieta, C.P. 34207, en la ciudad de Durango, Dgo., donde se realizaron observaciones al personal docente, instalaciones, mobiliario y equipo con el fin de garantizar la impartición del plan y programa de estudios de Educación Preescolar, de conformidad con lo previsto por el artículo 55 de la Ley General de Educación y artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

7.- Que mediante oficio DPE/EP/352/11-12 de fecha 25 de enero del 2011, emitido por la Profra. Ma. Guadalupe Eugenia Quiñónez Favela, Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, relativo a Respuesta de dictamen, donde se nos informa que No es Factible, en atención al oficio No. CEMSSyT/DJ/296/2010, donde se solicita visita de verificación a la "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos" con fines de lograr su incorporación a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, teniendo a bien notificar las situaciones encontradas en la visita efectuada, dictando lo siguiente:

"Los espacios están limpios y bien distribuidos, en los baños no hay separación de hombres y mujeres, no hay mingitorios, no tiene espacio para áreas verdes, no hay salida de emergencia en un espacio como un hol, hacen las actividades de recreación, de madurez temprana, actividades cívicas, etc.

También hay detalles que tienen que subsanar, como es separar los baños de niños y niñas, quitar un pequeño peldaño en los accesos del plantel y a las aulas."

8.- Que no existiendo etapa procesal por agotar, diligencia pendiente por realizar, o en su caso, pronunciamiento alguno por parte de esta autoridad, se ordenó turnar el presente expediente, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, y

CONSIDERANDO

I. Esta Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento por disposición de los artículos 1, 10, 21 fracciones XVI y XXXIII, 53, 155, 161, de la Ley de Educación del Estado de Durango; 1, 2, 12, 35, 36, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.- Que de la visita de inspección realizada en la "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos", efectuada el día 24 de septiembre de 2010, se desprende que el personal no cumple con la formación requerida para las funciones que debe atender puesto que no cuentan con el documento que avale la formación profesional, contraviniendo la fracción I del artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

III.- Que derivado de la visita señalada en el punto anterior y con lo que se refiere a las observaciones genéricas respecto de las instalaciones se desprende que la solicitante también cuenta con una solicitud para impartir Educación Inicial en las mismas instalaciones, las cuales cuentan con una dimensión de 200 metros cuadrados que no son suficientes para cubrir los requerimientos mínimos que satisfagan las condiciones de seguridad, funcionalidad, pedagógicas e higiénicas establecidas en la fracción II del artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

IV.- Que aunado a lo manifestado en los considerandos II y III, dentro del dictamen No Factible, emitido por la C. Profra. Ma. Guadalupe Eugenia Quiñónez Favela, Jefa del Departamento de Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, también se advierte que la institución educativa denominada "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos", ubicada en calle Toronja número 203 del fraccionamiento La Glorieta, C.P. 34207, en la ciudad de Durango, Dgo., no cubre con los requisitos señalados en el artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango, al efecto y para mejor proveer conviene precisar el contenido textual del numeral antes invocado:

ARTÍCULO 155.- Las Autorizaciones y Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- *Con personal docente que acredite, conforme a la normatividad aplicable, la preparación adecuada para impartir la educación de que se trate, y en su caso, satisfagan las condiciones señaladas en el Artículo 27 de esta Ley;*

II.- *Con las instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, funcionales, pedagógicas e higiénicas, que exija la normatividad correspondiente, previamente supervisadas por las autoridades competentes del Estado; y*

III.- *Con Planes y Programas de Estudio, que deberán ser aprobados por la SEED, en los casos de reconocimientos, a instituciones que presten servicios educativos distintos a la Educación Primaria, Secundaria, Normal y demás, para la formación de Maestros de Educación Básica.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 viva

el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se Niega la Autorización para impartir Educación Preescolar en el inmueble ubicado en Calle Toronja No. 203, Fraccionamiento La Glorieta, C.P. 34207, en la Ciudad de Durango, Dgo., solicitada por la L.E.P. Rosa Isela Nava Galindo a impartirse en la institución educativa denominada "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos".

SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos del particular para que una vez que satisfaga los requisitos establecidos en la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares y demás disposiciones aplicables en materia de Autorización de Estudios, presente nuevamente la solicitud correspondiente.

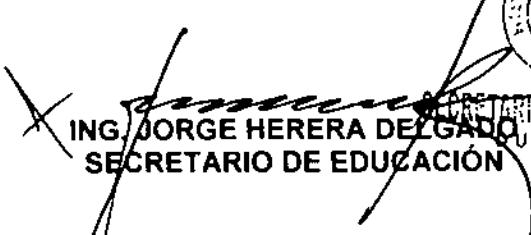
TERCERO.- En caso de que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, cuente con niños en edad preescolar y por ser la educación preescolar obligatoria, deberá reubicar en los próximos 15 días hábiles a los niños en instituciones públicas o privadas que cuenten con la Autorización para impartir Educación Preescolar y notificar por escrito a esta Coordinación la lista de niños reubicados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la "Estancia Infantil y Jardín de Niños Mis Primeros Pasos", ubicado en calle Toronja Número 203, Fraccionamiento La Glorieta, C.P. 34207 en la Ciudad de Durango, Dgo., a través de quien legalmente representa sus intereses.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de febrero de 2011.


ING. JORGE HERERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Hugo Rosales Badillo.- Secretario General de Gobierno del Estado de Durango.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos. SEED
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular. SEED.
c.c.p. Profa. María Guadalupe Eugenia Quiñónez Favela.- Jefa del Departamento de Educación Preescolar. SEED.
c.c.p. Ing. Elvia Leticia Quiñónez Nevárez.- Jefa del Departamento de Escuelas Particulares. CEMSSyP
c.c.p. Archivo.

ADENDUM

Con fundamento en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el día 7 de diciembre de 1995, N° 46, se realiza el presente Adendum al "ACUERDO No. 657 por el que se autoriza a la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., el Cambio de domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la carrera de Profesional Técnico en Puericultura, en turno matutino, alumnado mixto, y modalidad escolarizada, ciclo semestral, duración seis semestres, en la Institución Educativa denominada Centro Panamericano de Estudios Profesionales "Justo Sierra", emitido por el ING. JORGE HERRERA DELGADO, en su carácter de Secretario de Educación, toda vez que se incluyó el nombre de "Justo Sierra", modificándolo para quedar como sigue:

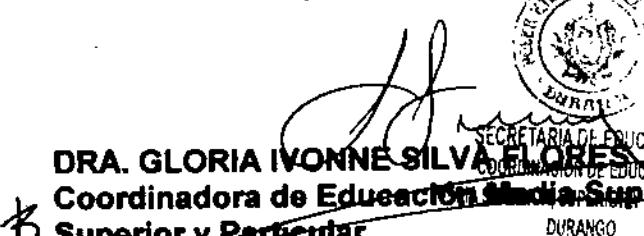
"ACUERDO No. 657 por el que se autoriza a la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., el Cambio de domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la carrera de Profesional Técnico en Puericultura, en turno matutino, alumnado mixto, y modalidad escolarizada, ciclo semestral, duración seis semestres, en la Institución Educativa denominada Centro Panamericano de Estudios Profesionales."

Lo anterior para todos los fines y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN"

Victoria de Durango, Dgo., 31 de marzo de 2011


DRA. GLORIA IVONNE SILVA FLORES
Coordinadora de Educación Media Superior,
Superior y Particular.



SECRETARIA DE EDUCACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

DURANGO

/c.c.p. Ing. Héctor E. Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Jorge Herrera Delgado.- Secretario de Educación en el Estado.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. C.P. Roberto Isaac Martínez Ruiz.- Jefe del Depto. de Educación Media Superior y Terminal.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 657

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 330 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia 27 de mayo de 1998 y 01 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de cambio de domicilio de fecha 07 de octubre de 2010, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. Lic. Jesús Antonio Arraíaga Ramírez, Representante Legal de la persona moral denominada Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la carrera de Profesional Técnico en Puericultura, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada; del domicilio ubicado en Avenida Hidalgo No. 119 Norte de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo. a el domicilio ubicado en Avenida Guadalupe Victoria No. 530 Sur 2do. Piso Zona Centro Código Postal 35000 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se autorice Cambio de Domicilio, en la Institución Educativa denominada Centro Panamericano de Estudios Profesionales "Justo Sierra", fundada, administrada y dirigida por el solicitante.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., según Escritura Pública Número veintisiete, de fecha 26 de marzo de 1991, celebrada por el C. Lic. Hesiquio de la Garza López, Notario Público Titular No. 40, en Ejercicio en este Distrito Judicial, y registrada en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Coahuila el dia 9 de mayo de 1991 y se inscribió el dia 28 de mayo de 1991, bajo la partida 836, folio 226, libro 2, sección 111, especifica que tiene como objeto: *"Impartir educación desde nivel superior y preescolar, intercambio cultural y educativo internacional, impartir cursos de capacitación para el trabajo"*, derivando que el Centro Panamericano de Estudios Profesionales "Justo Sierra" forma parte de la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C.

III.- Que el Lic. Jesús Antonio Arrañaga Ramírez, acredita su personalidad como Representante Legal de la persona moral denominada Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., mediante escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., se desprende que es procedente autorizar el Cambio de Domicilio al Acuerdo No. 344 de fecha 09 de febrero de 2006, por medio del cual se otorga Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir la carrera de Profesional Técnico en Puericultura, en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada, ciclo semestral, duración seis semestres, según Dictamen No. CEMSSyP/DEMSSyT/018/11, de fecha 21 de enero de 2011, emitido por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa el Centro Panamericano de Estudios Profesionales "Justo Sierra", ubicado en Avenida Guadalupe Victoria No. 530 Sur 2do. piso Zona Centro, C.P. 35000 en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango., se acredita mediante Contrato de Arrendamiento que formalizan por una parte la Señora Josefina Margarita Ortiz Núñez Fontecilla, a quien en lo sucesivo se le denominará La Arrendadora y por la otra parte el Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., por medio de su representante legal el Señor Jesús Antonio Arrañaga Ramírez a quien en lo sucesivo se le denominará el Arrendatario de fecha 18 de junio de 2010 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo, certificado ante fe del C. Licenciada Alejandra Calderón Flores, Notario Público Número 27 en ejercicio en este distrito Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza; además que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior, considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 657 por el que se autoriza a la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., el Cambio de domicilio del Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir la carrera de Profesional Técnico en Puericultura, en turno matutino, alumnado mixto, y modalidad escolarizada, ciclo semestral, duración seis semestres, en la Institución Educativa denominada Centro Panamericano de Estudios Profesionales "Justo Sierra".

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se autoriza Cambio de Domicilio al Acuerdo, por medio del cual se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios para impartir la carrera de Profesional Técnico en Puericultura, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, ciclo semestral con duración de seis semestres, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Centro Panamericano de Estudios Profesionales "Justo Sierra", ubicada en Avenida Guadalupe Victoria No. 530 Sur 2do. Piso, Zona Centro, C.P. 35000 en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango., siendo Representante Legal el Lic. Jesús Antonic Arrañaga Ramírez.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

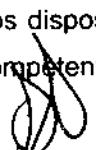
CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja, la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los artículo 64, fracción II y 65 del Acuerdo Secretarial 450, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la carrera de Profesional Técnico en Puericultura, ciclo semestral, duración seis semestres a impartirse en la Institución Educativa denominada Centro Panamericano de Estudios Profesionales "Justo Sierra", según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de la carrera de Profesional Técnico en Puericultura, ciclo semestral, duración seis semestres, en el inmueble ubicado en Avenida Guadalupe Victoria No. 530, Sur 2do. Piso Zona Centro, C.P. 35000 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2010-2011, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando la Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.



NOVENO.- La Asociación Civil Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Centro Panamericano de Estudios Profesionales "Justo Sierra", se obliga a realizar y obtener de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro del dicho centro educativo con domicilio en Avenida Guadalupe Victoria No. 530 Sur 2do. Piso, Zona Centro, C.P. 35000 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el plan y programas de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes.

DÉCIMO.- La Asociación Civil Centro Panamericano de estudios Profesionales, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y re-inscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorga beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada semestre, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que presente las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.



DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

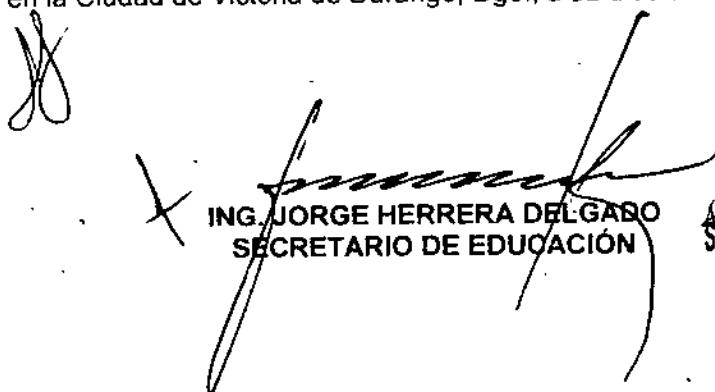
DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la persona moral Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Acuerdo queda abrogado el Acuerdo No. 344 de fecha 09 de febrero de 2006 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la carrera de Profesional Técnico en Puericultura a la persona moral denominada Centro Panamericano de Estudios Profesionales, A.C., en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 02 días del mes de febrero de 2011.



ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



SECRETARIA DE EDUCACION
DURANGO

c.c.p. Lic. Hugo Rosales Badillo.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.

c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 658

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particularés, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dia 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 18 de agosto de 2010, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. José Luis Lara Ramírez, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Maestría en Desarrollo Humano y Valores, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto Agustín Palacios Escudero, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, ubicada en Calle Bruno Martínez No. 219 Norte, Zona Centro, C.P. 34000 en la Ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., según la Escritura Pública Número 20,334, Volumen 758, celebrada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 14 de julio de 2004, bajo la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 en actual ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, especifica que tiene como objeto entre otros: 1.-) El establecimiento de Comunidades Infantiles, Escuelas Pre-Primarias, Primarias, Secundarias, Preparatorias y Universidades. 2.-) Fundar, administrar, dirigir, patrocinar y fomentar: Escuelas, Colegios, Institutos, Universidades, Academias y cualquier otro organismo o instituto educativo y cultural, sea urbano o rural. 3.-) Impartir la enseñanza educativa en los niveles: Comunidad Infantil, Pre-Primaria, Primaria, Secundaria, Preparatoria y Universidades, siguiendo los planes y programas oficiales; derivando que el Instituto Agustín Palacios Escudero, forma parte de la Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C.

III.- Que el Lic. José Luis Lara Ramírez, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., mediante la escritura pública señalada en el punto anterior

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Desarrollo Humano y Valores, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación COEPES/005/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, emitido por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa el Instituto Agustín Palacios Escudero, ubicado en Calle Bruno Martínez No. 219 Norte, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Contrato de Arrendamiento celebrado por una parte la Sra. María Angélica Inman Peraldi de Minchaca, en su carácter de Arrendador, y por la otra, el Sr. José Luis Lara Ramírez, Representante de Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., como el Arrendatario, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el 1º de enero de 2010, exclusivo para uso educativo; certificado ante la fe del C. Lic. Héctor Vega Franco, Notario febrero de 2010 y Certificado ante el Lic. Carlos David Meraz Carrasco, Notario Público Número Uno de este Distrito en Ejercicio el día 1º de febrero de 2010; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 658 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Desarrollo Humano y Valores, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Instituto Agustín Palacios Escudero, que fundó, dirige y administra.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la persona moral Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Desarrollo Humano y Valores, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto Agustín Palacios Escudero, ubicadas en Calle Bruno Martínez No. 219 Norte, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Lic. José Luis Lara Ramírez.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley ~~de~~ el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto Agustín Palacios Escudero queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Maestría en Desarrollo Humano y Valores, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Instituto Agustín Palacios Escudero, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de la Maestría en Desarrollo Humano y Valores, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto Agustín Palacios Escudero, en las instalaciones ubicadas en Calle Bruno Martínez No.219 Norte, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., a partir del ciclo escolar 2010-2011 sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Instituto Agustín Palacios Escudero, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo con domicilio en Calle Bruno Martínez No. 219 Norte, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., el plan y programa de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humana, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete que al concluir cada semestre, exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

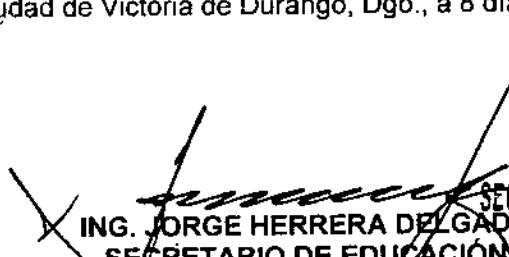
DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

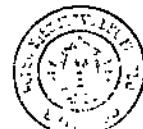
DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Proyecto Sistémico en Desarrollo y Formación Humaña, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 8 días del mes de febrero de 2011.


 ING. JORGE HERRERA DELGADO DURANGO
 SECRETARIO DE EDUCACION
 SECRETARIO DE EDUCACION



c.c.p. Lic. Hugo Rosales Badillo - Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
 c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo

ACUERDO No. 659

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dia 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

- I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 25 de octubre de 2010, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Regina Berta Aurora Carranza, Representante Legal del Jardín de Niños Las Palmas ubicado en calle Cocoteros No. 105, colonia Las Palmas, C.P. 35150 en Ciudad Lerdo, Dgo.; a efecto de que se le otorgue Autorización para impartir Educación de Preescolar.
- II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Institución Infantil de Lerdo, A.C., según Escritura Pública Número 1728, volumen 43, de fecha 7 de abril de 1998, celebrada en Ciudad Lerdo, Dgo., ante la fe de la C. Lic. María de la Paz Calleros Torres, titular de la Notaría Pública Número 2 en ejercicio en la ciudad precitada, específica que tiene como objeto: "1.- La atención, asistencia e instalación de Guardería, Jardín de Niños, Primaria", derivando que el Jardín de Niños Las Palmas forma parte de la Asociación Civil solicitante".
- III.- Que la C. Regina Berta Aurora Carranza Domínguez, acredita su personalidad como Representante Legal de la persona moral denominada Institución Infantil de Lerdo, A.C., mediante escritura Pública señalada en el punto anterior.
- IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del nivel de Educación Preescolar en la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Las Palmas, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/EP/4083/10-11 de fecha 22 de febrero de 2011, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Que la C. Regina Berta Aurora Carranza Domínguez, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Las Palmas ubicado en calle Cocoteros No. 105, colonia Las Palmas, C.P. 35150 en Ciudad Lerdo, Dgo., fundado, administrado y dirigido por la solicitante, se acredita mediante Escritura Pública número 1,304, volumen 22, pasada en la Notaría Pública No. 2 a cargo del Lic. Miguel E. Vidaña Ortiz con fecha 11 de octubre de 1999, celebrado por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, representado por el C.P. Reynaldo Sergio Cisneros Rivera como "el INFONAVIT" y por la otra parte el Sr. Jorge Luis Escapita como "el Deudor" y/o "el Trabajador", acompañado de su esposa la Sra. Regina Berta Aurora Carranza Domínguez como la "Hipotecaria" y registrado en el Registro Público de la Propiedad el 15 de noviembre de 1999 bajo el No. 13,784; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad,

iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el Jardín de Niños Las Palmas, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 659 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral denominada Institución Infantil de Lerdo, A.C., por medio de la institución educativa denominada Jardín de Niños Las Palmas, que fundó, administra y dirige.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños Las Palmas, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Cocoteros No. 105, colonia Las Palmas, C.P. 35150 en Ciudad Lerdo, Dgo., siendo Representante Legal la C. Regina Berta Aurora Carranza Domínguez.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización al Jardín de Niños Las Palmas, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado, a través de su representante legal, a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El Jardín de Niños Las Palmas, deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el Jardín de Niños Las Palmas, por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja el Jardín de Niños Las Palmas, a través de su Representante Legal, con fundamento en el artículo 54, fracción II del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El Jardín de Niños Las Palmas, queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en calle Cocoteros No. 105, colonia Las Palmas, C.P. 35150 en Ciudad Lerdo, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2010-2011, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la C. Regina Berta Aurora Carranza Domínguez, representante legal del Jardín de Niños Las Palmas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 24 días del mes de febrero de 2011.



SECRETARIA DE EDUCACION
ING. JORGE HERRERA MELGAREJO
SECRETARIO DE EDUCACION



GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO
DE DURANGO

c.c.p. Lic. Hugo Rosales Badillo.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p Archivo.

